

Capítulo noveno. La Constitución de 1917: génesis del pensamiento político y social . . . . .	311
I. Capitalismo, socialismo y liberalismo . . . . .	311
II. Liberalismo . . . . .	313
III. Clasificación y desarrollo del liberalismo mexicano. De la Constitución de 1857 a la de 1917 . . . . .	314
1. Liberalismo individualista . . . . .	315
2. Liberalismo positivista . . . . .	316
A. Positivismo . . . . .	316
B. Los “científicos” . . . . .	318
3. El liberalismo político-jurídico . . . . .	323
4. El liberalismo económico-social . . . . .	324
IV. Las dos Constituciones o los dos liberalismos . . . . .	327
1. La Constitución liberal o el liberalismo político-jurídico	327
A. El mensaje de Carranza . . . . .	327
B. El proyecto de Carranza . . . . .	339
2. La Constitución social o el liberalismo económico-social. Momentos estelares . . . . .	340
A. Artículo 3o. . . . .	342
B. Artículos 5o. y 123 . . . . .	347
C. Artículo 27 . . . . .	357
D. Artículo 28 . . . . .	365
E. Artículos 24 y 130 . . . . .	368
F. Relaciones entre México y la santa sede . . . . .	376
V. “Destrozaos los unos a los otros”. La prensa en el Constituyente de 1917 . . . . .	384
VI. Idea, ideología e ideal . . . . .	403
El último brindis . . . . .	409

## CAPÍTULO NOVENO

# LA CONSTITUCIÓN DE 1917: GÉNESIS DEL PENSAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL

### I. CAPITALISMO, SOCIALISMO Y LIBERALISMO

Es una concepción reiterada afirmar que la Revolución Industrial en Inglaterra forjó el capitalismo y que la antítesis de éste fue el socialismo.

La síntesis, para seguir el método hegeliano, se dice, fue el liberalismo. Sin embargo, la cuestión no es tan sencilla, puesto que el capitalismo, como mera acumulación de capitales, existió antes de la Revolución Industrial (piénsese en los “banqueros” italianos del Renacimiento). Por otro lado, el socialismo también es, en su concepción histórica y utópica, muy distinto al socialismo científico que crearon Marx y Engels.

Finalmente, en efecto, la explosión y difusión del liberalismo se produjo en el siglo XIX. Pero un aspecto esencial del liberalismo, los derechos del hombre, como se sabe, aparecen desde el siglo XVIII en dos documentos fundamentales: la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y sus diez primeras enmiendas y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1790, en la Francia revolucionaria.

Creo que manejar los conceptos “capitalismo, socialismo y liberalismo”, puede legítimamente aplicar al siglo XIX, tomando en cuenta que:

- Aparece el capitalismo*, ya no considerado sólo como estructura económica, sino también como sistema político, el cual protege o desarrolla Constituciones liberales del siglo XIX.
- Otro tanto acaece con el socialismo, que no es mera utopía sino base realista de la economía, filosofía y derecho, todo en uno.
- El liberalismo debe contemplarse, grosso modo*, en dos fases o aspectos: en el político, que crea y protege las libertades del hombre,

quien es centro y objetivo de todas las instituciones sociales. Como *sistema histórico*, en sus inicios clásicos —desarrollado sobre todo en las Constituciones del siglo diecinueve— es referido a un Estado pasivo, contemplativo, de dejar hacer y dejar pasar”, que admite a la iniciativa privada como el detonante de todo un sistema económico, el libre juego de las fuerzas del mercado. La propiedad es un derecho natural más.

Respecto a la relación de las tres categorías antes señaladas con la Constitución de 1917, en un primer paso, es relativamente sencillo pues manifiesta que aquélla no es protectora del capitalismo tradicional, sino expositora de la economía mixta, en tanto que convierte al Estado de pasivo a activo, en ciertas materias. Con las normas sobre garantías sociales, que analizaré en el capítulo V, se da decidida intervención al Estado en el manejo de la riqueza pública y como propietario de los recursos naturales.

Tampoco el *socialismo*, ni utópica ni científicamente expuesto, es doctrina a considerar que el Constituyente de 1917. Carl Marx es mencionado sólo en dos ocasiones durante los debates, ambos por Hilario Medina.

En una primera ocasión, cuando se discute el artículo 5o.,<sup>320</sup> dice Medina “el autor Carl Marx, en su monumental obra *El capital* examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y perfectamente científica...”.

También es el culto Medina el que vuelve a acudir a Marx, con motivo de la presentación en el salón de los ministros de Chile y El Salvador,<sup>321</sup> al afirmar que:

decía Carl Marx en su célebre *Manifiesto del Partido Comunista*, que el libre desarrollo individual de cada uno, es la libre condición del desarrollo de todos los demás; pero no toquemos a Carl Marx, señores, porque es un Dios cuyo templo está cerrado a los profanos, y yo soy un profano.

Fuera de lo anterior, en el Constituyente no se menciona el socialismo, ni como antecedente ni como doctrina. La diferencia estriba, en términos muy generales, en que el socialismo antepone lo colectivo a lo individual, en tanto que lo meramente “social” como se le menciona en Querétaro, *iguala* o reconoce tanto las garantías individuales como los preceptos de

<sup>320</sup> *Diario de Debates*, t. I, p. 1039.

<sup>321</sup> *Ibidem*, t. II, p. 306.

contenido comunitario, el de masas o de sectores específicos (obreros y campesinos).<sup>322</sup>

La tercera categoría que he citado, el *liberalismo*, es notorio en la Asamblea de 1917, pero es un liberalismo más sofisticado, más intervencionista que el de la Constitución de 1857. Su quintaesencia puede y debe encontrarse en el informe de Carranza el 1o. de diciembre de 1916, que analizo minuciosamente en el apartado IV, del capítulo noveno.

Mientras tanto recurriré al liberalismo en su conjunto genérico, las diferentes fases o clases que tiene y su influencia en el lapso que va de la Constitución de 1857 a la de 1917.

## II. LIBERALISMO

Pocas doctrinas han sido tan expuestas, diseminadas e incorporadas a diferentes acciones y transmitidas en Constituciones como el *liberalismo*. La explicación radica en que no sólo tiene un aspecto político, aferrado a los derechos humanos, sino también *económico* —la mayor o menor injerencia del Estado— y *social*, como complemento a lo individual. También, como lo señala el emérito maestro Andrés Serra Rojas,<sup>323</sup> el *liberalismo* predominante en el siglo XIX es “un método, un partido, un arte de gobierno o una forma de organización estatal”. A partir de la implantación de las libertades humanas en el siglo XVIII por la Constitución norteamericana de 1787 y sus diez primeras enmiendas y por la Declaración de “los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, francés de 1790, adquiere nivel constitucional y universal.

Según el citado maestro chiapaneco, el *liberalismo político*, al principio del siglo XIX, es una forma de régimen político que se funda en estas nociones:

1. La afirmación de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, tal como se proclamaron en la Revolución francesa.
2. Un sistema democrático basado en la elección de los gobernantes por los gobernados.

<sup>322</sup> Volveré sobre tema al tratar de los hermanos Flores Magón y del Programa del Partido Liberal Mexicano, apartado IV, del capítulo noveno.

<sup>323</sup> Serra Rojas, Andrés, *Historia de las ideas e instituciones políticas*, México, UNAM, 1991, p. 256.

3. Exalta la libertad del ciudadano, que se expresa esencialmente por el voto, el cual no deben usurpar ni los intereses privados ni el Estado.
4. Reconocimiento de la división de poderes en la estructura del estado.
5. Una forma de régimen político que se funda en el parlamentarismo y en la pluralidad de los partidos políticos.
6. La concepción de un Estado árbitro a nombre del interés general.
7. Proclamación de la igualdad de todos ante la ley.

Al final del siglo XIX, continúa afirmando Serra Rojas, “es un sistema que está concluyendo su ciclo histórico”, lo que, a mi juicio, no resulta tan definitivo ya que también traspasa el siglo anterior y se asienta, con claras modificaciones al liberalismo clásico, en los inicios de esta centuria. En ocasiones, se le bautiza como neoliberalismo que, desafortunadamente, en nuestros días, usado para distintas acciones gubernamentales —ora para justificarles, ora para atacarles— se vuelve confuso y descarriado. De todas formas, durante el siglo XIX, es la doctrina progresista; en tanto que en el presente, ante los embates sociales propios de nuestra época es, por el contrario y en su aspecto estrictamente clásico, mirado con recelo y adjudicado a las corrientes o partidos conservadores.

No fue exactamente así en la evolución ideológica de nuestro país, ya que, para citar un ejemplo sobresaliente, el Partido Liberal Mexicano y sus integrantes —los hermanos Flores Magón, entre otros— fueron para su época —1906— claramente progresistas o, mejor dicho, revolucionarios.

Creo que, para entender mejor la filosofía política que arribó, y fue expuesta por el Constituyente de 1917, debe procederse a la clasificación y desarrollo del liberalismo mexicano de esa época.

### III. CLASIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL LIBERALISMO MEXICANO. DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 A LA DE 1917

Las diferentes etapas del liberalismo mexicano, durante el lapso ínter constitucional arriba señalado, son:

- liberalismo individualista;
- liberalismo positivista;
- liberalismo político jurídico, y
- liberalismo económico social.

Tomo las denominaciones “liberalismo político jurídico” y “liberalismo económico social” de la clasificación efectuada por el destacado ideólogo mexicano, Jesús Reyes Heroles, en su ya clásica obra *El liberalismo mexicano*.<sup>324</sup>

### 1. *Liberalismo individualista*

Apareció ya en forma catalogada y sistemática en la Constitución de 1857, aun cuando también en la ley mayor de 1824 se mencionan, en forma diseminada, algunas libertades humanas. En este aspecto, fue más clara y avanzada la Constitución de Apatzingán de 1814, que menciona, en su capítulo V, “La igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

En mi libro sobre *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*<sup>325</sup> hago el recuento y señalo la importancia fundamental que tuvieron los derechos humanos (así se bautizó) tanto en la Comisión de Constitución, cuanto en la ley mayor ya concluida.

“La Comisión conoció que un deber imperioso y sagrado le demandaba una declaración de los derechos del hombre y ha procurado satisfacer a esta exigencia en el título primero”, declaró Ponciano Arriaga en la parte expositiva de su presentación.<sup>326</sup>

Por lo anterior, desde el artículo 1o. del Constituyente de 1857, se declaró que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales...”.

“Ni los más conservadores del «57» se opusieron a consignar a las libertades humanas en la Constitución. Lo realizado en Inglaterra, Estados Unidos y Francia, significaba materia insoslayable «cuño corriente» en todo el mundo ilustrado del siglo XIX”.<sup>327</sup> En las pocas materias en que estuvieron totalmente de acuerdo conservadores y liberales fue que, ambos, eran individualistas. Variaron y se contrapusieron en su personal interpretación individual pero, todos ellos deseaban —ya como una derivación o un reconocimiento del derecho natural, ya fundado en derecho positivo— un catálogo especial y claro sobre libertades.

<sup>324</sup> Castañón, A., y Granados, Otto (comps), *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 19.

<sup>325</sup> Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*, op. cit., nota 265.

<sup>326</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>327</sup> *Ibidem*, pp. 95-96.

Con la sola excepción del artículo 15 sobre el muy sensitivo tema de la religión y algo respecto al juicio por jurados, los derechos humanos entraron en nuestra historia constitucional con anuencia prácticamente unánime de los constituyentes.

Y también el amparo, arma por excelencia para la defensa de los derechos humanos, tuvo adecuada acogida en los artículos 101 y 102, ahora como instrumento contra todos “los actos de autoridad” violatorios de garantías.

En el aspecto económico, la otra cara del liberalismo, no se adoptó precisamente la clásica fórmula del “dejar hacer, dejar pasar”. Alguna actitud ingerencista se atribuye al Estado, sobre todo en el artículo 28 sobre monopolios.

Es singularmente importante hacer resaltar el voto sobre derecho de propiedad de Ponciano Arriaga, con indiscutible contenido social, pero todavía muy distante de lo aprobado en la Asamblea de Querétaro respecto al mismo precepto.

## *2. Liberalismo positivista*

En la segunda mitad del siglo XIX, son recogidas, en México, las teorías positivistas del Hebert Spencer y Augusto Comte. Sintetizo a continuación el positivismo de Comte, así como su vehículo más importante: el grupo (¿partido?) de los científicos cuya labor e influencia también relato.

### *A. Positivismo*

Isidoro Augusto María Francisco Javier Comte, padre del positivismo, muere exactamente en 1857, fecha de la aprobación de la Constitución. No obstante que el último volumen de la obra principal de Comte —*Lecciones de filosofía positiva*— aparece en 1842, no hay mención alguna ni del francés ni de su doctrina en el Constituyente de 1857.

A pesar de lo anterior y de la omisión de positivistas en el sentido filosófico doctrinario del término, sí hubo una “actitud” positivistas, principalmente entre los liberales de 1857. Éstos y los conservadores aprueban unánnimemente los derechos del hombre, pero la raíz de esos derechos es distinta para unos y para los otros. En tanto que los conservadores buscan la justificación de las libertades humanas en la teoría iusnaturalista, o sea, que esas libertades proceden de la naturaleza o de la esencia del hombre

como ser humano, los liberales no ven otra justificación o sustento de las libertades que la ley misma; es decir, la norma positiva.

Un caso sobresaliente de “actitud” positivista en el Constituyente 1857 se nota en Vallarta, Fuentes y Ruiz, al tratar el artículo 1o. que a la letra transcribo: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”.

A pesar de ser un precepto de alta valoración moral, de anteponer el hombre al Estado, fue criticado por los constituyentes que ya mencioné por técnico, abstracto y no perceptivo. En otras palabras, la Constitución debería agregar sólo normas positivas y no de buenos deseos o criterios valorativos.

En general, el positivismo, que carece de definición exacta, es un término aplicado a cualquier sistema basado en la experiencia y no en la especulación metafísica. “En su acepción común, sin embargo, el término es usado con relación a la filosofía de Augusto Comte que lo aplicó a su sistema conforme al cual el conocimiento se basa exclusivamente en los métodos y descubrimientos de la ciencia física o positiva”.<sup>328</sup>

Según Comte, los tres estados sociales —teológico, metafísico y positivo— conducen a la observación científica de la sociedad que tiene sus leyes propias como las tienen la física, la química y la fisiología.

Como todo sistema filosófico trascendente, Comte tenía en cuenta la religión, especialmente la católica, a la que le añade la ciencia.

El positivismo, como doctrina, nunca fue citado en el Constituyente de 1917. No así Comte, que aparece tres veces, siempre mencionado por el erudito Hilario Medina, cuando se debate el artículo 18, relativo a las penas por delitos: “la evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones o, mejor dicho, concepciones de esta naturaleza han sido las de Augusto Comte, cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano”.<sup>329</sup>

La segunda ocasión en que Comte es señalado por el Constituyente es cuando se discutían los diversos y muy importantes preceptos para la Constitución y actuación del Poder Judicial. Dice:

Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de microorganismo, es decir, un

328 *Encyclopedia Británica*, Chicago 1948, t. 18, p. 302.

329 *Díario de Debates*, t. I, p. 937.

organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizado.<sup>330</sup>

Finalmente, durante el largo y muy controvertido debate del artículo 24; es decir, el de la religión como garantía y, anexada a esta disposición, el artículo 129 (ahora 130), Medina otra vez invoca al filósofo del positivismo, afirmando que:

Las teorías filosóficas de Augusto Comte, de Spencer y Kant, que han demostrado la relatividad de los conocimientos humanos, han venido a demostrar por lo mismo, que no es cierto, como se había explicado, que el sentimiento religioso hubiera nacido por el temor que sintió el finito colocado delante del infinito explicable y por la necesidad de una ayuda.<sup>331</sup>

El citado diputado por Guanajuato, miembro prominente de la segunda comisión de Constitución, que presentó el Proyecto sobre los artículos 24 y 129, prácticamente hace de Comte un “zoólogo”. Es cierto que el positivista miró a los animales para ver qué reglas de comportamiento coincidían con las del hombre, pero fatalmente arribaba al espiritualismo. De todas formas, para Medina era interesante ver las leyes de la evolución humana, y, por ende, de la sociedad.

Es difícil señalar *exactamente* cómo utilizó la ciencia política de la segunda mitad del siglo pasado las teorías positivistas de Comte pero, por lo que hace a México, cundió en la sociedad ávida de explicar la evolución histórica del país, ya no como caprichosa y no ininteligible, sino como obediente de reglas científicas, reglas que de alguna forma debieran justificar el porfirismo. Así surge el muy impactante grupo político de los “científicos”, cuya actuación y metas trataré a continuación.

### B. Los “científicos”

A través de la historia, todas las dictaduras han querido justificarse doctrinalmente. La dictadura de Díaz no fue la excepción. No obstante el Plan de Tuxtepec, encabezado por el caudillo Díaz con el lema de la “no reelección”, el presidente Díaz buscó darle o encontrar una base racional a sus

<sup>330</sup> *Ibidem*, t. II, p. 737.

<sup>331</sup> *Ibidem*, t. I, p. 1038.

tantas reelecciones. Un grupo, llamado de “los científicos”, habría de proporcionarle —o intentarlo— esa base racional, según se desprende de lo siguiente.

Organicista fue Comte y organicistas habrían de ser sus seguidores positivistas en México. Esa herencia recibieron las gentes que suponían que el orden, el progreso y la regeneración a través de ellos serían las fórmulas adecuadas para quienes deseaban “mucha administración y poca política”, o sea, el apotegma del porfiriato. Ese grupo recibió el nombre de “los científicos”.

Ora considerados simplemente como un club de intelectuales ricos, ora reconocidos como un verdadero movimiento o partido, los científicos recibieron lo mejor de la literatura política de su época y lo retransmitieron. El grupo, que merece un estudio detallado por su influencia en el porfiriato, inició sus actividades públicas a través del periódico *La Libertad* que admitía públicamente el subsidio de Díaz, pero reiteraba su independencia de criterio!

Tampoco está bien claro quién fue el jefe definitivo, pues se atribuye a Justo Sierra y también a José Ives Limantour. Parece ser que lo ostentaron en diferentes tiempos. Es a Sierra a quien se atribuye, por primera vez, la idea de que el gobierno debía ejercitarse por hombres de ciencia. Gente seria y estudiosa, ideólogo de la revolución y de la Constitución de 1917, Andrés Molina Enríquez, en su libro *La revolución agraria en México*, remonta la existencia del partido científico a la época en que el licenciado Manuel Romero Rubio, suegro del presidente Porfirio Díaz, fue designado secretario de Gobernación. Se aliaron al grupo Rosendo Pineda, Manuel M. Zamacona, Emilio Pimentel, Luis Méndez, Protasio Tagle y los ya famosos generales Mariano Escobedo y Sóstenes Rocha. Ya aparece como partido con el nombre de Club Reelecciónista.

“Se da el nombre de científicos a los capitanes de la sociedad mexicana en el ocaso del XIX y la aurora del XX”.<sup>332</sup> Algunos se inclinan por reservar la denominación sólo para los amigos de Limantour, pues ellos se auto-denominaron así.

Hay quien prefiere el apodo de “cien tísicos”, dice un tanto burlonamente el licenciado Luis González y González en un amplio artículo llamado “Todo es historia”.<sup>333</sup>

<sup>332</sup> *Diccionario Porrua*, t. I, p. 433.

<sup>333</sup> Ignoro dónde o en qué obra apareció publicado.

Otras consideraciones interesantes de González fueron las siguientes:

La mayoría de los científicos eran abogados, “pues la opinión lo esperaba todo de los leguleyos”. Además, de positivistas eran realistas y posrománticos según algunos.

En suma, “la pléyade científica por culpa de su división interna, su concentración en la capital y por el amo todo poderoso, jamás ejerce en plenitud el mando político que sí el económico y el cultural”, aun cuando conforme a Alfonso Reyes ni siquiera lograron establecer una facultad de estudios económicos o una escuela de finanzas.

El grupo no fue precisamente popular, pues el pueblo se oponía a los burgueses, y los burgueses a que los científicos le incomodaran con nuevos proyectos como la Ley de Instituciones de Crédito.

En efecto, el grupo nunca fue popular, por sus desplantes continuos y su apología permanente a Díaz, no eran precisamente aceptados por todos. En un aspecto quisieron haber sido republicanos, sobre todo por sus ideas sobre la presentación popular y, en el otro, como sostenedores conscientes de la dictadura. Querían mantener los tintes democráticos de la Constitución de 1824, pero apoyando a Díaz en el poder. Ya no seguían a los viejos liberales, ni a su mejor contribución —la Constitución de 1857— por ser ambos demasiado abstractos, incumplidos y puramente filosóficos. El positivismo del que se ufanaban tenía que contradecir esas posiciones.

Pidiendo disculpas por la probable herejía, puede decirse que el rechazo de lo abstracto y teórico también fue objetivo de los revolucionarios. Carranza, al presentar su proyecto, elogia a los constituyentes de 1857, pero los critica, y es “más, desgraciadamente los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica”. En otros párrafos alude a lo abstracto de la ley mayor de 1857.

Por otro lado, un consumado carrancista como Félix F. Palavicini, en su periódico *El Universal* de 17 de noviembre de 1916 decía: “el lirismo doctrinario de la Constitución de 1857” y de que “bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos, como sepamos o podamos respetar, cumplir y hacer cumplir”.

Por supuesto, las reformas a la Constitución solicitadas por “los científicos” eran para fortalecer el régimen de Díaz, en tanto que las reformas de

Carranza, Palavicini y muchos otros habrían de lograrse, a través de la Constitución denominada de 1917.

Fue Luis Cabrera, el gran ideólogo de la Revolución y de la Constitución, tanto en su aspecto liberal como político, quien supo exhibir a los científicos en toda su pompa aristocrática.

Cabrera resalta así la convicción “científica” en la superioridad de los anglosajones y en la inferioridad de la población “indígena”, además quieren el voto restringido, el imperialismo internacional, de aparentes opositores de Díaz, pero aplaudidores de su “reelección”.

No hay un científico pobre. Su suerte para los negocios es proverbial. Existen científicos que reciben sueldos fabulosos como representantes honoríficos de lores ingleses o “reyes” americanos, sin más obligación que pasar su recibo. Las mejores concesiones son las suyas, los puestos mejor remunerados son los suyos. Los cargos de confianza son los suyos. Si se pregunta quién gestionó un empréstito, aparece en científico; si se inquiere en qué se gastó, resulta otro científico.<sup>334</sup>

Con más precisión, Hale<sup>335</sup> afirma que

La política científica o positiva planteaba que había que enfocar los problemas del país y formular sus políticas de acción de una manera científica. Sus principales características eran: el ataque al liberalismo doctrinario o “política metafísica”, la defensa de un gobierno fuerte que contrarrestara las endémicas revoluciones y la anarquía, y el llamamiento a la reforma constitucional. Se basaba en teorías europeas, particularmente francesas, que databan de los años de 1820, con Henry de Saint Simon y Augusto Comte, teorías que bajo el nombre de positivismo, se habían generalizado mucho en el pensamiento europeo para 1878.

El citado autor menciona que los científicos se consideraban liberales—conservadores— lo que, a primera vista, parecieran ser un contrasentido. La verdad es que se querían distanciar de quienes hacían una constante evocación del pensamiento de la Constitución y principios de 1857, como José María Vigil, que continuaban atados al liberalismo de esa carta magna

<sup>334</sup> Beer, Gabriella de, *Luis Cabrera, un intelectual en la Revolución Mexicana*, Melo 1984, p. 45.

<sup>335</sup> Hale, Charles A., “La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX”, *Vuelta*, México, 1991, p. 54.

que podría calificarse como el clásico de su época; esto es, el liberalismo individualista. Las ideas abstractas del documento de 1857 deberían ser superadas por principios positivos, tan en boga a finales del siglo XIX. Puesto que Tuxtepec había sido la última revolución, ya no era necesario ni útil, conforme a los científicos, pensar en una transformación radical con base en las armas. Era “un organismo en evolución” que no requería de cambios abruptos sino, simplemente, del conocimiento y difusión de las leyes de la evolución.

Aunque reconocían que la Constitución de 1857 debía de ser respetada y obedecida como ley suprema de la nación, ponían de relieve sus limitaciones y defectos. Según ellos se basaba en abstracciones y no en los hechos. La Constitución se volvió el punto central de debate entre los liberales “viejos” y “nuevos” sobre todo entre José María Vigil y Justo Sierra.<sup>336</sup>

Se preparaba el ambiente para hacer cambios sustanciales a la sociedad, merced a reformas a la Constitución y no mediante revoluciones. Algunas de sus ideas —la mayor autoridad del Ejecutivo— serían presentados por Carranza en su mensaje de diciembre de 1916.

En suma, el liberalismo positivista, la aceptación e implantación del positivismo, significó el rechazo a las fórmulas abstractas utilizadas en la Constitución de 1857, que habían de ser sustituidas por normas positivistas mandatorias. Es el fin del romanticismo y la entrada del realismo. Para “los científicos”, la Constitución de 1857 debía de ser modificada y el régimen imperante, el porfiriato, mantenido. Todo ello por la vía evolucionaria y pacífica.

En un principio, la Revolución y el propio Carranza se inclinaron también por sólo reformar la Constitución de 1857. Pero el Constituyente de Querétaro, a partir de los capítulos sociales, consideró y creó toda una nueva Constitución.

Me he extendido, quizá en demasía, explicando los científicos y sus ideas y/o posturas políticas. Sin embargo, formaron la élite, egoísta y poderosa, que explicaría, en mucho, el liberalismo político predominante a fines del siglo XIX y principios del XX. Contra ellos y su elitismo vendrían los revolucionarios.

336 *Ibidem*, pp. 89 y 90.

### 3. *El liberalismo político-jurídico*

Casi siempre, los analistas de la Constitución de 1917 suelen dividirla en dos: la liberal, que fue la expuesta por Carranza en su informe del 1o. de diciembre de 1916 y en su proyecto de Constitución, y la social, que es la referida a los artículos 3o., 5o., 24, 27, 28, 123 y 130. También, para sintetizar ideológicamente la Constitución de 1917, se le quiere denominar como la del liberalismo social. Este último nombre no era desacertado, pero ahora se le ha querido usar como plataforma política y programa de gobierno militarista, para ahuyentar el simple calificativo de “neoliberalismo” que, también en estos días, se estima peyorativo y como referido, esencialmente, a la globalización y la apertura sin límites al comercio y a la inversión extranjera.

Por lo anterior, y para señalar la evolución permanente del liberalismo, me atengo a las clasificaciones de las denominaciones del liberalismo político jurídico y liberalismo económico social del serio catedrático y político singular Jesús Reyes Heroles.

El citado autor todavía se retrotrae más, o sea, con antelación a la Constitución liberal de 1857, y declara que el federalismo —la gran cuestión de la Constitución de 1824— también fue una forma del liberalismo. Así, según entiendo, la doctrina liberal es sinónimo de toda tesis progresista y de avanzada que, recogiendo los frutos ya probados del pasado, los transforma en una estructura diferente y más acorde con la época.

Dice Reyes Heroles<sup>337</sup> que abordando la cuestión material, de contenido, deben comprenderse dos grandes temas: 1) liberalismo económico social y 2) liberalismo político jurídico.

En el primer tema, hay dos puntos en que fundamentalmente podemos captar la actitud liberal: a) la propiedad, y b) libre cambio y protección.

El tema político jurídico comprende como puntos principales el estudio de:

- Las libertades. La clasificación de las libertades civiles y políticas, liberales y democráticas y el proceso que lleva a su consignación en nuestro país.
- La vinculación del liberalismo con la democracia, el enlace que entre ambos se efectúa y las variaciones que en el desarrollo histórico se observan. La diferenciación entre el poder político y la sociedad, la

<sup>337</sup> Castañón, Adolfo y Granados, Otto (comps.), *op. cit.*, nota 324, p. 19.

teoría de la representación democrática, la teoría de la división de poderes son aspectos de este amplio tema.

- La secularización de la sociedad, la liberación de la sociedad y la afirmación de la supremacía estatal.
- La identidad liberalismo-federalismo que en México se realiza.

Por mi parte, yo creo que los clubes liberales que surgen a principios de este siglo —por ejemplo, en San Luis Potosí con progresistas como Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama y Juan Sarabia, entre otros— son los auténticos precursores intelectuales de la revolución, como lo demuestra en su libro del mismo título James D. Cockcroft.<sup>338</sup>

Por otro lado, el Plan de San Luis Potosí de Madero (5 de octubre de 1910) y el de Guadalupe de Carranza (28 de marzo de 1913), aunque eminentemente coyunturales, pues sobre todo y esencialmente desearon el derrocamiento de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, respectivamente, no dejan de tener matices liberales.

Más importante, y según el autor de este trabajo, el más sobresaliente entre todos los planes revolucionarios es el del Partido Liberal Mexicano que considero debe estar incluido en la siguiente categoría.

#### *4. El liberalismo económico-social*

La considerada como cuarta y más reciente etapa o fase del liberalismo, el económico social, surge cuando los constituyentes en Querétaro entienden que su obra debe ir más allá de una labor simplemente reformadora y se lanzan por el camino de la liberación social de las grandes masas —trabajadores y campesinos— eternamente olvidadas y subyugadas en nuestra historia. Si quisiera encontrarse una fecha exacta de este liberalismo, yo considero que se encuentra en aquella sesión que, al discutir el artículo 5o. sobre trabajo, se lanza a elaborar todo un nuevo título sobre el trabajo y la previsión social.

El antecedente más importante del liberalismo económico social, por su fecha (1o. de julio de 1906), en pleno porfiriato y por su contenido político, jurídico, social y económico, fue el programa del Partido Liberal Mexicano. También, por supuesto, hay que recordar el Plan de Ayala (28 de no-

<sup>338</sup> Cockcroft, James D., *Precursores intelectuales de la revolución mexicana*, op. cit., nota 295.

viembre de 1911) que contiene varias y sustanciosas normas sociales y, además, hace el llamado a un nuevo Congreso.

Los hermanos Flores Magón, Ricardo y Jesús, son los permanentes inconformes con la dictadura de Díaz. En su programa del Partido Liberal, añaden toda una doctrina social al liberalismo individualista y al liberalismo positivista y, desde luego, combaten a “los científicos” en su política económica. Los periódicos *Regeneración* y *El Hijo del Ahuizote* son la avanzada revolucionaria, la que empieza a deambular por los caminos de lo social y lo económico.

Con sus correligionarios organiza decenas de clubes promotores de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano; con ellos, con Camilo Arriaga y Diódoro Batalla, con el profesor Librado Rivera y con el licenciado Antonio de la Fuente, asiste, en febrero de 1901, al Gran Congreso Liberal, reunido en San Luis Potosí, para enfrentar la embestida del clero ultramontano y frenar las violaciones al orden constitucional perpetuadas por el caudillo tuxtepecano.<sup>339</sup>

El plan del Partido Liberal contiene reformas constitucionales (reducción del periodo presidencial a cuatro años, supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores, abolición de la pena de muerte, etcétera); mejoramiento y fomento de la instrucción (multiplicación de escuelas primarias, obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria, etcétera); restricciones a los abusos del clero (los templos se consideran como negocios mercantiles, debiendo pagar contribuciones, supresión de las escalas regenteadas por el clero, etcétera).

También se menciona el capital y el trabajo (establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo, prohibición de emplear niños menores. Alojamiento higiénico para los trabajadores, obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo, etcétera); tierras (los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que poseen, las improductivas van para el Estado, repatriación de los mexicanos radicados en el extranjero, el Estado dará tierras a quien lo solicite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, etcétera).

Por último, también trata de los impuestos (abolición de los impuestos sobre capital moral y el de capitación, suprimir toda contribución para capital menor de \$100, etcétera), y otros puntos generales (hacer práctico el

<sup>339</sup> *Excélsior*, 24 de noviembre de 1995, p. 8-A, artículo de Óscar González López.

juicio de amparo simplificando los procedimientos, establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimir o restringir el agio, protección de la raza indígena, etcétera).

Es obvio que el anterior plan fue decisivo para el Constituyente tratándose del trabajo —artículo 123—, de la cuestión agraria —artículo 27— y de la religión —artículo 130—.

En virtud de que es imprescindible para captar y conocer el pensamiento político mexicano y, muy especialmente, entender uno de los fundamentales aspectos de la Constitución de 1917, en páginas anteriores he tratado de hacer un trazo genérico del liberalismo desde la Constitución de 1857 hasta la actual carta de Querétaro. A fin de cumplir con ese objetivo, dividí en cuatro fases su evolución, a saber: liberalismo individualista, liberalismo positivista, liberalismo político jurídico y liberalismo económico social.<sup>340</sup>

En el capítulo desarrollé el liberalismo individualista y el positivista. Respecto a este último, hice apreciaciones sobre la doctrina positivista en general y relaté su influencia sobre el llamado grupo de los científicos, que fueron sus principales exponentes a finales del siglo XIX y principios del XX.

También realicé algunas consideraciones generales sobre el liberalismo político jurídico y el económico social. Sin embargo, es menester transportarlos y situarlos en la Constitución de 1917.

A mi juicio, el liberalismo político jurídico tiene plena y esencial expresión en el mensaje y proyecto que presentó Venustiano Carranza en el Constituyente, el 10. de diciembre de 1916; en tanto que el liberalismo económico social encuentra su sitio en los artículos de contenido eminentemente social y fueron: 30., 50., 24, 27, 28, 123 y 130.

En cierto sentido y aun cuando, por supuesto, tiene un tronco común y hegémónico, puede hablarse de la Constitución liberal —la que aportó Carranza— y la social, o sea, la que está contenida en los artículos constitucionales arriba mencionados.

En resumen, en el siguiente capítulo abordo la Constitución liberal o el liberalismo político jurídico; y la Constitución social o el liberalismo económico social.

<sup>340</sup> Como ya lo apunté en el apartado III de este capítulo, las denominaciones de liberalismo político jurídico y el liberalismo económico social fueron tomadas de Castañón, Adolfo, y Granados, Otto (comps.), *op. cit.*, nota 324, p. 19.

## IV. LAS DOS CONSTITUCIONES O LOS DOS LIBERALISMOS

### 1. *La Constitución liberal o el liberalismo político-jurídico*

#### A. *El mensaje de Carranza*

Quizá la labor constitucional de Carranza comenzó en Veracruz, cuando expidió diversas leyes de carácter orgánico y de trascendencia nacional. Ese fue el caso, entre otros, de la Ley del Municipio Libre —25 de diciembre de 1914— y la Ley Agraria de 6 de enero de 1915. Esos ordenamientos los publicó Carranza como primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.<sup>341</sup>

Sin embargo, lo sustancial del pensamiento político del Constituyente de 1917 aparece en el mensaje de 1o. de diciembre de 1916 de Carranza y con motivo de su proyecto de Constitución. A este esencial documento —fase política— se refiere el presente apartado.

Aunque pareciera obvio por ser la “exposición de motivos” del proyecto de Constitución, la verdad es que pocos publicistas han explorado o abundado en torno al histórico mensaje del primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión de 1o. de diciembre de 1916. No obstante, resulta una fuente inapreciable a la que hay que acudir para conocer el verdadero pensamiento constitucional, político y verídico de Carranza y de las gentes que, como Félix F. Palavicini, Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, resultaron figuras prominentes del Constituyente y que, al parecer, fueron los principales redactores tanto del mensaje como del proyecto de Constitución.

Como consideraciones previas, hay que repetir que, al iniciarse la revolución constitucionalista con el Plan de Guadalupe, Carranza no tenía la idea de convocar un Congreso Constituyente. Como ya se dijo en el capítulo III, esa intención aparece en un discurso pronunciado por Carranza en Hermosillo, Sonora, el 24 de septiembre de 1913, en la que afirmó:

Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado con un puñado de leyes que en nada le favorece. Tendremos que renovarlo todo. *Crear una nueva*

341 Véase capítulo octavo.

*Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitarse.<sup>342</sup>*

Asimismo, lo repito, el título final fue el de: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857”.

A pesar de lo dicho en el discurso de Hermosillo, Carranza siempre insistió en que la ley máxima de Querétaro sería de simples reformas a la de 1857.

Una de las frecuentes críticas realizadas en contra del proyecto de Carranza fue que éste, de amplio corte liberal, no incluía preceptos o apartados de carácter social, que habían ya aparecido en la Revolución, como lo fueron específicamente las cuestiones agraria y laboral.

La realidad es que Carranza y sus consejeros quizá estimaron que *técnicamente* esas materias, en toda su minucia, debieran emanar, como leyes secundarias, de la propia Constitución.

En apoyo de lo anterior, el artículo 27 de su proyecto, en el penúltimo párrafo, hablaba de los ejidos de los pueblos que “se disfrutarán en común por sus habitantes, entre tanto se repartan conforme a la ley que al efecto se expida”.

Por lo que hace a la cuestión laboral, el proyecto de Carranza, en su artículo 73, fracción X, otorgaba al Legislativo facultades para emitir leyes “en materia de trabajo”.

El diputado constituyente Ernesto Meade Fierro<sup>343</sup> se esmeró en demostrar el espíritu reformador de lo social de Carranza, cuando éste afirmó en Hermosillo: “terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe; tendrá que principiar formidable y majestuosa *la lucha social, la lucha de clases*. Queramos o no queramos nosotros mismos, y opóngase a las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas”.

Para terminar este anticipo preparatorio del análisis del proyecto de Carranza, como mera curiosidad y con todas las reservas del caso por el antecedente y ca-

<sup>342</sup> Tomado de Meade Fierro, Ernesto, *El Plan de Guadalupe y el presidente jefe del Ejército Constitucionalista*, México, Gobierno de Coahuila, el 26 de marzo de 1988.

<sup>343</sup> *Ibidem*, p. 100.

rácter huertista de su autor,<sup>344</sup> transcribo lo escrito por Jorge Vera Estañol en su libro *Al margen de la Constitución de 1917*.<sup>345</sup>

En cuanto a la actitud del estado de Coahuila, su entonces gobernador, Venustiano Carranza, se dirigió oficialmente al secretario de Gobernación del gobierno de Huerta, manifestando su deseo de someterse. En telegrama de 25 de febrero de 1913 dice lo siguiente: “Para coadyuvar al restablecimiento de la paz en la República y solucionar la delicada situación de las relaciones existentes entre el gobierno federal y el de este estado que pudiera originar un conflicto, me permito proponer a ud. una conferencia telegráfica para el día y hora que ud. se sirva fijar”.

Nunca se realizó esa llamada conferencia telegráfica.

De todas formas, lo que sí queda oficialmente probado es la trascipción que hizo Carranza del telegrama de Huerta, y mandó a la legislatura coahuilense donde éste le manifestaba que se proclamaba presidente de la República, con aprobación del Senado. Tanto Carranza como la Legislatura coahuilense se opusieron expresamente a la usurpación, y con el Plan de Guadalupe de 27 de marzo de 1913 se inició la segunda fase de la Revolución.

A continuación se analiza detalladamente el mensaje de Carranza, que acompañó a su proyecto Constitucional, mensaje que divido en los siguientes apartados: introducción, los artículos sobre garnatías individuales, la cuestión electoral, el municipio, los poderes federales, el tema del parlamentarismo y exhortación final.

#### a. Introducción

Carranza exalta como legado precioso la Constitución Política de 1857 con la necesaria referencia a la Revolución francesa y la práctica de los principios “liberales” por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y Estados Unidos.

No obstante la reverencia otorgada al documento de 1857 por el primer jefe, sus hacedores sólo lograron, dice él, principios generales, fórmulas

<sup>344</sup> Fue secretario de Instrucción en el gabinete de Huerta.

<sup>345</sup> Vera Estañol, Jorge, *Al margen de la Constitución de 1917*, Los Ángeles, 16 de mayo de 1920, p. 234

abstractas, con “ninguna utilidad positiva”.<sup>346</sup> Y lo que fue peor, las leyes orgánicas del juicio de amparo, prez y orgullo de la justicia mexicana, no hicieron otra cosa que embrollarla. La consecuencia final y fatal del juicio fue acabar con la soberanía de los estados, “pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte”, órgano que estaba “completamente a disposición del jefe del Poder Ejecutivo”.

Como se verá, en este primer arranque del jefe constitucionalista, por un lado, no oculta su admiración por la gran carga liberal de la Constitución de 1857, incluyendo su hermoso artículo 1o. (“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”), pero, por el otro, señala la nula o teórica aplicación del plan liberal emanado de la Revolución de Ayutla, que el porfiriato había convertido en letra muerta. Desafortunadamente, esto se repetiría, con frecuencia, en el futuro.

Tampoco varias de las reformas de Carranza, eminentemente políticas, trasladadas a la Constitución de 1917, tuvieron, a partir de la vigencia de ésta, real aplicación. Por citar solo dos ejemplos: la división de poderes y la soberanía de los estados.

La violación al pacto federal apuntada por Carranza era, como fue y sigue siendo, en dos sentidos, la predominancia notoria del Ejecutivo sobre los otros dos poderes “supremos”,<sup>347</sup> con la consiguiente claudicación de éstos; pero, también, la situación cimera de los tres poderes supremos —fundamentalmente el Ejecutivo— respecto de los estados.

Las dos diferentes situaciones en que opera el sistema federal han sido clasificadas genéricamente como *horizontal* —la de los poderes entre sí— y *vertical* —la de los poderes federales respecto de los poderes locales—.<sup>348</sup>

<sup>346</sup> Éste y los demás comentarios que siguen así como los entrecomillados se realizaron con vista en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 273, mensaje del primer jefe ante el Constituyente de 1916, pp. 745 y ss.

<sup>347</sup> Por lo que hace al Poder Judicial, apareció en el *Diario Oficial*, de 31 de diciembre de 1994, las reformas constitucionales propuestas por el presidente Ernesto Zedillo, sobre procuración de justicia, en las que se da una misma organización y funcionamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se crea el Consejo de la Judicatura, entre otras notificaciones sobresalientes. La principal intención de las reformas fue, según el Ejecutivo federal, darle autonomía completa, personalidad y eficacia al Poder Judicial Federal.

<sup>348</sup> Véase Rabasa, Emilio, *El “artículo 14”, estudio constitucional*, 4a. ed., México, Porrúa, 1978..

En resumen, y dentro de esta parte introductoria del documento de Carranza, se reiteraba la queja de siempre, o sea, que el sistema federal implantado por la Constitución de 1824, y repetido en la de 1857 se había tornado ilusoria y no aplicable.

### b. Los artículos sobre garantías individuales

El legado liberal del siglo XIX pasó a la siguiente centuria y constituyó el contenido de la tesis carrancista. Empero, ya era obsoleto y peligroso “creer en un pacto social”, esto es, en Rousseau. Desde luego, se descartó toda idea sobre el origen divino del monarca “señor de vidas y haciendas”. Y, por supuesto, todo “despotismo militar y nervante”, en clara alusión a Díaz.

El deber primordial del gobierno sería facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que era lo mismo, mantener intactas todas las manifestaciones de libertad individual para “la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados”. Esta última aseveración trae a la mente las palabras introductorias de la Declaración de Independencia norteamericana: “Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana...”.

Aquí, es preciso un alto en el camino que, a mi juicio, requiere el hecho de que la Constitución de 1857 abrió y comenzó su título I con la designación “De los derechos del hombre”, en tanto que el título I de la Constitución de 1917 lo llamó “De las garantías individuales”. ¿Simple cambio semántico? No lo creo.

En efecto, la Constitución de 1857, que tan copiosamente aceptó las libertades humanas, no obstante la disputa entre iusnaturalistas y positivistas —o sea, según viniere “por nacimiento o por disposición legal”— quiso dejar bien sentado que esas libertades le pertenecían al hombre de manera indisoluble, como titular o beneficiario de ellas.

Sin embargo, los constituyentes de 1917 quisieron dar un paso más allá, de mayor pragmatismo. Era preciso señalar al “garante” de las libertades que las haría efectivas, el verdadero obligado: el Estado.

En los términos anteriores ya no quedaba la mera declaración romántica inscrita en el artículo 1o. de la Constitución de 1857, sino que ahora, al hablar de *garantías individuales*, aparecía el sujeto responsable de hacer efectiva la presencia de quien, por estructura y funciones, contaba con los

elementos jurídicos y materiales para convertir en reales y auténticas las libertades individuales. Ya no quedarían “por completo a merced de los gobernantes”, como afirmó Carranza: “A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857”.

Ya dentro del análisis concreto de las disposiciones positivas, como era obligado, empezó con el famoso artículo 14 constitucional. El precepto fue en 1857, y ha sido en 1917 la plataforma para el usado y abusado “principio de la legalidad”; esto es, la violación a leyes o actos de autoridad que no reúnen todas las condiciones señaladas por el precepto. Otro tanto ha ocurrido con el artículo 16.

Como apuntó Carranza en su mensaje, el 14 en sus inicios sólo se circunscribió a los juicios de orden penal, y después de interpretaciones y ampliaciones se extendió a los juicios civiles. Esta extensión y su reiterado uso convirtió a las autoridades judiciales de la Federación en revisoras de todos los actos de las autoridades judiciales estatales, lo cual hizo declinar la verdadera esencia del amparo y aumentar notablemente el rezago en la Corte.

La ampliación del artículo tuvo, sin embargo, algunas consecuencias benéficas, como lo fueron, a su vez, reprimir los excesos de las autoridades judiciales estatales. Se cambió la fórmula que venía en el artículo 14 de 1857 —“leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él”— por el nuevo concepto “mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se *cumplan las formalidades esenciales del procedimiento*”. Se pensó, así, hacer más concreto y limitado el uso del artículo —plataforma—, pero el tiempo demostró que tampoco la nueva semántica fue suficiente para poner coto al abuso del precepto.

Las garantías al acusado en un juicio criminal también fueron objeto de la reforma carrancista para tratar de desterrar las prácticas inquisitorias del porfiriato. La claridad en la fijación de la fianza y el establecimiento preciso de la duración máxima de los juicios penales fueron, entre otros, las nuevas aportaciones de la Constitución reformada.

Las modificaciones incluyeron al artículo 21 para poner límite al abuso del arresto administrativo. La delimitación de las funciones del Ministerio Público, también se estableció en beneficio del acusado.

*El artículo 27*, que tanta y novedosa elaboración posterior recibiría ya del Constituyente, apuntaba en el proyecto de Carranza a algunas variantes

en relación con el escaso (dos párrafos) artículo 27 de la ley fundamental de 1857. Los ocho párrafos del proyecto carrancista fijaban la declaración de la utilidad pública por parte de la autoridad administrativa, pero el acto expropiatorio únicamente podría realizarlo la autoridad judicial. Se apunta tímidamente a las reparticiones que fundan la pequeña propiedad “que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan”.

Ya en el proyecto de Constitución de Carranza se mencionan expresamente los ejidos, pero tanto el otorgamiento de nuevos ejidos como su repartición fueron referidos a las leyes o “a la ley que al efecto se expida”.

Aquí, es importante clarificar algunas cuestiones: tanto en materia agraria como en la laboral, Carranza presentó algunas nuevas nociones. Sin embargo, él o sus consejeros estimaron que, siendo importantes esas dos cuestiones, ambas debieran ser tratadas en leyes reglamentarias o secundarias. Esta posición fue materia de controversia de los críticos posteriores a la Constitución de 1917, o sea, que no obstante la trascendencia de lo agrario y lo laboral, las dos materias debían tener su fundamento en la Constitución, pero su desarrollo minucioso en leyes derivadas; ya que, se decía, ninguna Constitución hasta entonces había abordado estos y otros temas básicos dentro de la propia Constitución.

Se percibe con mayor finura la posición que quizá podría denominarse de “purismo constitucional”, tratándose de las cuestiones del trabajo. En efecto, el artículo 5o. del proyecto carrancista estableció lo laboral como otra más del catálogo de las garantías individuales. Empero, en el propio proyecto de Carranza, en las facultades otorgadas al Congreso —artículo 73, fracción X— se dio a la Asamblea Legislativa conjunta la facultad de emitir leyes, entre otras materias, sobre trabajo.

En resumen, el proyecto de Carranza sí contenía algunos destellos de doctrina social, que aparecían en los artículos 27, 28 y la citada fracción X del 73, pero siempre considerando la Constitución como base de esas cuestiones sociales. Sería el Constituyente quien rechazaría la posición circunspecta o limitada de Carranza al desarrollar, en preceptos o títulos especiales, toda una doctrina social.

### c. La cuestión electoral

Los artículos 30, 35 y 36 resaltaban el carácter nacionalista y civilista de don Venustiano. Lo primero, al hablar de mexicanos por nacimiento y por

naturalización; lo segundo, al otorgar el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, y al fijar el voto general, igual, libre y directo.

En los términos arriba mencionados, se dio conclusión al permanente debate, surgido desde el siglo XIX, en cuanto a si el alfabetismo o analfabetismo debiera ser condicionante para todos, salvo, caso curioso y ya olvidado, para los diputados y senadores.

El artículo 55, que indicaba los requisitos para ser diputado (aplicable a los senadores, excepto el de la edad) exigía de ambos —fracción I— “ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de los derechos políticos, y *saber leer y escribir*”. El requisito del alfabetismo que exigía la fracción transcrita fue ampliamente debatida durante las sesiones del Constituyente, principalmente por el carrancista Palavicini, quien no argumentó, como era de suponerse, lo peyorativo de tal condición, sino que por esa fecha —1917— el 80% de los mexicanos no sabían leer ni escribir, lo que impediría a una enorme porción del pueblo la posibilidad de ser electos diputados.<sup>349</sup>

La cuestión electoral cubrió varios párrafos del discurso carrancista. Había sido el detonante legítimo que permitiría la democracia o la violación permanente que utilizaría la dictadura. “Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todas, libre y directo”, afirmó Carranza.

Establecidas, tiempo ha, la generalidad, la igualdad y la libertad del voto, lo que resultaba relativamente novedoso era el sufragio *directo*. Requírese que el voto indirecto prevaleció en nuestra Constitución de 1857 y posteriormente.

La situación arriba apuntada continuó hasta el 9 de octubre de 1911, cuando, por iniciativa de los senadores Emilio Rabasa y Miguel S. Macedo, se propone y acepta la elección directa de diputados, senadores y presidente de la República.<sup>350</sup>

Rabasa y Macedo fundaron su iniciativa en las pésimas experiencias del voto indirecto, en que el voto efectivo era el directo en las democracias; en lo complicado de la elección indirecta, y en que “el pueblo, en suma, no tendría más papel que el triste y desairado de fingir un origen de sufragio

<sup>349</sup> Citado por Richard, Román E., *op. cit.*, nota 318, pp. 79 y 80.

<sup>350</sup> Copias del *Diario de Debates* de la fecha señalada fueron enviados al autor de este trabajo por el distinguido constitucionalista Antonio Martínez Báez quien, como siempre sucede con este acucioso investigador, arrojó nueva luz al tema.

universal a la superchería resultante del voto limitado a los colegios electorales”.

Según se desprende de las actas consultadas, la iniciativa fue aprobada en ambas cámaras, por lo cual, para usar palabras textuales del maestro Martínez Báez, Rabasa y Macedo fueron los verdaderos autores, a nivel legislativo, del voto directo; esto es, del sufragio efectivo.

La época a que me he referido corresponde a la del presidente Francisco I. Madero, cuya lucha por el sufragio efectivo es bien conocida.

#### *d. El municipio*

Después de su amplia disquisición sobre la materia electoral, Carranza habló sobre el municipio. Es natural que arrancara con la célula más próxima al pueblo, con la unidad que en el siglo XIX prácticamente había sido olvidada y que fue bandera muy especial del movimiento revolucionario encabezado por Carranza: *el municipio libre*.

Ya desde su estadía en Veracruz había expedido la ley respectiva el 25 de diciembre de 1914 y resultaba procedente que la incluyera en su proyecto, como base de la división territorial y de la organización política de los estados. Sería administrado cada municipio por ayuntamientos de elección directa y sin que hubiere autoridad intermedia entre los municipios y los gobiernos del estado, con lo que se suprimían a caciques y a jefes políticos locales. Esta supresión fue considerada “una de las grandes conquistas de la Revolución”. Comprendiendo que no había libertad política si no existía patrimonio propio, señaló la necesidad de dotar a los municipios de fondos y recursos propios.

En el Constituyente, Fernández Lizardi manifestó que “el municipio es la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales”.

La propuesta municipal original de Carranza fue notoriamente ampliada en la Constitución, en donde se estableció la forma de elegir a los presidentes municipales, la administración libre de su hacienda, el otorgamiento de personalidad jurídica y, en fin, toda una nueva estructura política, administrativa y financiera de la que, hasta entonces, habían carecido los municipios.

### e. Los poderes federales. El tema del parlamentarismo

A continuación, Carranza se ocupó de la organización de los *poderes federales*. Inició su exposición con el Poder Legislativo, a fin de que “no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo”.

No sólo en el porfiriato, sino desde Juárez —desde que se declaró presidente de la República, representando la legalidad en contra del Plan de Tacubaya de Comonfort y Zuloaga que desconoció la Constitución de 1857—, el Legislativo, en efecto, había estado sujeto al Ejecutivo.

La situación resultó extraña, dado que la Constitución de 1857, ante los horrores y abusos de la dictadura santanista, precisamente había querido fortalecer al Legislativo y disminuir las facultades del Ejecutivo. Esta fue la verdadera razón de la supresión que hizo la ley fundamental de 1857 del Senado (reinstalado más adelante, en 1874, por Sebastián Lerdo de Tejada) a fin de que, pensaron los constituyentes de entonces, una sola Asamblea Legislativa presentaría mayor unidad y fuerza ante el Ejecutivo.

La decisión adoptada por los constituyentes de 1857 a favor del Legislativo fue el primero, único y último intento que podría llamarse *constitucional* en beneficio del Legislativo. Habría una segunda, tiempo adelante, en la época de Francisco I. Madero, que denominaré *institucional*, que otorgó plena libertad a las dos cámaras. El resultado final fue que la Cámara de Senadores pidió su renuncia y la de Diputados la aceptó.

Extraña situación habría de enfrentar Carranza en este aspecto: por un lado, la Constitución de 1857 había abierto y ampliado las facultades del Legislativo como nunca y, por el otro, el hecho, históricamente cierto, del tradicional sojuzgamiento de ese Legislativo, especialmente durante la larga Presidencia de Porfirio Díaz. En otras palabras, valga la paradoja, que a mayor libertad legislativa establecida en la Constitución, mayor sumisión, de hecho, por los presidentes que rigieron bajo el amparo de esa Constitución.

Emilio Rabasa, en *La Constitución y la dictadura*, explicó el fenómeno, en el sentido de que *precisamente* el otorgamiento excesivo de facultades al Legislativo obligaron a Juárez y a Díaz a gobernar sin o en contra de la Constitución de 1857.

Por su parte, Carranza alude a la situación pasada en los siguientes términos: “el Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitu-

ción de 1857 de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa o difícil la marcha del Poder Ejecutivo...”. Señalado el mal, inmediatamente después propone el remedio: varias reformas de las que la principal es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y a los altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles a quienes manejaban como autómatas.

En efecto, el artículo 103 de la Constitución de 1857 instauraba acción contra el presidente de la República no sólo por los tradicionales delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común (que serían los únicos que prevalecerían en la Constitución de 1917), sino también por “violación expresa de la Constitución” o por “ataque a la libertad electoral”, hipótesis estas dos últimas de una enorme amplitud para atacar y eliminar al Ejecutivo federal.

En síntesis, Carranza aceptaba implícitamente la tesis de Rabasa, en el sentido de que un Legislativo con amplias facultades obligaba y conducía, como reacción, a un Ejecutivo dictatorial.

Luego sigue un tema que verdaderamente apasionó a Carranza: *el parlamentarismo*. De los 102 párrafos que, en total, conforman el mensaje de Carranza al Constituyente de Querétaro, 21 están dedicados al parlamentarismo.

Creo hallar la explicación a esta cuestión en lo siguiente: durante la Convención de Aguascalientes, de tan amargo recuerdo para Carranza (por haber sido destituido él y Villa de la dirigencia ejecutiva de la Revolución), los delegados zapatistas Germán Palacios Moren, Antonio Díaz Soto y Gama y Otilio Montaño (13 de enero de 1915) proponen un proyecto de decreto que presentaba el parlamentarismo como forma de gobierno, con el argumento que la Constitución de 1857 era burguesa.<sup>351</sup>

Absurdamente, la Convención aprobó el proyecto (76 votos contra 4) que creaba una organización exótica, mixtificada de presidente con consejo de ministros nombrados por la Asamblea y responsables ante ella. El absurdo no tuvo la menor vigencia, pero seguramente alertó a Carranza quien, como se ha dicho, dedicó varios párrafos en contra del parlamentarismo.

<sup>351</sup> Datos tomados de Sotelo Rosas, Augusto David, *Presidencialismo o parlamentarismo en México*, tesis doctoral, 1993.

Al respecto cita a Alexis de Tocqueville quien, al estudiar la historia de los pueblos de América de origen español, manifestó que “éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer y a la dictadura cuando se cansan de destruir”.

Finaliza su larga disquisición de filosofía política antiparlamentaria manifestando que pueden coexistir orden y libertad.

En contrapartida, a las dilatadas facultades otorgadas por la Constitución de 1857 al Legislativo, debía otorgarse, por supuesto, un mayor radio de acción al Ejecutivo. Antes que ello, sin embargo, había que restablecer la elección directa del presidente, prevista por Madero en 1912 como ya se dijo y propuesta en el Senado por Emilio Rabasa y Miguel Macedo en 1911, y quedar claramente establecida la no reelección, ya que ambos principios fueron conquistas obtenidas en la Revolución de 1910.

En definitiva, habría de “constituir el gobierno de la República respondiendo escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano”, Carranza se inclinaba más por la fórmula francesa de los derechos humanos que por la inglesa, de carácter parlamentario.

Con toda razón se propuso suprimir la vicepresidencia, por dos razones igualmente válidas: por inútil y como punta de lanza para grupos que querían acceder al poder, como fue el caso del “cientificismo” si hubiera desaparecido Díaz.

En el artículo 84 del proyecto se fijaron las formas de suplir la falta absoluta del presidente (norma prevaleciente hasta ahora), dividiendo los tiempos del desempeño ya efectuado por el presidente ausente o faltista, y conforme estuviera reunido el Congreso General o la Comisión Permanente. Ya durante la vigencia de la Constitución de 1917 y ampliado a seis el periodo presidencial, la norma fue aplicada por la falta absoluta de Álvaro Obregón, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez.

La completa independencia del *Poder Judicial* (al que sólo se le dedicó un párrafo) se buscó en la inamovilidad dentro del periodo de cuatro años. El Constituyente fijó la más racional norma de la inamovilidad absoluta, salvo el caso en que los ministros incurriesen en responsabilidades en el desempeño de sus funciones públicas.

#### *f. Exhortación final*

Vuelve a insistir Carranza que son reformas, no una Constitución nueva y que son “tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley”. Esto se lograría con una justicia administrada por hombres probos y con la concurrencia reiterada del pueblo en la cuestión administrativa.

Quedaba ya en manos de los diputados “coronar la obra”. No solamente la coronaron, sino que la ampliaron radicalmente.

#### *B. El proyecto de Carranza*

En términos generales, el proyecto de reforma de Venustiano Carranza, presentado al Constituyente que se encargaría de discutir y elaborar la Constitución de 1917, fue aceptado en su mayoría, por no decir en forma integral.

Las excepciones las constituyeron los nuevos artículos de contenido social a que me referiré más adelante: artículos 30., 50., 24, 27, 28, 123 y 130.

Con relación al proyecto de Carranza, las modificaciones introducidas por el Constituyente fueron pequeñas y, a título ejemplificativo, las menciono a continuación.

*Artículo 7:* Expresa que en los delitos de prensa, los expendedores no podrán ser detenidos.

*Artículo 16:* Con el mismo significado, se le da una redacción distinta, como sucede con el artículo 21.

*Artículo 32:* Agrega el requisito de ser mexicano por nacimiento para ingresar a la Marina Nacional de Guerra.

*Artículo 33:* Se le suprimió un párrafo, donde existía la prohibición para adquirir bienes raíces previa renuncia de la calidad de extranjero, situación que se atendió por el nuevo artículo 27.

*Artículo 42.* Agrega las islas de Guadalupe, Revillagigedo y de la Pasción, situadas en el océano Pacífico.

*Artículo 48:* Agrega la excepción de jurisdicción en beneficio de los estados que a la fecha de la Constitución la habían ejercido sobre las islas de ambos mares.

*Artículo 52:* Se disminuyó de cien mil a sesenta mil el número para tener derecho a elegir un diputado.

*Artículo 58:* Se establece en cuatro años la duración del término de los senadores.

*Artículo 82:* Se agrega a la fracción VII, estableciendo entre los requisitos para ser presidente “no ver figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo”. Este agregado tenía más filo de lo que simplemente aparecía a la vista, ya que excluía a varios revolucionarios.

*Artículo 87:* En la protesta del Ejecutivo se agregó “si así no lo hiciere, que la nación me lo demande”.

*Artículos 103 y 104:* Se engloban, en una fórmula más reducida, dentro del artículo 104 finalmente aprobado.

*Artículo 115:* Agrega el requisito de vecindad no menor de cinco años antes de la elección en los municipios.

*Artículos finales:* Después del 123, los artículos van coincidiendo, con un número menor debido a la no existencia del citado precepto en el proyecto de Carranza, así sucesivamente hasta el artículo 130 sigue esta secuencia.

*Artículos 131 y 132:* Coincidien con los artículos 135 y 136 de la Constitución.

*Artículos transitorios:* Los del proyecto de Carranza coinciden con los de la Constitución de 1917, con la adición de seis disposiciones más, realizadas por el Constituyente.

Según el enlistado anterior, se nota que el proyecto de Carranza, con sus aspectos políticos y jurídicos, fueron transcritos en la Constitución final. Las excepciones las constituyeron los artículos de contenido social a los que me referiré en el siguiente apartado.

## *2. La Constitución social o el liberalismo económico-social.*

### *Momentos estelares*

En páginas precedentes advertí que aun cuando, por supuesto, la Constitución de 1917 es un solo documento, orgánico y congruente, la verdad es que tanto por las causas que originaron la Revolución, los diferentes planes que se elaboraron y los partidos o grupos que se presentaron en la elaboración de la Constitución, prácticamente, desde un punto de vista metodológico, se trata de un documento en dos partes bien definidas: la liberal y la social, o más precisamente, la del liberalismo político jurídico y la del liberalismo económico social.

La liberal está contenida sobre todo en la trascipción que se hicieron de varios artículos de la Constitución de la misma filosofía política de 1857, el monumento más liberal de todo nuestro desarrollo constitucional. Este contenido quedó plenamente plasmado, sobre todo, en el proyecto de Constitución presentado por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo, que presentó el 1o. de diciembre de 1916 al Constituyente. Ya he dado cuenta, minuciosa y comentada, del proyecto carrancista, así como de las variaciones que sufrió el marco esencialmente liberal.

Por otro lado, la discusión, el debate y la consideración de diferentes artículos del proyecto de Carranza no fueron sujetos a pequeñas mutaciones, sino que engendraron disposiciones e incluso títulos (el sexto sobre del trabajo y de la previsión social) completamente nuevos. Pertencen pues al contenido social de la Constitución los artículos 3o., 5o., 24, 27, 28, 123 y 130, de los que se dará cuenta en este capítulo, no en una narrativa exhaustiva de los mismos, que sería interminable, sino extrayendo los momentos estelares de esos preceptos, especialmente los que resalten el pensamiento social de los mismos.

Vale una digresión previa en el trabajo que me propongo, advirtiendo que los artículos arriba mencionados no conforman, a mi juicio, una doctrina socialista en todos sus fundamentos y consecuencias, sino que son exclusivamente sociales. En efecto, Marx y otros pensadores socialistas fueron señalados en el Constituyente,<sup>352</sup> pero en éste jamás se adoptó toda la doctrina marxista. Y no se hizo así puesto que en la primera parte de la Constitución, la esencialmente liberal, no admitió principios básicos del socialismo, como la propiedad de todos los medios de producción y distribución por parte del Estado.

Basta señalar al respecto que el artículo 28, de tendencias francamente sociales, a fin de cuentas estableció los principios de la economía mixta, principios que habrían de tener su desarrollo, en aquel entonces y después, en otros preceptos más contemporáneos dentro del capítulo o disposiciones económicas sociales de la Constitución. A estas últimas, en los debates esenciales, se refiere la siguiente exposición.

<sup>352</sup> Ya lo mencioné en el apartado I de este capítulo noveno.

### A. Artículo 3o.

Fue el tercero uno de los más debatidos en el Constituyente y el único que motivó la presencia del primer jefe, Carranza, durante los debates.

El Sr. don Venustiano Carranza se presentó después de haber enviado su proyecto, a escuchar los debates del artículo 3o. del que es autor, él no ha sido oído para hacer modificaciones a su proyecto, la Comisión no lo creyó menester. Se presentó para manifestar y sólo se presencia que estaba dispuesto a escuchar razonamientos, que quiere ver de qué manera y con qué razones se derrota su proyecto. Es el derecho de todos los autores.

Pero la Comisión se empeñó en cambiar el artículo del primer jefe y no poner las restricciones de las corporaciones religiosas donde corresponde.

El artículo 3o. propuesto por Carranza a la letra decía. “Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparte en los mismos establecimientos”.

La primera comisión de Constitución resolvió no aprobar el artículo 3o. del proyecto de Constitución y sustituirlo por el siguiente.<sup>353</sup>

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. General Francisco J. Múgica. Alberto Román. Enrique Recio. Enrique Colunga.

<sup>353</sup> El largo y encendido debate sobre el artículo 3o., así como su final aprobación tuvo lugar los días 11, 13, 14 y 16 de diciembre de 1916. A estas sesiones se refieren estas notas sobre el citado artículo. *Diario de Debates*, t. I, pp. 637 y ss.

Los arriba firmantes constituyan la primera Comisión de Constitución a quienes no siguió otro integrante de la misma Luis G. Monzón. Expuso su desacuerdo en los siguientes términos.<sup>354</sup>

El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

El poder público debe procurar a los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, salvo cuando en ejercicio de la libertad pueda afectar a la sociedad en su conservación o desarrollo.

A su vez, la enseñanza religiosa que contiene ideas abstractas no pueden ser asimiladas por la niñez, y sí puede contrariar su desarrollo sicológico natural o deformar su espíritu, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en escuelas primarias oficiales o particulares.

En la historia, el clero ha sido el enemigo más cruel y tenaz de las libertades, sus intereses están contra la patria, la tendencia del clero es usurpar funciones del Estado, es preciso excluir a los ministros de los cultos toda ingerencia de enseñanza primaria.

Educación laica es igual a neutral, ajena a toda creencia religiosa, aquella que transmite la verdad y desengaña del error con un criterio científico.

Por lo expuesto se fundan las siguientes conclusiones a la aprobación de la asamblea, no se aprueba el artículo 3o. del proyecto, y se sustituye el artículo por otro que engloba las ideas sostenidas.

Voto particular del c. Luis G. Monzón:<sup>355</sup>

Los miembros de la Comisión disentimos sobre el empleo de una palabra capital, que debe caracterizar a la educación popular; el vocablo es *laica*, éste en mi opinión mañosamente se utilizó en el siglo XIX, propongo se sustituya por el término *racional* acorde al presente siglo.

La educación primaria civiliza a los pueblos, al promover evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos, de sus facultades, de allí que tengamos dos gémenes de educación: física y psíquica.

Pido se haga al artículo 3o., la única modificación de que la palabra laica se sustituya por el vocablo racional.

<sup>354</sup> *Diario de Debates*, t. I, p. 638.

<sup>355</sup> *Diario de Debates*, t. I, pp. 639 y ss. Se sintetizó el voto de Monzón.

Como se notará, la gran disputa que entrañó el artículo 3o. fue en torno al término *laica* que Monzón sugirió cambiar por racional y, en general, por todo lo relativo a la cuestión religiosa.

La verdad es que todos querían suprimir la injerencia de la Iglesia en cuestiones de educación, pero era cuestión de grado entre los más moderados y los jacobinos.

Conforme a las actas, se ve el esfuerzo de los moderados para la libertad absoluta de enseñanza en todos los sentidos de la palabra, tanto en el clásico, o sea, ausencia de todo culto o religión en la instrucción, cuanto también en su opuesto el enseñar “a fuerza” un intransigente ateísmo. En otras palabras, la auténtica libertad de enseñanza es impedir que los no creyentes sean educados con doctrinas religiosas, pero, asimismo, tampoco obligar a los demás a abandonar sus creencias tradicionales.

También se trataba de una cuestión de colocación, puesto que los miembros de la comisión habían creído que el artículo debía tener el contenido del “clero tanto individual como las corporaciones, no podrían enseñar en México”. En el fondo, se dice en la sesión correspondiente que “el primer jefe acepta la idea pero la ha puesto en su lugar en el artículo 27, la restricción inscrita en ese precepto es justificada, tolerable y feliz, que en el artículo 3o.”.

El proyecto del primer jefe establece la libertad de enseñanza y cuando a ello se refiere sólo a individuos debe entenderse sin restricciones de allí la frase: “plena libertad de enseñanza”; sin embargo, debido a la situación del país donde el clero católico tiene tanta influencia, es conveniente no se enseñasen materias religiosas en escuelas particulares.

Múgica, el connotado “jacobino”, deseó puntualizar que no se trataba de una cuestión personal:

ni la Comisión como tal, ni yo en lo particular, nos hemos de prestar a ninguna clase de intereses personales, si se ha cometido alguna falta al primer jefe, al presentar el proyecto mil disculpas a él, si así lo hicimos es por no comprometerme con las declaraciones peligrosas para su política y ayudarlo en labores tan arduas, pero de ningún modo a ultrajar su respetabilidad.

En oposición al radicalismo del dictamen de la Comisión, se presentó Cravioto diciendo que

vengo a combatir el dictamen enérgicamente, el dictamen de la comisión, que halaga el sentimiento unánime en contra del clericalismo, si aceptáramos el criterio exclusivo de ese dictamen tendremos que dar al traste con preciosas conquistas consagradas en la Constitución del 57... El proyecto de la Comisión no aplasta la fraillería, lo que aplasta son algunos derechos fundamentales del pueblo mexicano. La libertad de enseñanza es un derivado de la libertad de opinión, de esa libertad que para la autonomía de la persona humana es la más intocable, más intangible, más amplia".<sup>356</sup>

En resumen, era la lucha por mantener el liberalismo clásico en todo su esplendor *versus* quienes, por la cuestión religiosa, querían delimitarlo. Cravioto concluye su defensa en los siguientes términos: "Si se admite que el hombre tiene derecho de aprender y de enseñar, está toda la libertad de enseñanza en su esencial capital".

Cravioto señaló que la Comisión consideraba que había que quitar adeptos al clericalismo, que había que apartar a la niñez del clero, que había que libertarla de las torceduras de la enseñanza religiosa. Las escuelas religiosas no eran en la República ni tan peligrosas ni tantas como se creía. Las estadísticas eran:

tenemos para la República en 1907, los datos siguientes: escuelas oficiales sostenidas por el gobierno federal, por los gobiernos de los estados y por los municipios, incluyendo las de párvulos y de enseñanza primaria elemental y superior, 9,620. Escuelas de igual carácter sostenidas por el clero, 586. Los peligros que tanto espantan a la Comisión, no existen verdaderamente. El foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela, el verdadero profesor de ideas generales de los niños es el padre.

El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras, así lo ha comprendido el primer jefe, a quien nadie podrá tachar de conservador, es el que más serenamente radical de nosotros, quien interpreta el espíritu verdadero de la Revolución, quiere la redención del pueblo dentro del respeto a las libertades de todos, hay que amar la libertad hasta en los propios enemigos, de lo contrario, es hacer de la libertad un instrumento de opresión.

Pide que se rechace el dictamen jacobino de la Comisión.

La lucha era, por un lado, preservar la Constitución de 1857 en sus principios fundamentales y no restringir sus libertades, y, por el otro, hacer que

356 *Ibidem*, pp. 658-665.

se cumplieran las Leyes de Reforma para que el clero no volviera a obstruir la marcha de la República.

Continuaron los defensores del proyecto del primer jefe por medio de los diputados Chapa y Palavicini.<sup>357</sup>

Habla el diputado Chapa:

...el artículo 3o. presenta radicales reformas al proyecto del primer jefe, la Comisión asombró al presentar la proposición de sustituir un artículo eminentemente liberal que contiene un derecho individual, por otro con una fórmula mezquina que entraña el monopolio de las conciencias.

Así, es mil veces preferible la esclavitud que la implantación del monopolio de nuestras conciencias, el infame control que se pretende dar al Estado para que dicte arbitrariamente lo que puede enseñarse y aprenderse.

Continúa diciendo el diputado Chapa, vengo a sostener enérgicamente el espíritu de liberalismo puro que contiene el artículo 3o. propuesto por el primer jefe y a impugnar la fórmula jacobina sectaria que presenta la Comisión.

Intervención del diputado Palavicini:

La Comisión ha obrado rectamente, se ha equivocado en la redacción de este artículo, por falta de lectura del proyecto de Constitución. En la iniciativa del primer jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la carta del 57, el asunto de fondo no es saber que combatimos al clero, lo importante es preguntarse ¿vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera? ¿vamos a sostener que un individuo por solo pertenecer a una congregación no puede enseñar francés o inglés?, éste es el punto.

En la primera parte del artículo se dice que habrá libertad de enseñanza, y luego se prohíbe a corporaciones religiosas, ministros de culto establecer o dirigir escuelas primarias ni impartir enseñanza personalmente en colegios. Esto es un absurdo.

Finalmente el artículo fue aprobado el 16 de diciembre de 1916 para quedar en los siguientes términos.

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparten en los establecimientos particulares.

<sup>357</sup> *Ibidem*, pp. 692 y ss. y 700 y ss.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

El artículo 3o. arriba trascrito fue pues resultado de cabildeos y de propuestas y contrapropuestas. Se conservó algo de texto primitivo carrancista de claro espíritu liberal clásico, pero se le añadieron tres importantísimos elementos.

- Que la enseñanza laica se extendiera a la primaria elemental y superior que se impartiese en los establecimientos particulares.
- Que ninguna corporación religiosa o ministro de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
- Se sujetaban las escuelas primarias particulares a la vigilancia oficial.

El artículo 3o. fue debatido y aprobado en las sesiones del 11, 13, 14 y 16 de diciembre de 1916. Con esta disposición se inicia el traslado de una Constitución eminentemente liberal, a tono con la liberal individualista de 1857, hacia una Constitución social o del liberalismo económico social. Se verá con mayor precisión la complementación social a la liberal en el artículo 5o., que originó el 123 y es el que a continuación se trata.

### B. *Artículos 5o. y 123*

He juntado estas dos muy importantes disposiciones ya que la discusión del artículo 5o. del proyecto de Venustiano Carranza, tras unas iniciales divergencias, fue la oportunidad buscada por los revolucionarios con sentido social para dedicar todo un título nuevo de la Constitución en materia del trabajo.<sup>358</sup>

Por el estudio realizado de las actas de los debates, se nota que no fue un plan preconcebido por persona o grupo alguno, aunque sí un clamor hasta entonces acallado, una consecuencia brotada al calor de las discusiones y

<sup>358</sup> En unión del artículo 73, el artículo 5o. fue el que mayor número de sesiones se llevó: ocho. La primera, el 12 de diciembre de 1916, la última, el 23 de enero de 1917.

que verdaderamente germinó en la redacción de todo un título completo. El proyecto de Carranza decía así:

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no excede de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Sujeto el anterior proyecto a la consideración de la Comisión de Constitución, en esencia y con algunas modificaciones, fue aprobado por la misma, según aparece de la trascipción que ahora se hace del proyecto de la Comisión.<sup>359</sup>

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

359 Varias transcripciones, en este apartado sobre los artículos 5o. y 123 fueron tomadas de la obra Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 1980, pp. 285 y ss., otras fueron obtenidas del *Diario de Debates*, ts. I y II, en las sesiones dedicadas a esos dos artículos.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretenden erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá excederse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.<sup>360</sup>

Como se notará, los puntos de divergencia entre el proyecto Carranza y el de la Comisión fueron los siguientes:

1. “La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito”.
2. Adición, en el párrafo segundo, de “el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República”.
3. Se cambió “no permite” por “no reconoce la existencia de órdenes monásticas”.
4. Finalmente se añadió el último párrafo ya transcrito, que contiene normas de carácter laboral.

En cuanto a la vagancia, Lizardi lo considera inapropiado, dados los términos en que se redacta el artículo.

En lo relativo al servicio obligatorio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, realmente se trataba de un propósito irrealizable e inequitativo, Lizardi consideró que con los abogados “quede la administración de justicia peor de como está al entrar los abogados, es posible que aquellos que han hecho chicanas las hagan como jueces. También puede darse que se sigan tramitando sus asuntos bajo la firma de otro y será el primero en torcer la justicia”. Como es de notarse, no se criticó lo inequitativo

<sup>360</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, p. 281.

de la disposición, que establecía una carga única en un solo gremio profesional, sino la mala fama de los abogados.

El “no reconoce” del proyecto de Carranza a propósito de la existencia de órdenes monásticas quiso ser más categórico al asentar que “no se permite”.

Fue, sin embargo, la adición del último párrafo propuesto por la Comisión lo más importante y trascendente, ya que, por un lado, se abordaban varias cuestiones laborales (jornada máxima de trabajo obligatoria de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno en la industria a los niños y a las mujeres y obligación del descanso hebdomadario) y, por el otro, quedaba planteada, a nivel y *dentro de la Constitución misma, la materia laboral*.

Mucho se ha criticado a Carranza por la omisión en su proyecto de todo lo relativo a la cuestión del trabajo. La crítica no está totalmente justificada ya que Carranza, entre las facultades del Congreso (artículo 73, fracción X), consideraba la de “legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo”.

Al respecto, el diputado Macías expresó.

Mientras yo me fui a los Estados Unidos, el señor Zurbarán, ministro de Gobernación, propuso que en la fracción VI o X del artículo 72 constitucional se estableciera la facultad del Congreso de legislar en materia de trabajo, no estuve de acuerdo con esto ya que las condiciones de trabajo en la República varían de un lugar a otro, y en consecuencia esa facultad debe quedar en los estados.<sup>361</sup>

Después de lo expresado, ¿por qué se está en contra del proyecto? Los que quieren ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque en la Constitución.

El señor Carranza no puso el proyecto de ley en la Constitución porque lo creyó una *cosa secundaria*.

¿Consideraría Carranza la cuestión laboral como secundaria según la crítica que le hizo Macías o es que sus consejeros estimaron que técnicamente ello debiera ser el contenido de una ley secundaria? Lo cierto es que el criterio de Carranza fue ampliamente superado por los diputados de gran conciencia social.

<sup>361</sup> *Diario de Debates*, t. I, p. 1036.

Ya desde la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 1916, se dio cuenta con una serie de protecciones y prerrogativas laborales que constituirían la génesis del artículo 123.

Se propuso limitar las horas de trabajo y establecer un día de descanso forzoso a la semana; prohibir el trabajo nocturno en fábricas a niños y mujeres; establecer la igualdad de salario en igualdad de trabajo; derecho a indemnización por accidentes de trabajo, y que los conflictos entre capital y trabajo se resolvieran por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desechó estos puntos, pero no creyó que cupiesen en la sección de las garantías individuales; así es que aplazó su estudio para cuando se llegare a estudiar las facultades del Congreso.

En aquella ocasión se pedía ya el retiro del artículo 50. de la Comisión, sólo para hacerle “algunas modificaciones”.<sup>362</sup>

Presentando el nuevo dictamen de la Comisión (Múgica, Ramón, Rayón, Recio y Colunga), tampoco satisfizo a la Asamblea, por lo que se anotaron en contra Lizardi, Mata, Victoria, Von Versen y Pastrana Jaimes. En pro, Andrade, Jara, Zavala, Dionisio y Manjarrez.

Se iniciaba la gran batalla entre los que deseaban todo un nuevo artículo y quienes sólo deseaban adiciones al de la Comisión.

Fueron varios los proponentes de la reforma integral. Entre ellos destaca el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria, que se opuso al dictamen de la Comisión porque el problema del trabajo sólo se había tocado superficialmente.<sup>363</sup> “Tanto en el dictamen de la Comisión como en el proyecto del primer jefe, no se trata el problema obrero con el respeto y la atención que merece”, afirmó Victoria, quien añadió: “a mi juicio, el artículo 50. está trunco; es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los estados de la Confederación Mexicana tengan libertad de legislar en materia de trabajo”.

Finalizó Victoria diciendo que

debía adicionarse el artículo 50. que debe trazar las bases fundamentales en materia de trabajo entre otras: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización en talleres, fábricas, minas, comercios, industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones. El plazo de duración

<sup>362</sup> *Ibidem*, p. 805.

<sup>363</sup> *Ibidem*, p. 979.

de los contratos de trabajo de un año es muy largo, mejor propongo dos o tres meses.

El otro gran impulsor de la legislación obrera fue Alfonso Cravioto quien, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, ya hace la propuesta concreta de un artículo especial.

Dijo Cravioto:

Estoy de acuerdo con el criterio general de la Comisión, ésta no ha andado tan desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro del artículo 5o. Vengo a insinuar la conveniencia de trasladar la cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía y mejor seguridad a los trabajadores.

Continuó Cravioto con las siguientes palabras:

Aparte de las reformas meramente políticas que la Revolución ha proclamado a través del primer jefe como: municipio libre, supresión de la vicepresidencia, la no reelección; se encuentran las reformas sociales de los renovadores y son: lucha contra el peronismo, contra el obrerismo, contra el hacendismo, contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado, lucha contra el clericalismo, contra el militarismo. Nosotros somos liberales progresistas por muchas influencias socialistas.<sup>364</sup>

Por el bien del pueblo es válido intercalar cosas reglamentarias en el derecho constitucional. Insinúo que la Comisión retire del artículo 5o. todas las cuestiones obreras para que con amplitud se presente un artículo especial que sería el más glorioso.

El diputado Luis G. Monzón, como Victoria, quería dejar a los estados —dentro del artículo 5o.— la obligación para los Congresos locales de que legislaran en cada estado sobre la manera de reglamentar el trabajo.

Resulta curiosa una intervención del diputado José Natividad Macías en el sentido de que el primer jefe le había encargado ir a Estados Unidos y visitar establecimientos de Chicago, Baltimore, Philadelphia y Nueva York “y recoger toda la legislación obrera de ese país”. También “habrá de adaptarse y adoptarse lo más avanzado de las legislaciones inglesa y belga en materia laboral”.

<sup>364</sup> *Ibidem*, p. 1024.

Y resulta curioso, decía yo, puesto que, con el andar del tiempo, México fue el país con la legislación del trabajo más progresista y completa de todo el mundo, a partir de la aprobación del artículo 123. Y también lo fue en el sentido de que, aparte de cuestiones técnicas o de ortodoxia constitucional, se lanzaran los constituyentes a redactar todo un nuevo título con la proyección y superioridad que otorga la ley mayor.

Finalmente, el presidente de la Comisión, Francisco J. Múgica, ante lo inevitable, manifestó que

desea la Comisión que con toda honradez, se encauce el sentir de la Asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen como insuficiente e incompleto. Algunos proponen que se adicione, otros que se quiten todas las adiciones de allí y se pongan en capítulo aparte. La Comisión desea saber cuál de los dos párrafos se acepta, esto es, que se agregue al artículo 5o. todo lo que no ha puesto en la Comisión, o que se haga un capítulo especial; resuelta esta cuestión la Comisión pide permiso para deliberar si se retira o no su dictamen.

Continuó el diputado Múgica, “la Comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello”.<sup>365</sup>

Decidió el retiro del artículo 5o., el diputado Froilán C. Manjarrez; propuso “que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título ‘*Del trabajo*’ o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea”. Por su parte, los diputados Rafael Ochoa de los Ríos y Rodríguez propusieron otra moción suspensiva a fin de que no se votase el artículo 5o. “mientras no se firme el capítulo de las bases del problema obrero”.<sup>366</sup>

A consecuencia de esto, el presidente de la Comisión General, Francisco J. Múgica, declaró que “se ha resuelto toda la cuestión. La comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello”.

Como se había propuesto, en las oficinas del ingeniero Pastor Rouaix y bajo su presidencia se reunieron todos los diputados que deseaban una legislación amplia en materia de trabajo y que no querían abandonar este asunto a las leyes orgánicas. Revolucionarios, pero ya previsores y precavidos, quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nuestra ley fundamental, un capítulo de garantías sociales. Con este hecho los constituyentes mexicanos de 1917 se adelantaban a todos los del mundo. Nuestra

<sup>365</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, p. 319.

<sup>366</sup> *Ibidem*, pp. 313 y 314.

Constitución iba a ser la primera que incluyese garantías sociales. A pesar de que desde mucho tiempo atrás existían partidos socialistas en casi todos los países de Europa, al redactarse las nuevas Constituciones incluyeron, dentro de las garantías individuales, algunas garantías sociales y ninguna excepto la rusa, que tiene una estructura especial, alcanzó la ideología avanzada de la Constitución de 1917 y, agregamos: todas posteriores a la de Querétaro.<sup>367</sup>

En aquellas reuniones fuera de la Cámara, se formuló el proyecto del capítulo “Trabajo y previsión social” que habría de ser el artículo 123 de la Constitución.

El 13 de enero de 1917 se dio a conocer a la Asamblea una iniciativa que contenía el proyecto siguiente:

Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reforma al artículo 5o. de la carta magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la dirección del trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.<sup>368</sup>

El proyecto apareció como título VI, “Del trabajo”, y contenía un solo artículo con 28 fracciones. Fundamentalmente se refería a la duración de la jornada nocturna; la jornada de los mayores de doce y menores de dieciséis años; el día semanal de descanso obligatorio; el trabajo de las mujeres durante el embarazo; salario mínimo; “para trabajo igual debe corresponder salario igual”; la no embargabilidad del salario mínimo; la fijación del salario mínimo por comisiones; el pago del salario en moneda de curso legal; la jornada extraordinaria; habitaciones cuando la negociación distare de más de dos kilómetros; el establecimiento de mercados públicos; responsabilidad de los empresarios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; cumplimiento de reglas sanitarias mínimas; la coalición profesional tanto de obreros como de empresarios; el derecho de huelga; los paros; los consejos de conciliación y arbitraje para dirimir las diferencias entre el capital y el trabajo; terminación del contrato de trabajo y pago de indemnidad.

<sup>367</sup> *Ibidem*, t. I, pp. 319 y 320.

<sup>368</sup> *Ibidem*, p. 320.

zación por el patrono que no sujetare sus diferencias a los consejos o no acatare los laudos; el no despido por pertenecer a un sindicato; preferencia de salarios e indemnizaciones sobre cualesquiera otros créditos; no trascendencia de las deudas de los trabajadores a sus descendientes; bolsas de trabajo; condiciones inaceptables en el contrato de trabajo; las casas de seguros populares, y las sociedades cooperativas.

Firmaban el dictamen, de fecha 13 de enero de 1917, Constitución y reformas. Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917, Pastor Rouaix, Víctor E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre.

Conforme en lo general: C. L. Gracidas, Samuel de los Santos, José N. Macías, Pedro A. Chapa, José Álvarez, H. Jara, Ernesto Meade Fierro, Alberto Terrones B., Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. O'Fárril, Samuel Castañon. (Rúbricas).

Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonso R., Cayetano Andrade, F. A. Borjórquez, Alfonso Cabrera, F. Castaños, Cristóbal Ll. y Castillo, Porfirio del Castillo, Ciro B. Ceballos, Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Alfonso Cravioto, Marcelino Dávalos, Cosme Dávila, Federico Dinorí, Jairo R. Dyer, Enrique A. Enríquez, Juan Espinosa Bávara, Luis Fernández Martínez, Juan N. Frías, Ramón Frausto, Reynaldo Garza, José F. Gómez, Fernando Gómez Palacio, Modesto González Galindo, Antonio Hidalgo, Ángel S. Juarico, Ignacio López, Amador Lozano, Andrés Magallón, José Manzano, Josafat S. Márquez, Rafael Martínez Mendoza, Guillermo Ordóñez, Félix F. Palavicini, Leopoldo Payán, Ignacio L. Pesqueira, José Rodríguez González, José María Rodríguez, Gabriel Rojano, Gregorio A. Tello, Ascensión Tépatl, Marcelo Torres, José Verástegui, Héctor Victoria, Jorge E. Von Versen, Pedro R. Zavala.<sup>369</sup>

El dictamen fue turnado a la comisión de Constitución quien prácticamente lo adoptó, añadiendo algunas fracciones hasta un total de treinta, al 123 ya denominado del trabajo y la previsión social. El dictamen también incluye el artículo 50.

No cabe duda de que los diputados del Constituyente de Querétaro, al no satisfacerse con una ley reglamentaria en materia laboral e insistir en todo un nuevo capítulo, dieron muestra de su enorme proyección social. Así, por

369 *Ibidem*, pp. 236 y 237.

primera vez en las Constituciones del mundo, aparecía todo un articulado referido esencial y específicamente a la protección del trabajador en todas las condiciones de su labor.

Por su parte, fue aprobado el artículo 5o. para quedar como sigue:

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto con pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Como ya ha quedado dicho, la discusión del artículo 5o. en la sesión de mero trámite parlamentario, en el que se trataban de fundir algunas pequeñas discrepancias entre el proyecto de Carranza y de la Comisión, fue el detonante para que en esta Constitución, además de trascibir las garantías de la Constitución de 1857, hubiera capítulos de alto contenido social: se pasaba de la parte exclusivamente laboral de la Constitución a la social, al liberalismo político jurídico.

Al discutirse al final del Congreso el artículo 27, ahora referido a los campesinos, éste ya llevaba el impulso de las disposiciones protectoras de los trabajadores. Entre los dos artículos —123 y 27— se dio cabida a las

grandes masas tradicionalmente desposeídas en México, y muy especialmente durante el porfiriato: los trabajadores y los campesinos.

Félix F. Palavicini, en su *Historia de la Constitución de 1917*, concluye así el capítulo del trabajo y previsión social: “Así terminó el debate de los artículos 50. y 123 de la ley fundamental de la República. La unanimidad de ciento sesenta y tres votos, todos los presentes, confirmó que la Asamblea Constituyente respondía a las aspiraciones populares que se solidarizaban con las clases trabajadoras del país”.

### C. Artículo 27

Indiscutiblemente, el artículo 27 junto con el 123 fueron las más grandes aportaciones de carácter social que realizó el Constituyente de 1917. Como se recordará, el proyecto de Carranza abordó sobre todo cuestiones políticas y no sociales, aun cuando, respecto al 72, le dio la facultad al Congreso para legislar en materia laboral. Por lo que hace al 27, el proyecto de Carranza, incluso cuando era mucho más extenso que su similar del Constituyente de 1857, no llegó a las proporciones finalmente adoptadas en Querétaro.

El Proyecto de Carranza en el artículo 27 se presentó así:

Artículo 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencias pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de 10 años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquier otra clase de sustancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

El primer párrafo del proyecto trascrito traía como novedad que, en el caso de expropiación por necesidad o utilidad, sería decretado por la autoridad administrativa, en tanto que la expropiación debería ejecutarse por la autoridad judicial.

Por lo que hace a los ejidos de los pueblos, el proyecto remitía su reparto a una futura ley. Al igual que en materia de trabajo, que debería precisarse en una norma secundaria, lo mismo habría de acaecer con la cuestión agraria.

En cambio, los constituyentes notaron que se trataba de una materia fundamental como consecuencia de la gesta revolucionaria. Para debatir sobre el artículo 27 (sesión del 29 de enero) y otros pendientes, el Congreso se declaró en sesión permanente los últimos tres días de enero de 1917. Previamente se había acordado que una comisión formada por Pastor Rouax, Julián Adame, D. Pastrana, J. Pedro A. Chapa, José Álvarez y catorce más laboraran horas extras fuera del recinto del Constituyente y produjeron una iniciativa que constituyó el punto central de la discusión. También utilizaron la gran preparación de Andrés Molina Enríquez, abogado consultor de

la Comisión Nacional Agraria y del general licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo.

Encerrado en catorce apartados, además de los tres párrafos introductorios,<sup>370</sup> el proyecto del grupo especial expuso los grandes principios de la propiedad de la nación sobre tierras y aguas y el dominio sobre los minerales o sustancias que aparecieran en vetas, mantos o yacimientos cuya naturaleza fuera distinta a los componentes del terreno, con lo cual se dio la gran incorporación del petróleo al patrimonio nacional. Asimismo, se estipuló que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tenían derecho para adquirir el dominio de tierras y aguas, prohibiendo a los extranjeros en una faja de 100 km a lo largo de las fronteras y de 50 km en las playas adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

La propiedad de la Iglesia fue negada y los inmuebles destinados al culto público serían propiedad de la nación. En cuanto a las instituciones de beneficencia pública o privada, no podrían adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto.

A continuación se presentó propiamente la estructura de la cuestión agraria que se iniciaba por incorporar la ley del 6 de enero de 1915, en sus disposiciones principales, al artículo 27. Se declaraban nulas todas las diligencias, disposiciones o resoluciones que privaran de sus tierras a los condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de la población, desde la ley del 25 de junio de 1856. Serían restituidas, en los términos de la ley del 6 de enero de 1917.

La iniciativa del grupo especial fue turnada a la Comisión de Constitución que, al decir de Palavicini,

después de un intenso trabajo la Comisión dio forma a su dictamen y nueva redacción del artículo, que fue modificado en el orden de las cláusulas, aumentando con algunas ideas, ampliadas otras y suprimidos preceptos y detalles, pero sustancialmente quedó nuestra obra, como puede verse al comparar el artículo constitucional con el proyecto primitivo.<sup>371</sup>

<sup>370</sup> Iniciativa sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la República, presentada por varios diputados en la sesión celebrada el 25 de enero de 1917. *Diario de Debates*, t. I, p. 1223.

<sup>371</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, p. 609.

En la sesión del 29 de enero de 1917, se leyó el dictamen de la comisión<sup>372</sup> referente al artículo 27, cuya dispensa de trámites fue otorgada. A fin de conocer el ambiente que prevaleció y algunas importantes intervenciones de diversos constituyentes, a continuación transcribo y/o sintetizo algunas partes de las sesiones.<sup>373</sup>

El C. Secretario: El artículo 27 abarca varios puntos capitales: la propiedad es un derecho natural, y cuál es la extensión de este derecho; quiénes tiene capacidad para adquirir bienes raíces, cómo resolver el problema agrario. Es claro, que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, tiene modalidades ya que el Estado debe conservar la libertad de los asociados. El territorio originalmente pertenece a la nación, la propiedad privada es el derecho que la nación ha cedido a los particulares —excluyendo los productos del subsuelo, ni las aguas, ni tampoco vías generales de comunicación—, en la práctica es difícil precisar qué otros se eliminan de la propiedad privada.

Se consagra la propiedad como garantía individual, protegiéndola de toda expropiación infundada, así como se fijan sus restricciones.

La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en un principio de derecho público y de derecho civil. Los primeros prohíben la adquisición a los extranjeros, si no se sujetan a las condiciones del mismo artículo.

Las corporaciones no pueden adquirir propiedades, su existencia de funda en una ficción legal, salvo las instituciones de beneficencia, las sociedades comerciales y los centros poblados que sí pueden adquirir bienes raíces.

Hace más de un siglo que existe el problema agrario, se presenta una distribución exagerada y desigual de la propiedad privada, la Comisión al menos propone ciertas bases generales para no faltar a esta solemne promesa de la Revolución, al levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

El primer paso fue el decreto de 6 de enero de 1915, y que se propuso elevar a la ley constitucional, su objeto era proveer a pueblos y comunidades de terrenos para que los cultivaran los que allí residieran. También, fraccionar latifundios, respetando el derecho de los dueños pagándoles por las expropiaciones. Se pretendía que la situación de los trabajadores del campo mejorara, que los jornaleros se convirtieran en propietarios, y disfrutaran de independencia para elevar la producción agrícola.

El C. secretario: La discusión sobre el dictamen de la Comisión, versará sobre cada cláusula y sobre consideraciones generales, las personas que deseen

<sup>372</sup> La Comisión estaba integrada por F. J. Múgica, Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.

<sup>373</sup> Tomadas del *Diario de Debates*, t. II, pp. 1079 y ss.

hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se declara el Congreso en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos pendientes.

La sesión permanente se efectuó los días 29, 30 y 31 de enero de 1917.

El C. Navarro Luis T.: He pedido la palabra en contra del primer párrafo del artículo 27 porque yo quiero ser más radical. Es triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en que se robe o quite el derecho a los pueblos, que la nación debe darles terrenos para que los trabajen ya que son del pueblo al igual que las aguas, así pido se consigne en la Constitución que la nación es la única dueña de los terrenos, de las tierras, aguas y bosques, reservándose el derecho de vender. Desde hace mucho tiempo existe el problema agrario, la mayor parte de las revoluciones han sido por la escasez de terrenos para que los hombres puedan cultivar un pedazo de tierra. Hay revolucionarios honrados de principios e ideales, pero también hay bandidos —los zapatistas—, son muy honrados.

Pido se ponga en la Constitución —continúa diciendo el C. Navarro—, que la nación podrá vender pedazos de terrenos, y que pasen de padres a hijos.

El c. Bojórquez: Se ha iniciado el debate más importante del Congreso, el problema capital de la Revolución es la cuestión agraria, incluso si no se resuelve este asunto continuará la guerra. Vengo ha [sic] hablar en pro del dictamen.

Continúa el c. Bojórquez:

Es un deber nuestro poner las bases para la pronta solución de la cuestión agraria, ha sido magnífica idea de la Comisión sostener como precepto constitucional el decreto de 6 de enero de 1915, que contiene la restitución de los ejidos a los pueblos.

Tenemos que fomentar la pequeña propiedad —como dice el proyecto— los asuntos allí. También, somos partidarios de la libertad municipal, de la descentralización del poder público, así, hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho.

Debemos ser partidarios de la pequeña propiedad, el pueblo debe saber que la tierra es de quien la trabaja, la Revolución llevó en su bandera el lema “tierra para todos”. Al salir de este Congreso debemos ir a decirle al pueblo cuáles son las reformas hechas a la Constitución, vamos a ser apóstoles de la carta magna. Hay que hacerle ver al pueblo que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura que no la ha habido, sino sólo la explotación del pueblo.

La agricultura es la base del progreso de las naciones. México es un país minero; pero la minería es una riqueza transitoria, para tener la riqueza verdadera necesitamos fomentar la agricultura.

Necesitamos darles a los hombres de buena voluntad un pedazo de tierra, un quijotismo: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesite.

En suma, se debe fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad y fundar colonias agrícolas.

Habla Martínez Epigmenio, en la discusión del segundo párrafo del artículo 27:

la expropiación como está en el proyecto es buena en todas sus partes, más [sic] cuando se trata de un bien común. Sin embargo, hay un defecto que la indemnización será hecha con papel moneda y no en metálico, para poder invertir, debe cambiarse para que se haga con plata.

Hace uso de la palabra el diputado Ibarra: “pido que tanto al petróleo como a las minas y para toda clase de explotación de las riquezas naturales que van a ser propiedad de la nación, se ponga en lugar conveniente, que ella tiene que recibir un tanto por ciento”.

Colunga le responde: “la Comisión no estima necesario poner como precepto constitucional la adición que propone el C. Ibarra porque es una cuestión secundaria, podrá ser en la Ley Minera que será expedida”.

A su vez, Aguirre Amado: “el licenciado Colunga no está en lo justo, la nación necesita el tanto por ciento de ingreso para hacer sus gastos, se debe aceptar el proyecto del diputado Rouiax”.

Enríquez Enrique considera respecto al inciso 7 del artículo que:

no vengo a impugnar el dictamen, sino a proponer se incluya en el artículo 27 el siguiente inciso: ‘los extranjeros no podrán contraer matrimonio con mexicanas dueñas de bienes raíces, sin que presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores la manifestación aludida en este párrafo y renuncien a la nacionalidad extranjera [esto con el fin de que no se burle el artículo].

O’Farril: “Es enteramente inútil la proposición porque de otro modo se restringe la entrada a los extranjeros al país”.

Jara:

Vengo a sostener el dictamen de la Comisión, se ha puesto el dedo en la llaga para defender la nacionalidad.

La Comisión ha estado ahora en lo justo, ha procurado defender la tierra nacional, ha asegurado al propietario contra el despojo de que ha sido víctima.

Por otra parte, la formación de las Constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, los deseos, y los anhelos del pueblo condensados en eso llamado Constitución.

Los que nos llamamos patriotas, los que sentimos esta tierra que nos vio nacer, debemos procurar asegurar su defensa. El grito fue el que levantó a muchos mexicanos, que antes permanecían esclavos, así vota el dictamen como lo ha presentado la Comisión, por la verdadera libertad de la patria mexicana.

Reynoso: “propongo que sólo a los extranjeros que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces, y se obligue a que ellos soliciten por medio de sus ministros el permiso con objeto de que estén de acuerdo los representantes”.

Macías:

Sugiero dos consideraciones: Primera, aunque se prohíba a los extranjeros adquirir inmuebles ellos van a buscar la manera de eludir la disposición, el proyecto de la Comisión permite que los extranjeros puedan formar sociedades anónimas mexicanas, las que depositarán por completo sus acciones en poder de los extranjeros. Segunda, la prohibición que ha puesto la Comisión es ineficaz, ya que los extranjeros acuden siempre a la protección de sus gobiernos mientras conservan su nacionalidad.

Medina: “Se debe aclarar este punto: ‘Los templos quedan sujetos a las leyes comunes...’. Esta cláusula puede burlar el artículo. Yo propongo que todos los templos queden sometidos al poder civil”.

El secretario: “se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Medina”.

Lizardi:

se prohíbe a las Iglesias adquirir inmuebles; sin embargo, podrá explotar industrias y adquirir acciones. Por tanto, yo rogaría que se retire la fracción aludida, y que se diga que la ley podrá limitar la propiedad mueble de la Iglesia, esto sé que es difícil pero no imposible, es decir, los muebles podrán estar sujetos a registro e inspección pública.

Múgica:

En el artículo 27 fracción II, se suprimió: "...pero si fueren construidos por particulares, quedan sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera que, todos los templos que en lo sucesivo se erijan serán propiedad de la nación.

Pastrana Jaimes:

La Comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara, la redacción propuesta por el licenciado Cañate impide a las sociedades cooperativas adquirir bienes raíces, es decir, no se expresa la prohibición para las sociedades anónimas ya que se refiere a todas.

Colunga: "respecto de los bancos, se les autoriza para tener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas; y se les prohíbe tener bienes raíces fuera de los estrictamente indispensables para su objeto".

Múgica:

La ley de 6 de enero de 1915, establece que cuando a un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió, los que se llamen dueños actuales deben ocurrir a los tribunales, si éstos fallan en su favor, lo único que procede es una indemnización, lo malo de la ley es que dispone que dicha indemnización la hará el gobierno y no los dueños declarados.

Como se notará por las transcripciones efectuadas y después de un repaso que realicé a los días en que se debatió el célebre artículo 27, resulta que, por un lado, significó una muy trascendente incluida en nuestra Constitución y, por el otro, fue el resultado de distintas personas o grupos: el grupo original que presentó la iniciativa, con Pastor Rouiax a la cabeza, el dictamen de la Comisión de Constitución que presidió Francisco J. Múgica y del debate general que produjo.

Merece especial mención, como ideólogo de la Revolución y de la Constitución, Andrés Molina Enríquez, cuya obra fundamental, *Los grandes problemas nacionales* (1909) y su participación en la sesión presidida

por Pastor Rouiax para el proyecto de iniciativa del artículo 27, fueron definitivas y trascendentes.<sup>374</sup>

Hay que señalar que la votación final resulta un tanto confusa. Palavicini manifiesta que “el artículo fue aprobado por unanimidad de ciento cincuenta votos a excepción hecha de la fracción II que tuvo ochenta y ocho por la afirmativa y sesenta y dos por la negativa”.<sup>375</sup> En cambio, en el *Diario de Debates* se menciona la votación del artículo 27 y de otras disposiciones a la vez.

Durante la sesión permanente de los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, es puesto a votación el artículo 27, en unión de otras disposiciones pendientes. El secretario de la Asamblea manifestó que

El resultado de la votación ha sido el siguiente: aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.<sup>376</sup>

#### D. Artículo 28

También el artículo 28 fue motivo de intenso debate. El proyecto de Carranza decía así:

Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combi-

<sup>374</sup> Véase el excelente estudio sobre Molina Enríquez de Canchola Castro, Antonio, *op. cit.*, nota 291, pp. 300 y ss.

<sup>375</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, p. 675.

<sup>376</sup> *Diario de Debates*, t. II, pp. 1035 y 1036.

nación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general a todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

Como se notará de lo trascrito, el proyecto de Carranza no contemplaba el banco único de emisión, ni tampoco la asociación de trabajadores, de las asociaciones o sociedades cooperativas de productores.

El banco único de emisión fue lo más discutido. La iniciativa original, modificatoria del proyecto de la Comisión, procedió del diputado Rafael Nieto<sup>377</sup> que, en la sesión del 12 de enero de 1917, presentó una iniciativa para reformar el artículo 28, que incluía como monopolio exclusivo de la Federación la emisión de moneda por medio de un solo banco que controlara el gobierno federal. La Comisión había considerado que esto era materia de reglamento a través de leyes bancarias y, por consiguiente, no debería aparecer en la carta magna.

Apoyó la iniciativa de Nieto el diputado Jara, afirmando que en México se había observado un desbarajuste en la cuestión bancaria y la existencia de un banco único volvería a traer la confianza del público en las emisiones de papel.

En contra se pronunció el diputado Lizardi, quien manifestó su acuerdo en que la emisión de billetes estuviera perfectamente controlada y vigilada por el gobierno; es decir, que dicha emisión se constituyera en un monopolio para el gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un banco único, es una de las cosas que discuto. Así, no creo que ninguna de las Constituciones del mundo diga que se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros.

Continuó el diputado Lizardi manifestándose que no tenían los datos necesarios y elementos suficientes para constituir un banco de gobierno y, finalmente, que la materia debería incluirse en el artículo 72 —facultades del Legislativo— sobre instituciones de crédito, donde se vería si se establecerían uno o varios bancos.

<sup>377</sup> Éste y otros datos están tomados de Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, t. II, pp. 4-32.

En defensa de su proyecto, el diputado Nieto manifestó que su iniciativa se inclinaba por un banco único de emisión, que debería ser público o exclusivamente controlado por el gobierno, como acaecía en la mayor parte de los países. Debería existir el monopolio en manos del gobierno, contando con la facultad de acuñar y emitir la moneda.

El diputado Jara expresó que “en cuanto al Banco del Estado, como se le ha llamado, lo encuentro muy benéfico para la República. [En] México se ha observado un desbarajuste en la cuestión bancaria. Este banco hace que la confianza por el papel vuelva a reinar en el público”, porque en el banco único de emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión.

Múgica, como presidente de la Comisión de Constitución, notó el ambiente favorable para el establecimiento de una institución como el banco único de emisión. “Veo en el establecimiento del banco controlado por el gobierno, la muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, los cuales al favorecer al propietario realizan operaciones desastrosas que producen la ruina de los ciudadanos”.

Y finalizó: “establezcamos de una vez el banco del Estado que beneficiará a la nación y evitará que en el gobierno se tramen combinaciones en beneficio de los banqueros”.

En cuanto a las asociaciones de trabajadores y la de los productores, se hizo la excepción clara en el párrafo tercero por propuestas de Von Versen y Espinosa, en contra de la opinión de Palavicini, pues consideraba indebidamente su inclusión en el capítulo de garantías individuales, cuando debiera estar dentro de las facultades del Poder Legislativo.

Cabe anotar que, al discutirse el concepto de monopolios y lo que debiera contener, manifestó que

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en ferrocarriles, tiene más carros y locomotoras que ferrocarriles mismos? ¿Quién no sabe que el ixte que se produce no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se cultiva, sino a la bolsa de ciertos políticos? Lo de los monopolios es la mas grande infamia nacional, la Comisión iba a suprimir la palabra concurrencia por competencia, pido a la Comisión se sirva reconsiderar este dictamen y la Asamblea se sirva retirarlo.

Finalmente, con las modificaciones mencionadas fue aprobado el artículo 28 por 120 votos contra 52.

Por consiguiente, el artículo en su versión original modificó el proyecto de Carranza al incluir, en el párrafo primero, el banco único de emisión y con la adición de los párrafos tercero y cuarto, que así quedaron redactados:

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores, formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

#### E. *Artículos 24 y 130*

En mi libro *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*<sup>378</sup> di cuenta pormenorizada de cómo la cuestión religiosa fue —en unión de la propuesta de la restauración de la Constitución de 1824— los dos temas cruciales del citado Constituyente.

La Comisión de Constitución, presidida por Ponciano Arriaga, propuso un artículo 15 que a la letra decía:

No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

Como suele ocurrir cuando no hay definiciones claras, el proyectado artículo 15, por el deseo de complacer a todos, a nadie satisfizo.

<sup>378</sup> Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1846-1847*, op. cit., nota 265, pp. 70 y ss.

En efecto, por un lado, decretó la libertad de cultos —“no se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso”— pero, por el otro, dio tratamiento especial a la religión católica, ya que por haber sido “exclusiva del pueblo mexicano”, el Congreso debería de protegerla “por medio de leyes justas y prudentes”, para finalizar con un correctivo o una limitante, en verdad ambigua, o sea, que la religión exclusiva del pueblo mexicano se protegería, sólo “cuando no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional”.

Varias y muy debatidas sesiones se dedicaron a la cuestión religiosa, proponiendo los conservadores su aceptación y los liberales su exclusión. Finalmente, en la sesión del 5 de agosto de 1856, se puso a votación el artículo que tan apasionados debates había suscitado y del que toda la nación había estado pendiente. Se declaró el artículo sin lugar a votar por 65 contra 44 votos.

Retirada la disposición, continúa así hasta que Arriaga, un tanto sorprendivamente, el 26 de enero de 1917, propuso una adición que, en verdad no lo era, ya que el precepto aparecía independiente. Así se presentó el artículo 123 que a la letra decía: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”.<sup>379</sup>

Zarco se lamentó, no obstante la aprobación de ese artículo 123, porque no se había conquistado “ningún principio importante”.

Aunque el precepto distaba mucho del artículo 15 rechazado, había logrado superar la tesis de la omisión, esto es, la que pretendía que la Constitución no abordare para nada la cuestión religiosa. Además, expresamente se dio jurisdicción a los poderes federales en materia de culto religioso.

Cuando entró en vigor la Constitución de 1857, el problema religioso perduró y fue factor importantísimo para la guerra civil entre liberales y conservadores, y en la intervención francesa.

Ya Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, con la incorporación de las Leyes de Reforma, volvieron a abrir el debate y hacer más decidida la postura liberal.

Con los citados antecedentes, se llegó al Constituyente de 1917 y el artículo del proyecto de Carranza número 24, a la letra decía:

<sup>379</sup> Que nada tiene que ver con el 12 de la Constitución de 1917.

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.<sup>380</sup>

Por otro lado, el proyecto de Carranza llevaba el artículo 129 que, en su primer párrafo, prácticamente repetía lo dicho por el 123 de la Constitución de 1857; pero a continuación introducía materias novedosas.

Artículo 129. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.<sup>381</sup>

Por su parte, la Comisión de Constitución presentó, en torno al artículo 24, el siguiente proyecto:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.<sup>382</sup>

<sup>380</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 273, p. 770.

<sup>381</sup> *Ibidem*, p. 800.

<sup>382</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, pp. 565 y 566.

Como se notará, prácticamente en este artículo 24 se siguió el proyecto de Carranza.

El tema siempre candente del culto religioso ameritó que, en unión del proyecto de la Comisión Constitucional, en el mismo día —3 de enero de 1917—, el diputado Enrique Recio presentara su voto particular donde proponía adiciones verdaderamente radicales y estrafalarias.

I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular.

II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.<sup>383</sup>

De la simple lectura de la propuesta se nota que lo solicitado por Recio era, no sólo improcedente, sino también imposible de cumplir. En efecto, y para decirlo de la manera más sencilla, ¿cómo se iba a evitar en las vías de hechos que se realizase la confesión auricular? Se necesitaría de todo un ejército de día y de noche para comprobar su incumplimiento.

Asimismo, la fracción II de Recio le pegaba directamente a uno de los principios fundamentales del catolicismo hasta hoy prevaleciente, que es el relativo al celibato de los sacerdotes.

Por su lado, Palavicini propuso que “deben ponerse a debate los dictámenes correspondientes a los dos artículos 24 y 129” (después 130).

La Asamblea aprobó que se discutiera primero el artículo 24 en discusión libre y sin límite de tiempo.

Los debates que siguieron oscilaron entre la absoluta intolerancia y una tolerancia medida.

Algunos imputaron la colocación del artículo 24 dentro del capítulo de las garantías individuales. Recio, el de las intolerantes adiciones ya mencionadas, manifestó que lo que quería es que se consignara como derecho natural, “pero que se pueda pedir amparo siempre que se violen estos preceptos”. La propuesta era confusa, ya que desde el Constituyente de 1856-1857 algunos consideraron que las garantías consignadas en la Constitución eran derechos naturales, en tanto que otros, los positivistas manifestaron que no existían más derechos del hombre que los expresamente señalados en la Constitución.

<sup>383</sup> *Ibidem*, p. 500.

El constituyente Alonzo Romero señaló que era muy grave el tema religioso y que estaba implícito dentro de la actitud revolucionaria. Apoyó el voto particular de Recio y aceptó la confesión auricular, “como un acto íntimo de la vida privada que se vaciaba en los oídos crapulosos como eran los de los sacerdotes”<sup>384</sup>.

Más sensatamente Lizardi manifestó que “considero que la libertad humana encerraba la de profesar la creencia religiosa que más le agradare”. Para él, el derecho era correcto, lo inconveniente había sido el abuso por parte de los sacerdotes.

También intervinieron Terrones y Medina. El primero llegó a la conclusión de que “nosotros debemos asentar aquí de una manera definida, que las religiones son las más grandes y sublimes mentiras”.

El segundo, Medina, presentó contra todo ataque a la libertad de conciencia, ya que se trataba de un principio liberal no sólo de México, sino de todas las sociedades modernas.

Finalmente, se impuso la cordura y el artículo 24 fue aprobado como lo presentó la mayoría de la Comisión y prácticamente igual al de Carranza, por noventa y tres votos de la afirmativa contra sesenta y tres de la negativa.

A continuación, procedió la discusión del artículo 129 (finalmente 130). La propuesta de la Comisión era la siguiente:

Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión, y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

<sup>384</sup> *Ibidem*, pp. 567-592. Ésta y posteriores transcripciones en este capítulo sobre los artículos 24 y 130 se obtuvieron de esta obra.

Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del estado. En el interior de los templos podrán rcaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de paticulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en juzgado.<sup>385</sup>

Como es de apreciarse, este proyecto se separó, radicalizado, del de Carranza.

El artículo 129 se puso a discusión no en párrafos, sino en su conjunto. No creo que en ninguna parte del mundo exista un artículo tan largo y tan radical, sobre todo tratándose de un Estado liberal, como el 130 aprobado en Querétaro. Tampoco es admisible acusar de jacobinismo a esos constituyentes, puesto que detrás de ellos había un largo historial sobre la cuestión religiosa que, inclusive y lo repito, produjo una guerra civil y propició la intervención francesa.

Se trata de la acción pendular tan característica de la historia política de nuestra patria: de una Constitución de 1824 en la que, lisa y llanamente, se declaraba que la religión católica, apostólica y romana sería la oficial del Estado, hasta 1917 en donde se convierte a la Iglesia, valga la expresión, en una “nada jurídica”.

Como ya se dijo, el primer párrafo del artículo 130 repite el escueto 123 de la Constitución de 1857. A continuación viene el principio que debería ser suficiente como base genérica, el relativo a que “el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión”. En otros Estados y en otros momentos decisivos, con la expresión transcrita hubiera bastado, pero el controvertido pasado histórico religioso de los mexicanos no quedaría satisfecho con una fórmula tan sencilla y genérica.

Después, en una serie de párrafos se establece lo que pensaban las fuerzas progresistas de la Revolución en ese momento en Querétaro.

Recordando el espíritu de las Leyes de Reforma, en el tercer párrafo de este artículo 130, de una vez y para siempre se declara el matrimonio como

385 *Ibidem*, pp. 681-687.

contrato civil. Así, éste “y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil”. Luego se pasa a la institución —Iglesia— y a sus ministros. Aquella carece de personalidad jurídica alguna, esto es, la nada jurídica, en tanto que sus ministros “serán considerados como personas que ejercen una profesión y sujetos a las leyes de la materia”.

La prohibición se extendía a los estados, que “unicamente tendrían facultad de determinar según las necesidades locales, el número máximo de ministros de cultos”. Este párrafo no es precisamente en cumplimiento al federalismo, sino todo lo contrario.

Los ministros no podrían hacer propaganda religiosa, lo que siempre es una sana medida para separar lo político de lo religioso, lo terrenal de lo espiritual, y esos ministros tendrían que estar sujetos a la Secretaría de Gobernación para la apertura de templos y para el ejercicio de su profesión. Igual censura se establecía para las publicaciones periódicas de carácter confesional, y se negaba a los grupos políticos la posible inclusión de palabras religiosas en sus lemas o insignias.

Finalmente, se remitía al artículo 27 constitucional la prohibición al clero de poseer bienes muebles o inmuebles.

Las determinaciones anteriores encendieron las pasiones, como siempre acaece en México tratándose de lo religioso. El constituyente González Galindo mira el ejercicio católico como una fuerza “y una sarta de embustes”. Vuelve a insistir en la prohibición de la confesión auricular que quedó pendiente en el artículo 24 y ahora se quería trasladar al nuevo 130.

Pastrana Jaimes habló en contra del dictamen y dijo que “el pueblo mexicano no es religioso, es fanático”. Se remontó hasta los reyes de España que no sólo habían permitido, sino inclusive auspiciado el nombramiento de los obispos y sacerdotes.

José Álvarez se pronunció en pro del dictamen: “debo principiar manifestando que creo que en México no hay problemas religiosos”, ya que el problema religioso había desaparecido. Esto constituía una contradicción al pensamiento dominante en la Asamblea, que sí lo estimaba como un gran problema y, por ello, le dedicó el amplio artículo 130.

Palavicini participó varias veces: “el problema religioso es un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses”.

Más adelante señaló que no podía sustituirse el dictamen de la Comisión porque “son las leyes de reforma admitidas previamente por todos nosotros”.

Cierra el debate Múgica, el presidente de la Comisión de Constitución, cuya radical posición no estaba sujeta a duda y reconocía que el asunto religioso era un hondo problema social. “Los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aún [sic] para exterminar a esa hidra que se llama clero”.

Múgica no quería quedarse a la zaga de los otros jacobinos del Constituyente y se declara como el enemigo “más acérrimo que pueda tener la confesión, que es práctica inmoral”.

Se procedió a la votación. El *Diario de Debates* del Congreso Constituyente no describe cómo se realizó, sólo avisa que “la presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación”.<sup>386</sup>

Por su parte, Palavicini, en su obra ya citada,<sup>387</sup> afirma que “se considera el asunto suficientemente discutido y el artículo es aprobado en la forma que ya presentó la Comisión”.

Quedó, por ende, dudosa la votación, los votos aprobatorios y los votos en contra, y pasa a ser texto positivo de la Constitución, sin que nadie aclare cuándo y por cuántos votos quedó aprobado.

Aun cuando este libro sólo se refiere y se agota con lo ocurrido en el Constituyente de Querétaro de 1917, no puedo dejar de mencionar que los artículos 130 y 30., 50., 24 y 27 fueron modificados sustancialmente por reforma publicada en el *Diario Oficial* de 28 de enero de 1992.

En los comentarios que hago a la Constitución (*Mexicano: ésta es tu Constitución*) en las dos últimas ediciones de julio de 1994, y noviembre de 1995 aparecen las principales ideas que inspiraron la reforma. Mantiene el principio de la separación del Estado y las Iglesias y reglamenta la relación y el reconocimiento jurídico de las Iglesias.

#### F. Relaciones entre México y la santa sede

Ya quedó explicado, en páginas anteriores, los debates y la aprobación en torno al artículo 130. Considero indispensable complementar esos deba-

<sup>386</sup> *Diario de Debates*, t. II, p. 1061.

<sup>387</sup> Palavicini, Félix F., *op. cit.*, nota 359, p. 692.

tes con una relación sintética e histórica de las relaciones que México ha tenido o dejado de tener con la santa sede.

El 21 de septiembre de 1992, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México dio a conocer el siguiente comunicado conjunto.

La Secretaría de Relaciones Exteriores da a conocer el siguiente comunicado conjunto adoptado con la Secretaría de Estado de la Santa Sede:

El gobierno de México y la Santa Sede, deseosos de promover relaciones de mutua amistad, han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajada por parte de México y de nunciatura apostólica por parte de la Santa Sede.

México, D. F., y Ciudad de El Vaticano, a 21 se septiembre de 1992.

Nunca antes tan breve comunicado conjunto contenía tan gran parte de la historia de México. Aunque referido al orden internacional, como es lo propio, el breve y sencillo anuncio también apresaba y expresaba una notable porción de nuestro devenir interno.

Con el establecimiento de relaciones entre México y la santa sede se pone fin, esperemos, a siglos de intolerancias, pasiones, enfrentamientos, asonadas y guerras civiles, y de sangre profusamente derramada. El papa actual, Juan Pablo II, en su última visita a México, arribó a Yucatán, mística y bella tierra maya, no sólo como peregrino de la paz, que siempre lo ha sido, sino como jefe de Estado de El Vaticano, y así se le recibió, con todos los honores de su elevada investidura.

Según el *Anuario Pontificio* —el director oficial de El Vaticano—, el ilustre visitante posee y ostenta todos los siguientes títulos: “obispo de Roma, vicario de Jesucristo, sucesor del príncipe de los apóstoles, supremo pontífice de la Iglesia Universal, patriarca de occidente, primado de Italia y arzobispo de la provincia romana, pero también... soberano de la ciudad de El Vaticano”.

La expresión “santa sede”, que incluye el comunicado conjunto —seguramente motivo de arduas negociaciones—, comprende las dos categorías, ambas investiduras: la de jefe de Estado y la de jefe de la Iglesia Católica.

Ya desde el primer presidente de la República, Guadalupe Victoria, electo bajo una Constitución republicana —la de 1824— se aludía a esa doble investidura, cuando aquel primer mandatario del México independiente, en su discurso a las cámaras del 1o. de enero de 1826, así dijo:

El santo padre, que reúne la doble investidura de soberano de Roma y de jefe de la Iglesia Católica, excita a la veneración y el amor de los mexicanos, que aspiran con ardor a establecer relaciones con el padre de los fieles, en cuanto a los asuntos exclusivamente religiosos y eclesiásticos.<sup>388</sup>

Ninguna más clara aceptación de la doble dimensión papal.

Con motivo del establecimiento de relaciones entre México y la Santa Sede, una nueva y promisoria era se ha abierto en la que, esperamos, a todos beneficiará. Para México, persiste la piedra angular de su doctrina internacional: la no intervención; para la santa sede, a partir de las reformas constitucionales de 1992, significó que la Iglesia en México dejó de ser una mera entidad moral sin personalidad jurídica alguna, para convertirse en cabal persona jurídica con fin moral.

Estado y religión, religión y Estado tienen remotas raíces. Ya desde las “Donaciones Apostólicas” del Papa Alejandro VI, que tuvieron precisión detallada en el Tratado de Tordesillas, el 7 de junio de 1494, se separaron las jurisdicciones de los dos grandes poderes cristianos de entonces —España y Portugal— merced a una línea divisoria de un meridiano, desde el Polo Norte al Polo Sur, que pasara a cien leguas al occidente de las Islas Azores, otorgada a la órbita ibérica y, la oriental, que correspondería a los lusitanos.<sup>389</sup> No sólo se trataba de dividir las tierras descubiertas respectivamente por ambas potencias, sino también —y para eso el papa era el árbitro—, la propagación de la religión católica frente y respecto a los aborígenes.

Los españoles no sólo conquistaron, sino que también evangelizaron. Juan de Grijalva, en 1518, descubre la isla de Cozumel y en ella se celebra, por primera vez en territorio mexicano, la Santa Misa.<sup>390</sup> Un Dios —Jesucristo— y un solo credo —el cristianismo— se impondría, ora con benevolencia, ora con violencia y hasta con atrocidades, a múltiples dioses de múltiples adoraciones.

Ya desde la Colonia se iniciaron las disputas entre el poder terrenal de reyes y virreyes que se entrometían en las cosas espirituales de la Iglesia; y

<sup>388</sup> Medina Ascencio S. J., Luis, *México y El Vaticano*, México, Editorial Jus, 1984, t. I, p. 99.

<sup>389</sup> Gutiérrez Casillas, José, *Historia de la Iglesia en México*, México, Porrúa, 1984, p. 28.

<sup>390</sup> *Ibidem*, p. 30.

el poder espiritual de la Iglesia, que tenía injerencia, o aspiraba a tenerla, en las cosas estatales de la Nueva España.

En aquella época, siempre fue la fuente de disputa, venero de discordias, que habría de heredar y repetirse también en el México independiente: el patronato real, también conocido como patronato indiano. Consistía en privilegios pontificios concedidos por Alejandro VI (1493 y 1501) y Julio II (1508) a los reyes católicos en compensación por la obligación que éstos se impusieron de evangelizar a los indios y erigir las nuevas iglesias: la destinación de los misioneros para los indios, la percepción de los diezmos, la provisión de todos los beneficios eclesiásticos en personas presentadas por el rey, y la exclusividad para la construcción de iglesias y monasterios. En la práctica se añadieron —abusivamente— otros, como el de revisar sentencias eclesiásticas y exigir el pase regio para todos los documentos pontificios.<sup>391</sup>

En los términos anteriores, la Iglesia Universal de Roma había creado la Iglesia mexicana, a través de España. Una y otra y, en ocasiones, *una contra la otra* habrían de constituir elementos y fuerzas muy importantes en la emergente nación que, a partir de 1821, se declararía independiente y, desde la primera Constitución de 1824, recibiría el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Tanto en el Plan de Iguala —detonante de la Independencia— cuanto en el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824 se declaró, como principio toral de gobierno, la religión católica, apostólica, romana, como la única, sin tolerancia de ninguna otra. Más aún, la ley mayor de 1824 contundentemente afirmaba —artículo 171— que “jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, *su religión, forma de gobierno...*”. Sinceras, pero utópicas convicciones de nuestros primeros constituyentes, que quisieron hacer de la religión y de la forma de gobierno mexicanos principios eternos jamás variables. Sin embargo, la historia nacional posterior habría de constatar no sólo que la una y la otra —religión y forma de gobierno— cambiarían en los años subsecuentes, sino que inclusive se enfrentarían.

No es tarea fácil resumir lo que ha ocurrido desde la independencia hasta nuestros días en el controvertido tema del Estado y de las Iglesias. Muchas

<sup>391</sup> Diccionario Porrúa, *Historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa, p. 1091.

veces, la pasión que naturalmente suscita esta cuestión desfigura los hechos, y poder separar lo finito de la vida humana, de lo infinito de la creencia religiosa hace difícil el justo y objetivo deslinde histórico.

No obstante lo anterior, he intentado resumir el arduo —incendiario— tema en cuatro grandes etapas que se han presentado en las relaciones entre el Estado y la Iglesia en nuestro devenir histórico.

*La religiosa.* De la primera Constitución del México independiente (1824) hasta la Constitución liberal de 1857, durante la que, de plano y en forma categórica, se estableció el principio de que la nación profesaba la religión católica, apostólica y romana, con exclusión de cualquier otra.

La fecha relevante de esta época es el año de 1836, el 5 de diciembre para ser exacto, cuando le fue enviado a México, por Gregorio XVI, la nota oficial de reconocimiento de la Independencia. La tardanza de quince años se debió a la presión de España ante la santa sede para evitar ese reconocimiento.

Eso lo logró a través del breve *Etsi Iam Dui* que, con el pretexto de exhortar a los arzobispos y obispos de América a colaborar con el rey de España para lograr la pacificación de aquellos pueblos, en verdad pretendía revertir el proceso revolucionario de la Independencia de los países americanos. En ese mismo año de 1836, el papa quiso enviar un internuncio a México, en justa y diplomática correspondencia, puesto que Manuel Díez de Bonilla era ya enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante la santa sede. ¡Sólo que su santidad requería que México sufragara los gastos de su internuncio!<sup>392</sup>

Finalmente, para señalar y destacar otra fecha sobresaliente en el lapso que vengo tratando, hay que mencionar que el 11 de noviembre de 1851, o sea, varios años después de que el primer agente oficioso de México, José María Marchena (padre dominico, de origen peruano), acudiese a Roma (1824), llegó a la capital mexicana, como el primer enviado de su santidad, el arzobispo titular de Damasco, don Luis Clementi, pero no con pleno carácter diplomático, sino como delegado apostólico.

*La laica.* De la Constitución de 1857 hasta la Constitución de 1917.

En este periodo, el Estado se declara laico y establece la libertad absoluta de conciencia y de cultos. El Estado no tiene religión, pero respeta a todas.

392 Gutiérrez Casillas, *op. cit.*, nota 389, pp. 262-266.

El mayor quebrantamiento de las relaciones entre el Estado y la Iglesia se produce a partir de la Constitución liberal de 1857. La Comisión de Constitución presidida por Ponciano Arriaga presentó un artículo 15, que suscitó un enorme debate, fue retirado y, en su lugar y sorpresivamente, más adelante, Arriaga lo sustituye por el 123, que fue aprobado en los siguientes términos: “Artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”.<sup>393</sup>

Merced al artículo propuesto, se inicia la escisión y el enfrentamiento mayor entre mexicanos que del recinto parlamentario pasó, en 1858, al campo de batalla. La cuestión religiosa en el Constituyente de 1857 partió en dos a la nación, ocasionó la guerra civil de los Tres Años y propició la intervención francesa. Así de grave y trascendente fue la cuestión.

Al concluir los trabajos, los constituyentes pidieron la protesta y fiel cumplimiento de la nueva Constitución. Por su parte, el papa Pío IX la condenaba. En una alocución de 15 de diciembre de 1856, dijo:

... y a fin de corromper más fácilmente las costumbres y propagar más y más la detestable peste del indiferentismo, y arrancar de los ánimos nuestra santísima religión, se admite el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede la facultad de emitir públicamente cualquier género de opiniones y pensamientos...

Asimismo giró instrucciones a los obispos mexicanos para que presionaran a los diputados constituyentes a fin de que no suscribiesen el documento final.

El segundo hecho notorio dentro del periodo que analizo, además de la expedición de las Leyes de Reforma, fue la expulsión que realiza el gobierno de Juárez en 1861 de los embajadores de España, Ecuador y el delegado apostólico Clementi por los compromisos por ellos adquiridos y las alianzas realizadas con los conservadores. Los hombres de la reforma, varios de ellos católicos declarados, aceptaban y proclamaban la libertad de cultos. Lo que les resultaba intolerable y rechazaron violentamente fue la injerencia de la Iglesia en asuntos que sólo a los mexicanos les correspondía resolver.

<sup>393</sup> Traté en detalle esta importante cuestión al iniciar el comentario a los artículos 24 y 130, pp. 368 y ss.

Ya desde el 1o. de julio de 1859, Clementi había escrito al secretario de Estado de El Vaticano, Antonelli, refiriéndose a la situación en México: “Este estado de cosas se asemeja al de un infierno”, y vuelve a sugerir la necesidad de que Europa intervenga, por lo menos con su influencia moral para salvar a la nación mexicana; que si las potencias europeas quisiesen ayudar —le sigue diciendo— no tendrían que ni mover flotas, pues bastaría su influencia y presión moral; que un gobierno monárquico moderado confiado a un príncipe católico, podría ser la solución.<sup>394</sup>

Desafortunadamente, las injerencias palabras de Clementi habrían de tener trágica realidad, después, con la intervención francesa.

Creo ser honesto y objetivo, después de las variadas fuentes que he consultado para este apartado, al afirmar que la intromisión fue promovida y alentada, más por los tendenciosos y desfigurados informes que sobre la Constitución de 1857 y el acontecer mexicano de entonces vertieron algunos sacerdotes mexicanos, que por propia decisión vaticanense. Esos dolosos informantes sirvieron sobre todo a sus adiciones partidistas conservadoras en detrimento del fiel cumplimiento de su deber con su jefe espiritual localizado en Roma. No sirvieron a Dios y ni a la Iglesia, se dedicaron prioritariamente a sus personales intereses y tendencias políticas.

*La hegémónica.* De la Constitución de 1917 a las nuevas relaciones entre el Estado y las iglesias, establecidas por reformas aparecidas en el *Diario Oficial* de 28 de enero de 1992.

Como ya quedó asentado, al proyecto meramente reformador propuesto por Venustiano Carranza en Querétaro se le añadieron novedosos y revolucionarios preceptos: el 3o., 5o., 24, 27, 28 123 y 130. Este último, que regulaba expresamente las relaciones de los estados y las iglesias, privaba a éstas de personalidad y patrimonio, y negaba todo derecho político a sus ministros, entre otras medidas radicales. Probó ser, con su aplicación posterior, el más conflictivo e incumplido.

*Nuevas relaciones entre el Estado y las Iglesias.* Las reformas de 1992 a tan candente tema fueron dirigidas en lo esencial a: 1) permitir la educación religiosa en la enseñanza privada, pero mantenerla laica en la pública; 2) autorizar actos públicos de culto externo fuera de los templos; 3) señalar que las asociaciones religiosas pueden adquirir y administrar los bienes in-

<sup>394</sup> Medina Ascencio, *op. cit.*, nota 389, pp. 227-228. Nota tomada del Archivo Vaticano, Secretaría de Estado, 251, 1859, original de Clementi A. Antonelli, del 1o. de junio de 1859.

dispensables para su objeto; 4) otorgar personalidad jurídica a las iglesias y el voto activo (votar) pero no el pasivo (ser votados) a los ministros del culto, sabo que hayan dejado de serlo “con la anticipación y en la forma que establezca la ley”.

La última visita de Juan Pablo II, ya como jefe de Estado, inauguró, creo yo, toda una alentadora época. El hecho histórico tuvo lugar en tierras mayas. Bien estuvo escogido el lugar, pues es en donde un pueblo logró sorprendente desarrollo arquitectónico, calendárico y matemático.

Hubo múltiples causas que produjeron el colapso del imperio maya clásico. Entre ellas, sobresalieron las guerras, la carencia de agua, la sobre población y la destrucción del ecosistema. Más de un milenio después, esas siguen siendo las mismas causas que pudieran producir el colapso de la humanidad del siglo XXI.

En el siglo XX, frente a los desastres físicos y fallas humanas, existe un peregrino que repite sus mensajes de paz y de esperanza en todo el mundo. De carácter sencillo, inigualable, es el primer papa polaco, procede de un país comunista, lee en público sin lentes, nada en alberca privada, sufrió un atentado gravísimo y ha visitado los cinco continentes.

También es el primer papa que ha estado en México no una, sino varias veces. En la segunda, que lo hacía como jefe de la Iglesia, a su llegada al aeropuerto de México declaró: “la Iglesia, cumpliendo la misión que le es propia y con el debido respeto por el *pluralismo*, reafirma su vocación de servicio a las grandes causas del hombre, como ciudadano y como hijo de Dios”.

Cuando Juan Pablo II beatificó a Juan Diego, el mensajero de la Virgen de Guadalupe, a través de él rindió un homenaje a todos los Juan Diegos, que representan a los desamparados del mundo.<sup>395</sup>

“Despertad la conciencia social solidaria: no podemos vivir y dormir tranquilos mientras miles de hermanos nuestros, muy cerca de nosotros carecen de lo más indispensable para llevar una vida humana digna”. Fue un mensaje de *solidaridad humana*.

El Nuevo Testamento narra cómo Jesús pidió a Pedro que edificara su Iglesia sobre una piedra. También México, que es un Estado de derecho, está construido y fundado sobre principios pétreos, incombustibles y propios. Entre otros, esos principios pétreos son: la libertad de cultos, la no intervención y la soberanía nacional.

<sup>395</sup> Escala, Javier, *Un hombre con aspecto de ángel*, s. p. i., p. 105.

## V. “DESTROZAOS LOS UNOS A LOS OTROS”. LA PRENSA EN EL CONSTITUYENTE DE 1917

El autor de este trabajo siempre ha considerado que, tratándose de hechos pretéritos, es muy importante, si se puede, conocer a quienes fueron actores o testigos de los sucedidos narrados. Con ese propósito, él y su leal y dedicada secretaria Elizabeth García pasaron considerables lapsos en la hemeroteca nacional ahora ubicada dentro del Centro Cultural Universitario. Era necesario palpar el ambiente.

Escogí lo más representativo del quehacer parlamentario que se desarrolló en Querétaro. Así, surgió toda una miscelánea: las primeras y últimas juntas, los sueldos y viáticos y hasta el humorismo dentro del Constituyente.

Doy considerable extensión a este apartado, dado que es un marco de referencia muy importante.

Los principales periódicos de la época fueron *El Pueblo*, *El Universal*, *El Nacional* y *El Demócrata*. De los tres primeros es el material reseñado. Las transcripciones son literales, por lo que, salvo algunas correcciones mecanográficas, aparecen con todo y errores ortográficos, y de otra índole.

Intitulé este capítulo con el correspondiente que utilizó el editorialista de *El Pueblo* (19 de diciembre de 1916) para contestar los ataques de que habían sido objeto los congresistas de parte de la reacción exiliada entonces, sobre todo en San Antonio, Texas. Lo escribió Heriberto Barrón, frustrado aspirante a candidato por Guanajuato cuya credencial fue rechazada.

### *Destrozaos los unos a los otros*

El sábado 9 del actual al anunciar al Congreso Constituyente, el director de este diario, que sostenía su defensa, publicó las siguientes frases “Sin embargo dando una alta prueba de que no tengo el menor deseo de que *la reacción se felicite del espectáculo de rencores y divisiones en el partido constitucionalista* y como un testimonio indubitable de respeto al Congreso Constituyente, desde hoy suspendo mi defensa emprendida, ya que basta lo publicado para que mis correligionarios me juzguen un hombre honrado y digno de figurar en el Partido Constitucionalista.

Las frases de nuestro director, fueron proféticas, pues hemos recibido los últimos periódicos reaccionarios que se editan en San Antonio, Texas y en todos ellos viene un alarido de júbilo por ver los incidentes, que hacen creer a nues-

etros enemigos que en el seno del constitucionalismo existe el más profundo germen de divisiones y rencores que dará al traste con el triunfo de la revolución.

Naturalmente, el concepto que los reaccionarios, que están pendientes de nuestros actos, se han formado a este respecto, es exagerado, pero, lógico es que el Partido Constitucionalista y sus hombres, manifiesten ante el mundo, ante la nación y ante el enemigo, a todas horas y en todos los actos, que existe en su seno la más firme unión y que todas las voluntades van encaminadas a hacer triunfar los ideales proclamados por la Revolución y a restablecer un gobierno constitucional, fundado en la voluntad de la mayoría de la nación.

Por eso, también hemos criticado que hayan sido públicas las sesiones en las cuales se discutieron las credenciales, pues allí como era natural, al impulso de la pasión política, los hombres de un mismo partido, se lanzaron unos a los otros, cargos formidables, muchos de ellos injustos y otros exagerados.

Nuestra crítica en ese sentido ha tenido un objeto plausible, el de que, aprovechando las lecciones de la experiencia, cuando se discutan en el futuro las credenciales de diputados al Congreso de la Unión, las sesiones en que esto se haga, sean estrictamente secretas, para evitar un espectáculo nada edificante.

Para probar que hemos tenido razón en nuestros aciertos, vamos producir por primera vez y probablemente la última, un párrafo publicado en San Antonio Texas, en una revista que dirige el reaccionario Nemesio García Naranjo y en la que escribe: *Querido Moheno, Gómez Robledo y toda la plana mayor de los enemigos del constitucionalista*, comentado el hecho de haber sido reprobada la credencial de nuestro director.

“El famoso” “Constituyente de Querétaro”, desechó la credencial de Heriberto Barrón, por conceptualizarlo cicario [*sic*] de la Dictadura. Ahora lo que precisa es... (aquí una serie de injurias contra prominentes constitucionalistas).

Si Heriberto Barrón ocupó puestos de más relieve, fue por que los otros no pudieron alcanzar mayor categoría. Pero ya esté visto que la servidumbre, después de apoderarse de los bienes de los amos, empieza a expulsar a los que fueron “Lacayos de confianza”. Y así continuará desgrarrándose el Hampa, hasta que no quede uno solo en pie.

“*¡Destrozaos los unos a los otros!*”. Esta última y significativa exclamación reproduce fielmente la impresión de los conspiradores reaccionarios, cuando después de haber tenido el viento a redes y haber desarrollado constantes intrigas para dividir a los miembros del partido vencedor, ven con regocijo que sus planes no resultan del todo estériles.

Como en San Antonio, Texas, y otras ciudades americanas de importancia, pululan los reaccionarios y éstos no se limitan a escribir sus diatribas en periódicos en español, sino que, tomando éstos como base, acuden a la prensa amarilla de los Estados Unidos, para que ésta reproduzca lo escrito, es así como el

elemento reaccionario fomente en el extranjero, lo mismo en Europa que en Cuba o en los Estados Unidos, un movimiento tenas [sic] de descrédito del constitucionalismo y de sus hombres.

Por eso, cada vez que nuestros correligionarios, por irreflexión, por falta de experiencia política —nos referimos a los políticos jóvenes— o por pasiones personales, dan ocasión a que se exacerben las críticas de nuestros enemigos y a que suponga que éstas son justas, sentimos honda pena, por lo que toca al prestigio de la noble causa.

Unión, disciplina y amor a los principios, antes que desahogo de pasiones personales, será lo que sin cesar estaremos predicando para que la gran tarea de la reconstrucción nacional encomendada a los estadistas del constitucionalismo, entonces, como un gran castigo y remordimiento, veremos trazado en el cementerio donde reposan las cenizas de nuestros muertos, con caráteres de fuego y como nuevo *Mane Thecel, Pharef* la frase de la revista reaccionaria de San Antonio, Texas.

*“Destrozaos los unos a los otros”.*

A continuación, destaco lo aparecido en *El Universal* (9 de octubre de 1916) respecto al lanzamiento, por parte de la Agrupación Liberal Constitucionalista, de las candidaturas de los licenciados Luis Manuel Rojas y Marcelino Dávalos. El primero, como se sabe, nada menos que presidente del Contituyente.

Guadalajara, octubre 8. La Agrupación Liberal Constitucionalista Aprobó y sostendrá las candidaturas de los Licenciados Luis Manuel Rojas y Marcelino Dávalos, para diputados propietarios al próximo Congreso Constituyente, por el primero y segundo distritos electorales, respectivamente.

*La contestación de los candidatos.*

El señor Licenciado Luis Manuel Rojas, al telegrama que se le dirigió contestó en la siguiente forma:

“Presidente de la Agrupación Liberal Constitucionalista, Guadalajara.

Ruégole hacer presente a la Agrupación Liberal Constitucionalista, mi agradocimiento sincero por el honor que me dispensa postulándome candidato al Congreso Constituyente por el Primer Distrito de Jalisco, y que al aceptar esa candidatura, me propongo esforzarme para estar siempre a la altura de tan ilustre representación”. Firma *Luis Manuel Rojas*.

Por su parte el señor Licenciado Dávalos envió el siguiente mensaje:

“Sr. Ramón C. y Castañeda, Guadalajara. Acepto, profundamente agradecido, candidatura diputado al próximo Congreso Constituyente y aseguro a esa

honorable agrupación, que si llego a obtener el triunfo sabré cumplir con mi deber. Marcelino Dávalos.”

N. Dar. Hoy por la mañana salió de esta Capital, con rumbo a Guadalajara, el señor Licenciado Marcelino Dávalos, que va a preparar y dirigir su campaña política de acuerdo con la agrupación que lo postula.

Es curioso y representativo señalar lo que obtuvieron, como *viáticos y retribuciones diarias*, los constituyentes. Fue destacado por *El Universal* (12 y 16 de noviembre de 1916, respectivamente), de la siguiente manera:

Con el objeto de ser *El Universal* el primer periódico que proporcionaba a sus lectores noticias acerca de las condiciones económicas en que van a estar las personas electas para diputados al próximo Congreso Constituyente, que de conformidad con el último Decreto expedido por acuerdo del C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo de la República, y dado a conocer por la Secretaría de Gobernación, deberán reunirse en la ciudad de Querétaro el día 20 de los corrientes. Uno de nuestros reporteros fue comisionado para el efecto, y después de haber solicitado varias entrevistas de personas prominentes de la administración constitucionalista, sin resultado satisfactorio, obtuvo de una persona cuyo nombre nos es vedado publicar, con el siguiente resultado: ¿Se tienen preparados oficialmente alojamiento en Querétaro a los Señores Diputados?

Hasta el momento no tengo noticias de que se hayan dado pasos encaminados al efecto que usted me inquire. Yo por mi parte he escrito al Señor General Federico Montes, Gobernador del Estado de Querétaro, diciéndole que no me deje de su mano y me haga el favor de acondicionarme en alojamiento.

¿Serán alojados por cuenta del gobierno o vivirán con los setenta pesos infalsificables diarios decretados?

El gobierno en casos semejantes en épocas pasadas, daban a los Diputados, además del emolumento que tenían asignado en el presupuesto de egresos, cierta cantidad como viáticos; pero yo no sé si éstos se proporcionaban únicamente en caso de traslado de residencias de un Estado a la Capital de la República o eran mensuales e independientes a esta circunstancia. Yo creo que es imposible vivir con setenta pesos infalsificables diarios. Dada la depreciación del papel moneda.

¿Dónde cobrarán sus viáticos los diputados para trasladarse a Querétaro, de conformidad con el Decreto respectivo?

*El Universal*. México, D. F., 12 de noviembre de 1916 (p. 3). *¿Dónde deben cobrar sus viáticos los diputados al C. Constituyente?*

No informan en ningún departamento de Estado. No tengo noticias por ahora acerca del particular. Supongo que los señores Gobernadores de los Estados, en su oportunidad, darán las órdenes conducentes.

*¿Qué cantidad será la señalada para viáticos?*

Se comprende fácilmente que los viáticos para el traslado a la Ciudad de Querétaro, serán variables, dependiendo de las circunstancias que medien en cada caso. En cuanto a los viáticos que se nos suministren para nuestra estancia en dicha localidad, nada sé en cuanto a la cantidad ni en cuanto a la especie de moneda; si creo que no sea en papel infalsificable, porque como está sujeto a fluctuaciones de cambio, resultaría que percibiendo una cantidad fija de esta moneda, en unas ocasiones se tendrá de más y en otras de menos, según el alza o la baja.

Como puede verse, a pesar de nuestra buena voluntad y de la de nuestro informante nada en claro podemos comunicar a nuestros lectores. *El Nacional. Diario de la noche. México, D. F. noviembre 16 de 1916 (p.1).*

*Los diputados al Congreso Constituyente ganaran diez pesos oro.*

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ha ordenado que se ministren sus sueldos a los C.C. Diputados al próximo Congreso Constituyente a razón de diez pesos diarios oro nacional,<sup>396</sup> más los gastos de viáticos correspondiente.

Esta cuota se les satisface en vez de la de sesenta pesos, papel infalsificable, que en un principio se había dispuesto como honorarios.

La mayoría de los diputados ya ocurrieron a la Secretaría de Gobernación, donde recibieron las órdenes correspondientes para recabar en la Tesorería General de la Nación los emulmentos que les corresponde.

Alfonso Cravioto, representante por el VII distrito de Pachuca, Hidalgo, fue uno de los más destacados y conspicuos constituyentes. Es interesante atender lo que publicó en *El Universal* (14 de octubre de 1916).

*“Qué condiciones deben llenar los diputados Constituyentes”.*

Celebro que el Universal haya abierto esta encuesta de orientación, que sin duda, será benéfica para designar con acierto a nuestros futuros constituyentes.

<sup>396</sup> Hoy sería equivalente a \$780, conforme información obtenida en el Banco de México, por quien fuera mucho tiempo un alto funcionario de esa institución, Francisco Borja Martínez.

Es necesario repetir que el Congreso de Querétaro no tendrá por objeto dar al país una Constitución nueva, sino incorporar en la de 1857 las reformas indispensables para que las necesidades del pueblo, que la Revolución ha hecho patentes, tenga un apoyo fundamental en nuestra Carta Política.

Además, la base de las discusiones será el proyecto que presente el C. Primer Jefe, proyecto elaborado por la experiencia personal y grande del Señor Carranza puesta en contacto desde tiempo atrás con las realidades vivientes de nuestro pueblo y con las enseñanzas de nuestra historia, y apoyada eficazmente por estos cinco años de discusiones políticas en que se han ido depurando los problemas nacionales y la manera de solucionarlos.

La misión de los Diputados, en tales condiciones, será, pues relativamente fácil, y más que iniciativa es de responsabilidad.

Opino por lo tanto, que los candidatos deben salir de entre los ciudadanos que hayan luchado en cualquier forma por las libertades del pueblo, que comprendan bien los ideales revolucionarios siquiera sea en sus lineamientos generales, y que tengan antecedentes de honor bastantes para merecer la confianza de los electores.

Si a más de esto se encuentran hombres con cultura extensa, conocimientos de derecho público, facultades oratorias, etc., el candidato será idóneo.

Los actos del Congreso Constituyente traerán para la revolución una de sus mayores responsabilidades históricas; en consecuencia, debemos procurar que compartan esas responsabilidades, antes que nadie, los revolucionarios.

Por otro lado, Félix F. Palavicini, carrancista de pura cepa y uno de los posibles autores del proyecto de Constitución, escribía en su periódico *El Universal*, que motivó la protesta de algunos de sus colegas por estimar inadecuada su doble posición como periodista y como legislador, el 17 de noviembre de 1916:

#### *“La Constitución y los Constitucionalistas”*

Las leyes no responden a necesidades sociales inaplicables o, en otra forma, para que la Ley perdure, es preciso que respondan a determinadas exigencias sociales.

El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido, que elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas encima de las posibilidades humanas de nuestra raza, figuren como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guías, para iluminar como faro el sendero por el que debemos marchar.

De ahí la eterna comedia, la mentira, el constante sostenimiento de hipocresía, de ridículas e irritantes frases, con que hemos vivido durante largos años.

La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, acreditada, dignificada por el prestigio y el desinterés de sus autores. La Constitución de 1857 que ha sido gloriosa, triunfante bandera, la Constitución de 1857 que nos ha presentado al extranjero como un país orgulloso de su progresista legislación, es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos.

Todos sabemos que la elección de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los Magistrados no debieran pertenecer a Partidio político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la Nación. Los Magistrados siempre han sido los resultados de una elección fraudulenta, de un menjunge electoral confeccionado por el ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad. ¿Cómo proponer a un abogado digno para el cargo de Magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República, para hacerlo candidato, capaz de ser designado en las ánforas electorales Magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos llegar esta candidatura, acreditada y ganarla lo mismo a las regiones mineras de Coahuila, en las plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales, para poder desempeñar con eficacia la delicada función de Supremos Jueces. El caso de los Magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse, y si continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública.

Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país esté gobernado constitucionalmente: Queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales, dignas de la civilización.

No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente con la torpeza de los obstinados a la concepción demente, los artículos de la Constitución de 57, creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública.

Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la Revolución con el pueblo en armas.

Para realizar este ideal, hemos intentado demostrar ayer, que no puede llegarse sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un Congreso Ordinario.

nario: Es indispensable uno extraordinario que puede llamarse “Congreso Constituyente”.

El plan de Ayala en su Artículo Quinto hablaba de un Congreso Extraordinario: “El cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación en forma de República Representativa Popular”.

Si nosotros convocamos a un Congreso Constituyente este tendría por objeto: “Exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857”.

El lirismo doctrinario con respecto a las Constituciones, ha sido fecundo y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; Pero igual cosa sucedía con la Constitución de 1824 que en el mismo Congreso de 57, fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes.

En la sesión del 20 de febrero de 1856, del Diputado Marcelino Castañeda solicitaba que los Constituyentes pusiesen en vigor la Carta de 1824 y se retirásen sus representantes tranquilamente a sus hogares para que los Congresos Ordinarios realizaran la labor Legislativa.

Defendiendo la Constitución de 1824, el Diputado Castañeda decía: “Que la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional: que si ha dejado de regir en la República fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que cualquier Constitución que ahora se dicte, no puede tener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se le atribuyen a la Federación consisten en que la Carta Fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu, por fin, que es la Carta de 1824 el único vínculo de unión posible entre los mexicanos.”

A pesar de las categóricas afirmaciones del Diputado Castañeda, la Constitución de 1857 es un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso, y desde su promulgación ha sido; “vínculo de unión entre los mexicanos”.

Ahora bien, la Constitución de 1824, era defectuosa porque peca de más y de menos, lo natural es que, revisada y corregida, tengamos una Constitución definitiva, y por fin, aplicable, y que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones de la Carta Fundamental.

Keats, célebre poeta inglés en un brindis memorable maldijo la memoria de Newton ¿Por qué? le preguntaron y Keats contestó: ¿Porque ha destruido la poesía del arco iris”.

Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos, que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.

El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución.

La Constitución de 1857 fue objeto de elogios y de críticas. Los primeros, por su legado puramente liberal, las segundas, por su carácter doctrinario, esto es, no preceptivo, sino teórico y definitorio. El bello artículo primero de la Constitución de 1857 que afirmaba que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos de los hombres son la base y el objeto de las instituciones sociales”, aunque sobresaliente, carecía de contenido positivo. Así, se propuso adicionarlo con una base de obligatoriedad. En *El Pueblo* del 23 de noviembre de 1916, apareció la propuesta sobre un nuevo artículo primero ahora referido no al hombre, sino a los mexicanos:

Lo anterior lo hemos escrito como una exposición de motivos, para someter al criterio de los honorables diputados al Congreso Constituyente proyecto de reformas del artículo Primero de la Constitución de 57.

Art. Primero. El pueblo mexicano reconoce que los derechos de los “mexicanos” son la base y el objeto de sus instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades deben de respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución, bajo las penas que los Códigos señalan en caso de violación de este precepto.

En otro artículo explicaremos todas las grandes trascendencias que el Artículo Primero de la Constitución tiene en la formación subsecuente de los demás artículos que deben integrar.

Dentro de la misma corriente que aspiraba a abandonar lo teórico y dedicarse a lo preceptivo, aparece un segundo artículo que se publicó en *El Universal* del 16 de noviembre de 1916, escrito por el constituyente por Coahuila Manuel Aguirre Berlanga.

En nuestro artículo de ayer, intitulado “Las Instituciones sociales y la reforma a la Constitución”, tratamos entre otros asuntos de sentar algunos principios de doctrina, de dar a conocer varios errores comunes que han invadido los espíritus de teóricos sin escrúpulos, y de preconizar que se necesita vivir en las realidades de la vida, considerar todos los aspectos de los problemas sociales para que resulten congruentes, completas y realizables las instituciones de gobierno de un pueblo. A grandes rasgos esbozamos los defectos de nuestra Constitución, consiguientemente, las enmiendas pertinentes. Y referimos las distintas índoles de las modificaciones que en nuestro concepto reclama la ley fundamental, ilustramos la naturaleza del mal y la clase del remedio con un ejemplo concreto del texto legal.

Necesitamos entre lo más trascendental de las reformas, el urgente remedio al desequilibrio existente entre los poderes legislativo y ejecutivo, a causa de la deficiente distribución, límite y extensión de sus facultades y obligaciones de dichos poderes y las reformas a la organización del ramo judicial, que requieren estudios especiales y más extensos que los estrechos que permiten los límites de un artículo de periódico. Por eso, nuestro trabajo sobre el nuevo sistema del origen y funcionamiento de la autoridad judicial, lo publicaremos dividido en varias partes consecutivas, y cosa semejante haremos respecto de nuestras opiniones acerca de los medios prácticos, que están además conforme con la clase constitucional y con la filosofía más avanzada del derecho público, en nuestro entender podrán enmendar este defecto, destruyendo los escollos que nos oponen sofismas doctrinarios, no de los demócratas sinceros, entre los que tenemos el honor de encontrarnos, sino de los pseudodemócratas que introducen la degeneración de doctrinas tan útiles como respetables. Además de estos, hay otros que huelga repetir para no pecar de difusos. Nuestro programa en el susodicho estudio fue también exponer globalmente la naturaleza de las reformas que en nuestra opinión reclama la Carta Magna para ser practicada y positivamente progresista entre las instituciones modernas —cada punto reclama un capítulo especial que nos proponemos escribir—. Estos trabajos, netamente especulativos, que procuramos exponer en lenguaje sencillo extraño a las ampulosidades de la retórica, los hecemos del conocimiento del público en estos momentos en que el Congreso Constituyente está próximo a inaugurar sus labores, por si su lectura redundase en provecho de sus miembros, orientando siguiera en algo a los Diputados que no fueren versados en la ciencia del Derecho, ni cuenten con estudios sociales, técnicos o prácticos.

Si conseguimos nuestro tan deseado anhelo, sentiremos sinceramente una profunda satisfacción por el bien que reporte a nuestra dolorida Patria.

Hoy nos conformamos con hablar de dos clases de reformas, las más sencillas que podemos calificar de secundaria. Pero no menos importante por razones de la perfección, que reclama a grandes voces nuestro Código Político.

Además de la consabida precisión, claridad, pertinencia, de las leyes, con su amoldamiento al medio, etc., es elemental que sus preceptos sean propiamente mandatos de observancia para los asociados; pero frecuentemente las leyes contienen estos dos defectos; preceptos puramente doctrinarios y principios nada más declarativos, esto es, sin sanción legal.

Unos y otros son inútiles, mientras conserven ese carácter. Los primeros que están fuera del lugar, deben retirarse irremisiblemente del cuerpo de la ley, porque ésta no admite en su seno precepto de doctrinas, teorías legales que sólo en-

cuentran cabida propia en los Tratados de Filosofía del Derecho, sino Estatutos que se deben obedecer en sus respectivos casos.<sup>397</sup>

El Artículo Primero de la Constitución reclama esta enmienda; suprimirlo o quitarle la parte filosófica y lo que quede de preceptivo acompañarlo con la sanción correspondiente.

Por lo que ve a disposiciones puramente declarativas, dejarán de ser letra muerta para pasar a la categoría de la ley, con el solo hecho de fijar la pena o responsabilidad en que incurre el que no la cumpla, sancionándolo.

Nuestra Constitución tiene entre otros el marcado con el número 36 en su Fracción III, que establece como obligación de los ciudadanos de la República, votar en las elecciones populares, en el Distrito que les corresponda, y en el artículo 32 que previene que los mexicanos sean preferidos que los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramientos de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Estas obligaciones, impuestas nada menos que por nuestra Constitución General, Ley de las Leyes, se infringen a voluntad impunemente. Precisa pues que estos preceptos de prosapia netamente democrática, se sancionen o se supriman para que no represente un ornato estéril, orillando a la burla.

Fdo. M. Aguirre Berlanga.

*El Pueblo*, 23 de noviembre de 1916. Algunas ideas sobre reformas a la Constitución.

La Constitución Inglesa y las Norteamericanas (excepto la de Pensylvania) no declaran los derechos del hombre, sino solamente los presectivos derechos de los Ingleses; y los derechos de los Norteamericanos sin tomar en consideración la naturaleza humana de éstos y aquéllos, sino solamente que pudiéramos llamar naturaleza política resultante de su situación geográfica, raza, tradiciones, etc. Este exclusivo quita a dichas Constituciones el carácter de universalidad que tiene la Constitución Francesa de 1792 y la Mexicana de 1857; pero, en cambio, por lo que enseña la historia, son aquellas las únicas que han podido hacer prácticas la libertad, que es “individual” y la “soberanía” del pueblo, eminentemente colectiva.

Nuestro modo de ver, en este especie de egoísmo nacional de las referidas naciones, está la clave del maravilloso equilibrio entre dos tendencias supuestas, de cuya sección resulta la marcha progresiva del pueblo y el engrandecimiento de las dos Naciones. Las palabras “egoísmo” y “altruismo” aplicadas a la vida política y social de los pueblos pueden ser sustituidas por los nombres de “libertad”, “igualdad” dos conceptos que no se excluyen, pero que, sin embar-

<sup>397</sup> Recuérdese que Carranza, en su mensaje del 1o. de diciembre de 1916, manifestó su preocupación crítica por las decisiones “abstractas de la Constitución de 1857”.

go, son opuestos constituyendo las dos fuerzas iguales e indispensables para la formación de cualquier equilibrio.

Esparta, eminentemente altruista, donde la idea de la “individualidad” era casi desconocida y donde la “Soberanía del Pueblo” llegó a un apogeo no visto en ningún otro pueblo del mundo, jamás se vió equilibrada en la paz. El concepto exclusivo de la Igualdad hizo que, en la ciudad de Esparta, no se tuviera otra idea de los fines de la vida que la guerra. En Atenas, fue lo contrario: El individuo preponderó sobre el Estado, y ahí la libertad floreció en las Artes, las Ciencias y la Filosofía de un modo prodigioso, pero Atenas nunca pudo gozar de los beneficios de la paz; siempre se vio amenazada por el poder mecánico e inmenso de las masas espartanas, unidas y compactas. Estos dos ejemplos enseñan que los pueblos no pueden ser exclusivamente libres, ni exclusivamente soberanos, que el individuo debe adaptarse a los derechos de la colectividad y respetarla, así como ésta tiene el deber de vigilar por que se respete las libertades de sus individuos y sus naturales progresos.

Las dos fuerzas providenciales que actúan en las sociedades en sentidos opuestos para determinar el equilibrio de la paz, son, pues, el individuo y la colectividad, la “libertad y la igualdad”.

Todas las naciones modernas han advertido ya la necesidad que hay de equilibrar estas dos fuerzas, pero las únicas que han logrado realizar este equilibrio con verdadera esplendidez son Inglaterra y los Estados Unidos. Si nos fueran permitidos los lirismos del entusiasmo en un asunto tan trascendente como el que vamos tratando, diríamos que los males de Esparta y Atenas se han dado, a través de los siglos, un abrazo fraternal en las Islas Británicas y en la gran República del Norte.

Estas dos fuerzas, que algunos llaman principio de autoridad y principio de libertad, son y han sido eternamente la misma cosa; el interés y los derechos de la colectividad identificados con los de monarcas y mandatarios por una parte y, por la otra, los derechos de los individuos sometidos y hasta esclavizados en la mayor parte de los pueblos de Europa. El progreso de nuestros tiempos, que debemos a la Francia hay que confersalo, consiste en haber declarado y descubierto que *los gobiernos emanen del pueblo*, y que los gobiernos Constitucionales son *por el pueblo y para el pueblo*.

De esta manera, el concepto de “Autoridad” se transforma y confunde con el concepto de “Igualdad”. La igualdad es eminent disciplinaria del individuo; la libertad de éste necesita ser contrarestada por los intereses comunes, a cuyo conjunto el Presidente Juárez llamó “Derecho Ajeno”.

Ahora bien, ¿Quiénes han realizado el equilibrio entre estos dos elementos antagonistas de la vitalidad de las naciones: el individuo y el Estado? Solamente los Ingleses y los Norteamericanos.

Estamos, pues en el deber de intentar el descubrimiento de la clave de estas maravillas políticas.

Muchos han divagado, sociólogos y antropólogos, sobre caracteres y cualidades de raza, sobre influencias tradicionales, etc. etc. Nosotros no negamos la influencia de los complejos factores que integran toda una sociedad, pero sí afirmamos rotundamente que el equilibrio puede realizarse en todas partes, cualesquiera que sean las modalidades de las fuerzas en acción.

Esto es lo que hicieron Inglaterra y Estados Unidos. Una Constitución de acuerdo con las modalidades de sus respectivos pueblos e individuos, es decir, hicieron sus Constituciones eminentemente nacionales y exclusivas.

En esto consiste, nos parece, la clave del problema.

México necesita, para lograr los mismos resultados de aquellas Naciones, de una Constitución netamente Mexicana; no tiene para que universalizar sus principios constitucionales desde el momento que su influencia, si no es insignificante, es, por lo menos, relativamente corta en el concierto de las naciones.

Lo anterior lo hemos escrito como una exposición de motivos, para someter al criterio de los honorables diputados al Congreso Constituyente el siguiente Proyecto de Reforma del Artículo Primero de la Constitución del 57.

“Art. Primero. El pueblo mexicano reconoce que los derechos de los “mexicanos” son la base y el objeto de sus Instituciones Sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución, bajo las penas que los códigos señalan en caso de violación de este precepto”.

En otro artículo explicaremos todas las grandes trascendencias que el Artículo Primero de la Constitución tiene en la formación subsecuente de los demás artículos que deben integrar.

Dentro y fuera de la sede del Congreso, apareció el buen humor y un sentido alegre de la trascendental tarea que se estaba desarrollando. Reflejo de lo anterior es lo que bajo el rubro de “humorismo parlamentario” se logró en *El Nacional* (10. de diciembre de 1917).

Resulta especialmente curioso el apartado relativo a “lo que enseñan algunos señores diputados en la tribuna” (véase el cuadro 2).

Cuadro 2.

---

MUNGÍA, F. T.	La bufanda
TRUCHUELO	La Historia Sagrada
DÁVALOS	La Corbata
LIZARDI	La mecha
MERCADO	El Mose
ALFONSO	El Corset
ROMO	La pistola
MONSÓN	Los logarismos
MARTÍNEZ ESCOBAR	El cobre
ESPINOZA LUIS	La cola
LÓPEZ LIRA	Nada

---

También en el plan humorístico se escribieron los siguientes cuentos.

La otra noche un sabio jurisconsulto abordó la tribuna y disertó brillantemente sobre el daño de los libros, los efectos perjudiciales de las bibliotecas y la urgente necesidad de destruir esos focos de corrupción... Ya algunos buenos samaritanos nos han querido arrancar el vino, el tabaco, las casas de lacer los tapados de gallos, las fiestas de toros, el Diputado Conlunga, más que por todos estos vicios está preocupado por arrancarnos esos instrumentos de corrupción del pensamiento que se llama bibliotecas.

He aquí sus palabras textuales:

“Puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar los anaqueles de su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades para pensar por medio de apoderados”.

¡Cuanta razón contienen estas sapientísimas palabras! En efecto, el hombre nace, se desarrolla y va adquiriendo por medio de sus sentidos y por medio de su cerebro un bagaje de conocimientos exactos que pierden, los adultera o los cambia por las estupideces esas que nos sueltan los libracos. Uno que crea que la tierra era plana, pierde esta noción primitiva, al leer en algún libro cualquiera, que nuestro planeta es mas o menos esférico como una naranja. A Copérnico se le ocurre contarnos que el mundo gira alrededor del sol, y nosotros que creímos que el astroluz en brioso corcel cabalgaba de oriente a poniente y descansaba en la noche para aparecer al día siguiente con la aurora, perdemos fe en nuestra verdad ingenua y pasamos a someter la idea del astrónomo polaco.

Cuántas y cuántas bellas concepciones nuestras, tan inocentes como primitivas perdemos con la lectura de esos libros donde los autores exponen sus vidas de estudios, los conocimientos adquiridos, la experiencia y alguna que otra verdad que han arrancado al misterioso abismo de las cosas. Tiene mucha razón el Señor Colunga ¡Abajo el libro, destruyamos todas las bibliotecas y conservemos nuestra ignorancia innata! Ésta, cuando menos, es original y muy nuestra...

Esa noche memorable en que el diputado Colunga, nos ilustró con su opinión sobre la biblioteca hubo otra sensacional revelación, por el no menos ilustre Doctor Alberto Román: Una vez definición de la histeria.

Asómbrense ustedes, ésta ya no es el padecimiento nervioso que nosotros conocíamos; según él, es la enfermedad cuyas manifestaciones son: El ingenio, la facilidad de palabra y de insinuación, la agudez y la perspicacia. Todas estas cualidades que llamamos nosotros, dotes naturales, no son ya —por obra y milagro del eminentísimo médico sino síntomas de la histeria—. Los que por fortuna carecen de estas características, es decir, el torpe para expresarse, el corto de imaginación creadora, el que no conoce la parábola que insinúa delicadamente, el que no sabe el hábil manejo del lenguaje para expresar estados de ánimo y sentimientos sutiles, el que no puede condensar en pocas y precisas palabras una idea, en una palabra, *el poder de espíritu*, estos son los *equilibrados*; ¡los sanos!... “Los ilustres defensores de la ignorancia y la injusticia, recibieron entusiastas ovaciones de los analfabetas...

*“Bienaventurados los pobres de espíritu, los ignorantes y sus paladines porque de ellos es el reino de los cielos”.*

Firma el Caballero Urraca.

### *De las riveras del Arno.*

Chapa contaba a algunos amigos la siguiente anécdota histórica que —dice él— encontró entre papeles viejos en una biblioteca florentina. El Dante paseaba su melancolía en la pintoresca Padua.

Allí se encontró con su coterráneo Giotto, el maravilloso pintor de los místicos frescos. Decoraba éste a la sazón una de las iglesias de aquel lugar. El genial gibelino, tarde a tarde se iba a sentar en un callado rincón del recinto y se extasiaba en las creaciones sublimes del artista del color.

Una vez entró una turba de chicuelos desgarrados, sucios y traviesos que llenaron la nave con sus algarabías; colgaban de los andamios, botando frascos y rompiendo pinceles y jalando la blusa al obrero. El de la Divina Comedia indignado le dijo al Giotto: “Es posible que conserves tu serenidad ante tanto bullicio e impertinencia”. A lo cual contestó éste: “Que quieras, hermano, son mis hijos”. Y el Dante: “Me asombra que tú que sabes crear los santos barones de gesto divino y los querubines hermosos, tengas hijos tan feos”.

Y dice el Giotto: “Los querubes los pinto a la luz del día mis hijos los hago de noche”.

Y así estamos hechos nosotros pobres mortales de noche y derrepente [*sic*]; por esto nacemos con tantas irregularidades y vicios.

Los tradicionalistas debían enseñarnos a crear ciudadanos modelos, y clasificados y numerados para poder después hacer una constitución ideal para el tipo de ciudadano perfecto; entre tanto hagamos una Carta Magna para el pueblo mexicano, tal y como es.

Todavía, dentro del comentario del humorismo, en *El Nacional* del 30 de enero de 1917, se dijo lo siguiente:

Mi querido compadre aprobada que fue mi credencial “afortunadamente” como dijo el representante de los santos, que es también General, aunque esto, según el Diputado de la Barrera es de la vida privada, hemos entrado en plena Constitución, y aunque tu sabes que al venir del pueblo no conocía otros artículos más que los de primera necesidad, ahora me tienes en calidad de Constituyente, con una barbaridad de artículos en la punta de los dedos.

También, otros constituyentes llevan los artículos en los dedos, pero esos son artículos de lujo. Yo no es alusión a la piedra del C. Navarrete, porque esta la lleva en la cabeza (la Constitución, no la piedra).

Mi primera dificultad al llegar a la Cámara fue la elección... de asiento que en cuanto a la otra, ya tu sabes como fue.

No creas que se puede uno sentar en cualquier parte, por que si te vas de un lado eres jacobino y si del otro retardatorio y mucho, y como esas palabritas me sonaron mal aunque te confieso que no se bien lo que significan, anduve discutiendo por el salón en busca de un asiento que dijera “Para los independientes”, pero como lo único que tienen las butacas son números, como los hijos del señor Monsón, no sabía donde acomodarme, cuando vino a sacarme de dudas un señor diputado, gordo y chino (de la cabeza no de África) y discutió que eso del color (sin alusión a su tez) no es por el asiento, que nada tiene que ver con las posaderas, con las témotoras y como parece que este señor es autoridad en materia de posaderas, juzgue muy atinado su discurso y fui y me senté en donde mas me dio la gana, ¿Qué te parece mi valor civil compadrito? desde entonces me siento del lado de los “reaccionarios” y aunque un timorato colega me ha hecho repetidas advertencias de que cerca de Palavicini me voy a contagiar, yo no se que padezca otra enfermedad que la neurosis histérica que el sabio Doctor Roman le diagnosticó, pero como me asegura López Lira (médico de ochenta centímetros y de Guanajuato) este mal no es contagioso, me ha parecido mas higiénico ese lugar, que estar cerca de Espeleta, apellido de cuya escritura no es-

toy seguro porque mientras unos aseguran que es Espoleta, y otros que es Pelota, mi buen amigo Don Epigmenio, que es “intelectual” y muy versado en materia etimológica me asegura que se diriva del verbo “Espeler”.

Hay otros apellidos igualmente interesantes y complicados, un señor Pastor, sin cabezas; un Dorador que no dora; un Recio que no habla y un Sedano que no da nada. Otro señor Calderón, que a pesar de su apellido musical no toca, aunque aseguran que en su juventud aprendió la flauta, y no obstante que tiene un uniforme de músico, como es, jacobino no cree en los peines, y en este particular son de la misma opinión, el señor Castañeda y nuestro buen campesino Don Gilberto.

Hay otro diputado que como ve por arriba de las gafas no se ha podido dar cuenta que tiene desde que llegó, una mosca parada en la nariz; este señor no es el único de gafas porque en llegando a la Cámara lo primero que descubre son dos farolas de automóvil que no son ni más ni menos que los ultra quevedos del Diputado Chapa. También el señor Macías es de gafas, solo que les da un empleo muy especial, porque se las quita para leer y se las pone para hablar. Otro señor representante antediluviano como Espeleta, también lleva gruesas gafas, se llama Guerrero aunque es pacífico como una paloma manso como una patriarca y de patriarca es su luenga barba. A propósito de barbas, las hay muy floridas y de raras variedades. La Archiduquesa del Doctor Sepúlveda austera y partida por en medio; la del Secretario Lizardi rubia, borgoña; como las de los frescos flamencos; la barba de ixtle de Cañete, rala y aguda cual la de un judío veneciano; De la Vega también tiene barbas pero son mas notables sus barbaridades y la mas conocida de todas es la barba metafísica de Martínez de Escobar, que no la tiene, pero que la hace a los personajes políticos que ocupan las galerías.

Como se va alargando mucho esta epístola y yo necesito preparar un discurso para usarlo en la primera oportunidad, dejo para otra ocasión algunas observaciones en las que te describiré como son las sesiones, pero no quiero concluir sin recomendarte que me mandes mi levita, porque me está haciendo menos la levita ribeteada del Chapa, la de cuadros de don Natividad y una del señor Truchuelo que es verde mayate aunque el asegura que fue negra. Saluda a todos y cada uno de mis sesenta mil electores, dile que estoy en tratos con el “Ave del Paraíso”, Sociedad Anónima, para mandarles una buena dosis de camotes previamente exorcidos por el Padre Rosas, pues deseo tenerlos gratos para mi próxima elección.

Adiós, compadre; te abraza tu muy adicto amigo firma Crisóforo Prieto.

Finalmente, ya durante las posteriores sesiones, que se habían dedicado al novedoso y discutido artículo 27, aparece en la sección editorial de *El Pue-*

*blo* (30 de enero de 1917) “Las últimas fulguraciones del Constituyente”, que a continuación transcribo:

En el Congreso Constituyente de 1916, ha dado en sus últimas sesiones, una prueba sublime, ante el mundo, de que la revolución constitucionalista no ha sido un desbarajuste de pasiones y utopías; ha demostrado que como borrasca, tuvo orientaciones, y como movimiento social tenía un alma y un criterio que a la postre, se ha exhibido esplendoroso y triunfal en la tribuna, esa roca *Tratae-ya*<sup>398</sup> donde se derumban sofistas y soñadores, y donde solamente pueden sostenerse los atletas de la razón.

En la complejidad del criterio humano éste se haya formado alrededor de dos puntos de distancia “Opuestos” que sirven respectivamente para determinar la conducta de los individuos y de las colectividades. El principio de filosofía universal de que “siempre contienen algo de verdad las creencias falsas, como que hay algo de bondad en las acciones y las cosas reputadas por...

Se hace patente la necesidad que hay en todo debate parlamentario de ceder la palabra al “pro” y al “contra”, y todo juicio a la “acusación” y la “defensa”.

Son los dos puntos de vista, en los cuales el hombre se ve obligado a colocarse para usar con acierto y equidad de todas las cosas.

Aparte de las cuestiones religiosas y cléricales en el Constituyente, hemos asistido en espíritu al través de las crónicas parlamentarias de el pueblo a un hermoso torno [*sic*] intelectual, donde los caballeros de la razón han pugnado por conquistarse los galardones de la victoria; y, a la verdad, no sabríamos decir para quien ha sido el lauro, pues tanto los oradores del “pro” como los del “contra” nos han deslumbrado, desconcertando un tanto, nuestras propias ideas y convicciones.

Sin embargo, la votación unánime del Congreso a favor del dictamen de la Comisión sobre el Artículo 129 constitucional, referente al culto católico y restricciones al clero, como GARANTIA de la libertad de galardón otorgado a los dos partidos contendientes, porque dentro de esa aprobación están consideradas las “altísimas” consideraciones alegadas por los que, con una clarividencia admirable, han descarnado al fantasma religioso clerical de sus deslumbrantes apariencias, para que el pueblo pueda ver que todo ello no es mas que “vestiduras” sobre una amazon o esqueleto... ¡Muy humano! Los que tomaron sobre sí la tarea de descubrir el lado malo de la cuestión clerical, han cumplido brillantemente con su deber.

En cambio, también los oradores del “pro” han desconcertado el espíritu del auditorio (que en el caso, es toda la nación), por sus profundas consideraciones

398 Seguramente quiso decir Roca Tarpeya.

de orden social que, sin negar las razones de sus contendientes, se imponía sobre ellas.

En el resumen implícito en el voto aprobatorio unánime de la Cámara se ha discernido el triunfo para las dos partes contendientes. *Procuremos explicar cómo:*

Hemos publicado en *El Pueblo*, en su número correspondiente al 28 del actual, un estudio concienzudo del Señor Licenciado Manuel Aguirre Berlanga, en el cual se hace presente la indispensable complementación mutua de las leyes, en dicho estudio se demuestra con razones incontrovertibles, que la ley constitucional no puede tener significación alguna efectiva, si no está aparejada con un cuerpo de leyes “orgánicas”, que definan detalladamente el modo de hacer efectivas las garantías del “derecho” declarado en la Ley Constitucional.

La ausencia de un cuerpo de leyes orgánicas perfectamente concordantes con el espíritu de nuestra CARTA MAGNA, entraña una mutilación que exhibe a nuestro cuerpo político y social, como un gran pensador justiciero y mora, pero privado de brazos y piernas para concertir en realidades los altos pensamientos producto de sus desvelos y sacrificios.

Ahora bien, el Congreso Constituyente puede ser considerado como una enmienda desde donde se perciben con claridad todas las deformidades y las bellezas de nuestro panorama político y social; los que se fijan de preferencia en lo deformé, clama con justicia por su abolición y corrección; los que observan desde aquella altura las “reclamaciones de todas las cosas”, abogan no por lo malo que haya en ellas, sino por lo bueno que pueden contener.

Pero hay terceros en discordia, espíritus prácticos como el Licenciado Aguirre Berlanga, que a semejanza de los artistas, invitan a nuestros honrados observadores políticos, a descender de la altura para ver de cerca los fenómenos y palparlos como Tomás el Apóstol, para encontrar las reglas de un “arte político” (que como tal pueden ser consideradas las leyes orgánicas en su conjunto) derivado de la ciencia y la filosofía constitucional, que estudian los mirajes oscuros que se observan desde la montaña.

Miguel Ángel sabía los grandes efectos de su brocha maravillosa en la Capilla Sixtina, y conocía los secretos de la verdad artística contenida en las minucias de los detalles. Nosotros no vacilamos en sostener la partida de la comparación: “los grandes secretos de la verdad justiciera, están contenidos de las minucias de la Ley Orgánica”.

Hemos dicho que el Congreso Constituyente, aprobando el Artículo 129 de la nueva Constitución, ha obedecido a las convicciones que, tanto los oradores del “pro” como los del “contra”, le han sugerido, dejando a la disposición de las dos partes contendientes, los medios prácticos que en próximos Congresos Constitucionales, pudieran hacer efectivos los principios del derecho constitucional en las leyes reglamentarias u orgánicas.

En efecto, el golpe de vista general del derecho, está compensado en el Artículo 129 que ha sido aprobado, en la siguiente declaración: “Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de cultos religiosos y disciplina externa, la intervención que designen, las leyes”.

Dentro de este magno principio constitucional, quedan todos los credos políticos expedidos para borrar las deformidades del cuadro, respetando la armonía del conjunto.

A nuestro juicio, los paladines del “pro” y del “contra”, del artículo 129 han quedado aplazados para nuevos debates en las leyes orgánicas.

En próximos artículos expondremos, “una modesta contribución”, las ideas que nos sugieren nuestro leal saber y entender en los trascendentales asuntos que de un modo tan espléndido fueron ventilados en la memorable sesión del Congreso Constituyentes el 28 de enero.

Además de las notas periodísticas que aparecen en este apartado, existió, por supuesto, otro y variado material periodístico. Lo que se trato aquí no es hacer la reseña completa de la letra escrita durante el Constituyente —que, por otro lado, sería una labor muy útil—, sino realizar un recuento de distintas percepciones sobre diferentes temas de lo ocurrido en Querétaro. Creo que con el material antes transcrita se logró este propósito.

## VI. IDEA, IDEOLOGÍA E IDEAL

Cuando México adquirió su independencia tuvo, como todo pueblo que adviene autónomo, la *idea* inicial de formular, cuanto antes, una Constitución que daría estructura jurídica y encuadre político a la emergente nación. La Constitución llevaría, como uno de sus elementos esenciales, una determinada *ideología*, sobre todo en lo referente a su forma de gobierno (monárquico o republicano) y forma de Estado (central o federal).

Finalmente, la ley fundamental que se elaborase tendería a la consecuencia de un *ideal*: la democracia. Para reducirlo a una sola fórmula: Constitución-república federal-democracia representativa.

La *idea* de elaborar una Constitución se reiteraría durante nuestro devenir histórico en varias ocasiones, ora probando la fórmula federal (1824, 1847 y 1857) ora la fórmula central (la era santanista con sus Bases de 1835 y 1843). De todas formas, variaría la *ideología*, es decir, el pensamiento político que adoptasen cada una de esas leyes máximas, según su época y circunstancias.

Estudiar cuál pensamiento político, en su sentido más amplio —además de la forma de gobierno y de Estado, los demás elementos esenciales como los derechos humanos, soberanía popular, división de poderes, etcétera—, había prevalecido en las distintas asambleas constituyentes sería labor interesante y necesaria que cumplir.

Por lo arriba mencionado, tiempo atrás, mucho tiempo atrás, cuando me propuse el estudio metódico del derecho constitucional mexicano, concebí la idea de investigar y referirme a los pensadores y a las doctrinas políticas que habían influido o se habían adoptado en nuestras diversas Constituciones federales. Así, por conducto de nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas, se publicó el 20 de agosto de 1986, mi trabajo sobre *El pensamiento político del Constituyente de 1824*. Años después, también merced al querido Instituto —esta vez con la coparticipación de la editorial Porrúa— apareció, el 3 de agosto de 1991, mi trabajo *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*.

Cronológicamente y estrictamente dentro de la ruta federal en nuestro país, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas de 18 de mayo de 1847. No abordé esa interesante ley fundamental de nuestro acontecer constitucional porque, como se sabe, fue principalmente el medio para reinstalar o poner nuevamente en vigor la Constitución de 1824 (que yo ya había analizado), ahora, con el muy importante añadido del artículo 25 sobre la incorporación del amparo a nivel federal.

Finalmente, con este capítulo, concluyo la trilogía ideológica que me había propuesto, merced al análisis del pensamiento político y social de la Constitución que actualmente nos rige.

Aparte de la adopción y mantenimiento del sistema federal, las tres Constituciones —1824, 1857 y 1917— guardan algunos paralelismos, como el haber sido consecuencia de hechos similares que las generaron: todas ellas resultado de una Revolución: la de 1824, fruto de la de Independencia; la de 1857, originada por la de Ayutla y la de 1917, producto del movimiento armado de 1910 y 1913. Todas ellas dieron fin a una dictadura: la colonial, en el 1824; la santanista, en el 1857 y el porfiriato, en el 1917. Asimismo, cada una tuvo, para su época, un carácter progresista, esto es, inspiradas o no en otras Constituciones o doctrinas extranjeras, convirtieron en preceptos positivos lo más adelantado del pensamiento político de su tiempo. La de 1917 todavía presentó un agregado original: se implantó, por primera vez en el mundo y a nivel constitucional, toda una doctrina social.

En cada una de nuestras Constituciones han aparecido dos corrientes ideológicas distintas, por no decir contrapuestas. La contienda definida y definitiva entre dos partidos o ideas políticas han sido:

1. 1824: federalistas y centralistas.
2. 1857: liberales y conservadores.
3. 1917: revolucionarios reformadores (carrancistas) y revolucionarios progresistas o jacobinos (aquellos que forjaron los artículo sociales).

De una forma más genérica, y con el propósito de cubrir todas las épocas, pudiera sólo distinguirse entre liberales y conservadores. Aun dentro de esta amplia calificación, dentro de una y otra filiación política hay importantes diferencias de grado que conducirían a una subdivisión: liberales conservadores y conservadores liberales. Sin embargo, en una apreciación histórica y jurídica, el tema reiterado es la existencia de una autoridad central autoritaria y sus relaciones con las otras partes o entidades que conforman a la nación. Un breve recorrido confirmará este aserto.

En 1824, la gran cuestión, que continuó a través de los tiempos, fue el dilema entre centralismo y federalismo. Triunfó este último no sólo por la imitación que se hizo del sistema norteamericano, sino por oposición al exagerado y absorbente poder de la metrópoli central (España), en relación con las provincias de ultramar (en nuestro caso, la Nueva España). La independencia significó la ruptura final con el dominio español. El federalismo fue un intento de que *no* se repitiera semejante hegemonía centralizadora dentro del emergente México autónomo. En otras palabras, que no se instaurara el centralismo autoritario en detrimento de los estados federales.

En 1857, se repite por unanimidad de votos de los Constituyentes la forma de gobierno federal. Empero, el centralismo autoritario no sólo provenía de Santa Anna, se derivaba también de una organización extraestatal, pero con dominio universal: la Iglesia católica. Otra vez los mexicanos rechazaron cualquier forma de autoritarismo centralizador, aun cuando no procediera propia y estrictamente del gobierno ubicado en el Distrito Federal, sino de un gobierno de hecho que dominaba aquí con el apoyo de Roma. Por eso, el artículo 15 de la libertad de conciencia desecharon es sustituido, como el menor de los males, por el 123, que federaliza la materia religiosa.

Por último en 1917, otra vez la lucha fue fundamentalmente para derribar el federalismo teórico aunque centralismo real del porfiriato. El

discurso de Carranza al proponer su proyecto de Constitución, que analicé meticulosamente en el apartado IV *supra*, es una prueba de ello.

En estos días se ha planteado, otra vez, la cuestión bajo el rubro de “el nuevo federalismo”. Bienvenida sea esa iniciativa, producto de añeo clamor popular.

Aquí, he caracterizado la Constitución de 1917 con dos aspectos o proyecciones fundamentales: la liberal y la social. Por supuesto, esos calificativos no son invención del autor de este trabajo, sino de varios que reconocen la realidad que brotó al formularse la carta de Querétaro.

Hago especial mención de ello, porque, a finales de la administración o sexenio presidencial anterior (1988-1994), apareció, como si en ese lapso gubernamental se hubiera inventado o se hubiera aplicado tanto de nombre como en doctrina, el “liberalismo social”. Si semejante actitud implicaba el reclamo de originalidad o autenticidad, debe rechazarse por la simple y sencilla razón, lo repito, de que esas dos características tuvo la obra del Constituyente de 1917. Es entonces, y no ahora, cuando debe aquilatarse y designarse apropiadamente los dos aspectos fundamentales de esa obra realizada en Querétaro.

Lo liberal y lo social son términos y teoría consecuencia directa e inmediata de la obra constituyente realizada en 1917. Por consiguiente, ni el nombre ni las tesis son cuestiones ahora forjadas.

Para concluir este trabajo, creo que sea de utilidad señalar los ideólogos o pensadores políticos, mexicanos y extranjeros, mencionados en la Constitución y que hubieren tenido alguna influencia sobre la Asamblea. Son los más sobresalientes quienes aparecen en el cuadro 3.<sup>399</sup>

<sup>399</sup> Las listas de mexicanos y extranjeros fueron entresacadas del índice del *Diario de Debates*. Aparecen en orden alfabético.

Cuadro 3.

<i>Mexicanos</i>	<i>Extranjeros</i>
Alamán, Lucas	Bodine, Juan
Bustamante, Carlos María de	Comte, Augusto
Díaz Soto y Gama, Antonio	Humboldt, Alejandro
Flores Magón, Jesús	Jellinek, Jorge
Flores Magón, Ricardo	Marx, Carlos
Gómez Farías, Valentín	Mirabeau
Molina Enríquez, Andrés	Montesquieu, Charles; Secondat, Barón de
Rabasa, Emilio	Rousseau, Juan Jacobo
Sierra, Justo	Spencer, Heriberto
Vallarta, Ignacio Luis	Stuart Mill, Juan
Zarco, Francisco	Tocqueville, Alexis de; Voltaire

En relación con la parte liberal o del liberalismo jurídico político, fueron tomados en cuenta (en orden alfabético): Bustamente, Gómez Farías, Rabasa (no obstante las críticas en contra, subsistieron varias de sus ideas), Sierra, Vallarta y Zarco.

Respecto a la parte social o de liberalismo económico social. Díaz Soto y Gama Jesús y Ricardo Flores Magón y Andrés Molina Enríquez.

Comte, Spencer y Stuart Mill constituyeron los antecedentes liberales de Tocqueville para el mejor conocimiento del sistema constitucional norteamericano; Montesquieu, para la división de poderes; Rousseau, para la democracia representativa. No trascienden las ideas socialistas de Marx, aunque sí, quizá, su sentido de apoyo a trabajadores y campesinos.

Jellinek, por su concepción jurídica del Estado.

La *idea* de hacer una Constitución donde prevaleciera el federalismo se presentó en cuatro Constituciones y un Acta Constitutiva:

1. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
2. El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Pone en vigor la Constitución de 1824 y, por ende, el federalismo.
3. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

#### 4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

De lo anterior, se desprende que el federalismo, como forma de gobierno o de Estado, ha sido tesis persistente, con excepción de la era santanista (1835-1843), en todo el desarrollo constitucional mexicano. No obstante esa reiteración traducida en preceptos positivos, el federalismo, las más veces, ha permanecido en el terreno de lo teórico y con desapego a la realidad.

Como se sabe, el federalismo opera en dos niveles: el horizontal, o sea, los tres poderes federales entre sí (artículo 49), y el vertical; es decir, aquellos tres poderes —especialmente el Ejecutivo— respecto a las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal (artículo 41). Tanto en el horizontal como en el vertical no ha tenido plenitud efectiva el federalismo.

La resolución al problema federalista se ha querido encontrar en la disminución de facultades o competencias del Ejecutivo y el incremento a las del Legislativo o a las de los estados, según sea el caso. En cuanto al legislativo, fue probado institucionalmente en la Constitución de 1857, con la creación de una Cámara única y, en las vías de hecho, por Madero durante su breve y trágico mandato. Ambas situaciones fracasaron.

Por más que se ha querido detallar meticulosa y exageradamente las facultades del municipio (artículo 115) y del Estado federado (artículo 116) no se ha producido el resultado apetecido. Más aún, es de mi personal criterio el que legislar en y desde la Constitución federal hacia las entidades federativas y los municipios precisamente lleva al rompimiento o incumplimiento del pacto federal, ya que éste supone, como premisa indispensable, la autonomía estatal y municipal, que las dos entidades antes señaladas se autodeterminen y desarrolleen conforme mejor les plazca, siempre y cuando, por supuesto, no implique violación a la Constitución federal.

Por último, y como ya lo expresé al iniciar de este capítulo, la *idea* de la Constitución y la *ideología* federal deben estar dirigidas al *ideal* de la democracia.

Sólo cuando se cumpla plenamente la democracia tendremos una Constitución y una federación perdurables y con apego a la vida real del mexicano.

El gobierno de las mayorías y de las minorías, la representación y soberanía populares siguen siendo el único medio de fincar un orden jurídico seguro y lograr una justicia social completa.

### *El último brindis*

Ningún mejor epílogo para este libro que la fuente directa, fresca e inmediata de la narrativa periodística publicada dos días después a aquel en que se protestó la Constitución de 1917 y uno posterior al de la firma.

A continuación la reseña que apareció en el periódico *El Pueblo*, el 2 de febrero de 1917.

Brillante, cordial y significativo resultó el banquete ofrecido por el Congreso Constituyente al C. primer jefe. El Sr. Carranza fue ovacionado calurosamente al llegar, cuando pronunció su brindis y al retirarse del lugar de la fiesta.

Complementando nuestra información relativa a la protesta de la Constitución y del suntuoso banquete que se sirvió en el salón del Centro Social Fronterizo en Querétaro y que fue ofrecido por los diputados del Congreso Constituyente al C. Primer Jefe insertamos los últimos mensajes, que debido a la hora en que fueron recibidos en nuestras oficinas, no fue posible insertar en nuestro número de ayer:

Querétaro, 31 de enero, a las nueve y media de la noche llegó al lugar del Centro Social Fronterizo el C. primer Jefe para concurrir al banquete que le fue ofrecido por los diputados al Congreso Constituyente, con motivo de la clausura del primer único período de sesiones.

El local donde tuvo efecto la fiesta, estaba adornado profusamente.

Ocho grandes mesas, convenientemente colocadas, fueron dispuestas para los invitados. En la de honor tomaron asiento las siguientes personas: C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. A su derecha el General Cándido Aguilar; a la izquierda el General Álvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina. Frente al Sr. Carranza estaba sentado el Sr. Lic. Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso, teniendo a su derecha al Sr. General Pablo González y a su izquierda a su igual graduación Manuel M. Diéguez.

Los demás sitios en dicha mesa estaban ocupados por los Sres. Ing. Pastor Rouays [sic], Secretario de Fomento; Lic. Eliseo Arredondo, Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Gobernación; Coronel Juan Barragán, jefe del Estado Mayor del C. Primer Jefe; General Benjamín G. Gil, Comandante Militar de la plaza de México; Lic. Gustavo Espinosa Mireles, Gobernador de Coahuila; Ing. Eduardo Hay, Subsecretario de Fomento; Nicéforo Zambrano, Tesorero General de la Federación; General Jacinto B. Treviño; General Cesario Castro, Gobernador del Estado de Puebla; Lic. Roque Estrada, Secretario de Justicia; Lic. Ernesto Garza Pérez, Oficial Mayor del C. Primer Jefe; Don Rafael Nieto, Subsecretario de Hacienda; General Federico Rodríguez Gutie-

rres, Subsecretario de Comunicaciones y otras personas de alta significación política. En las demás mesas ocuparon asiento, los Sres. Gobernadores de los Estados, Diputados y otros funcionarios. La banda del Estado Mayor, estuvo tocando diversas piezas de música selecta.

**El Brindis del Sr. Lic. Rojas:**

A las once y media de la noche se descorchó el Champagne. Momentos después el Sr. Lic. Luis Manuel Rojas se puso de pie y pronunció su brindis ofreciendo el banquete al Sr. Carranza.

Sr. Don Venustiano Carranza.

Felizmente hemos llegado al término de la *épica lucha* emprendida un día allá en los lindes septentrionales de la República Mexicana, contra la usurpación y la tiranía del antiguo ejército, que encabezó Victoriano Huerta, continuada luego en las playas de Veracruz, contra las huestes de la reacción convencionalista llena de gloria los campos de Celaya, de León, de México, del Ebano, de Guadalajara y de cien nombres más, esculpida hoy en bronces inmortales en la nueva ley de las doce tablas del pueblo mexicano.

Mas en esta grandiosa odisea de la viril juventud mexicana que os ha seguido en la lucha, en esa gira interminable de fatigas, contratiempos y peligros que, sin embargo, era la senda empinada que llena de luz que lleva hacia la inmortalidad, la figura ya legendaria de usted, Sr. Carranza, se destaca en primer término no ya como la del simple gobernante que sabe cumplir honradamente sus deberes, sino como el extraordinario conductor de un pueblo que ha sabido darle fe, cuando la fe iba faltando; esperanza, cuando ya todo parecía perdido; abnegación en las horas de sufrimiento, y seguridad en el triunfo final de la justicia y de su derecho contra los más formidables enemigos del interior y del extranjero.

En este solemne instante en que el mundo entero acaso nos contempla, cuando se acaba de formular la nueva Ley Suprema de México, nacida al amparo de vuestra voluntad de hierro y bajo la égida de vuestra prudencia y sabiduría, vengo a estrecharnos la mano y levantar mi copa haciendo votos por vuestros éxitos definitivos que será tambien el de la revolución y de la Patria.

A nombre de todos y cada uno de los diputados al Congreso Constituyente de Querétaro, quienes han querido ofrecer a usted este banquete como un homenaje a vuestros méritos excepcionales en señal de su grande adicción personal y política muy satisfechos de haber tenido el honor sin igual de ser solidarios con usted, en la tarea combinante de la reconstrucción nacional, quedando todos unidos para siempre ante las generaciones futuras del país, como autores de su Carta Fundamental.

Notables son en efecto, Sr. Carranza, los rasgos distintos que se han dado una talla especial entre sus conciudadanos. La conciencia grande del deber que ha tenido usted, no es común en la mayoría de los hombres. Protestar para 1911,

1912, respetar la Ley y voluntad del pueblo y sólo usted supo cumplirlo con oportunidad después de los odiosos atentados cometidos en la capital de la República, por funestos hombres en *febrero de 1913*. Hay también en usted una voluntad perfectamente ecuánime, y por tanto, inquebrantable, aun en medio de las mas grandes tempestades y dolores de la vida.

Ni el sacrificio de un hermano querido pudo hacer que cejara usted una sola línea de sus convicciones o de su compromiso con la revolución y la República. Además solamente lucha contra el destino aquel que tiene voluntad bastante para domeñarlo. Los cobardes y los débiles están vencidos de antemano. Solamente la voluntad heroica de usted unida a la incalculable fuerza que da el sentimiento del derecho y la dignidad nacionales pudieron haber sido capaces de operar un milagro; que la debilidad y pobreza de los mexicanos, comparada con los enormes recursos de los colosos del Norte, hicieran retroceder palmo a palmo y lentamente, de las aguas y tierras de México, el *amago insolente* de una de las potencias más formidables que registra la historia, con pasmo indescriptible del mundo contemporáneo.

Todavía debo hacer justicia a usted como Jefe Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. Ninguno de Vuestros antecesores en el poder, ni de vuestros contemporáneos o compañeros en la lucha de ahora, sintieron jamás, de una manera tan enérgica y feliz como usted lo que significaba la dignidad y soberanía de México.

Hay en usted una gran moralidad y cuando en lo fulgores siniestros de la lucha fraticida, al choque de las pasiones más brutales, parecía que los sentimientos humanos y todo respecto al derecho ajeno habían desaparecido en este país, usted, Sr. Carranza, ambicionando otra cosa que los honores y la riqueza, se levantaba muy alto en el concepto universal por su probidad manifiesta y por su gran *respeto* a la vida humana, aun cuando se tratase de sus mismos enemigos.

No ha ido usted señor, efectivamente, tras el oro que mancha las naciones ni tras la venganza que ensangrienta las manos y marca la faz con la maldición de Caín.

Usted conoce a fondo las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano. Usted conoce muy bien la fecunda y trágica historia de este país. Y ha vivido muchas de sus páginas angustiosas y amargas; usted conoce muy bien a los hombres, con sus naturales pasiones y flaquezas, por que *cinco años* de lucha enseñan más que cinco siglos de la vida tranquila de los pueblos.

Es por esto, Sr. Carranza, que usted pudo ser ahora un grande y afortunado *legislador*; la prueba más palmaria de esta verdad, es que todo vuestro pensamiento en la obra legislativa, en lo que tenía de fundamental, ha podido surgir como el oro puro, después de haber pasado por el crisol candente de la libre y

apasionada discusión en el seno de la asamblea constituyente de Querétaro y en una de las mayores satisfacciones de sus miembros, fue siempre la de tener conciencia de su completa *independencia* al dar sus opiniones.

La nación, señor, que mañana, cuando se extinga ya el fragor del combate y se extinga la tea de la discordia, entréis a gobernar la nación, al amparo de la Ley Suprema, que todos acabamos de jurar, volverán a renacer la paz y la prosperidad cubriendo con un manto de esmeralda y oro los campos de la Patria y entonces surgirá de todos los rincones de este suelo querido un himno de gratitud y se os proclamará como ya en otra vez al inmortal Washington en Norteamérica, el primero en la paz, el primero en el corazón de todos los ciudadanos.

Una estuendosa salva de aplausos estalló al concluir el brindis del Sr. Lic. Rojas.

Contesta el C. Primer Jefe.

El Sr. Carranza se puso a su vez de pie, haciendo igual cosa los demás comensales y contestó el brindis del Sr. Lic. Rojas.

En síntesis generales, dijo el C. Primer Jefe, que como lo había ofrecido había enviado la representación nacional, su proyecto de la *nueva Constitución* y que su propósito fue siempre dejar en la mayor *libertad* a los señores Diputados, ni las personas que están cerca de él llevaron nunca instrucciones suyas para ponerlas en práctica en el seno de la Asamblea.

Al hacer esta declaración el Sr. Carranza fue muy ovacionado. Los que sostuvieron el proyecto, dijo, tal como fue presentado fue porque se hallan inspirados en las mismas ideas que contiene es natural que así lo hicieran; pero si la Constitución va más allá de lo que el pueblo mexicano quisiera, dijo, usted y yo, seremos responsables...

Aplausos, exclamaciones entusiastas. Viva el Sr. Carranza muchos concurrentes dijeron “con usted toda la vida...”. El entusiasmo creció de punto.

El Sr. Carranza concluyó así, después de asentar que es poco afecto a hablar y a escribir sus ideas, pues que ellas han quedado bien definidas en la obra de la Revolución.

Sólo he querido manifestar a ustedes mis agradecimientos por la confianza que creo haberles inspirado por ahora, y por el participio que pueda tomar todavía en la vida nacional.

Cada período del discurso el C. Primer Jefe, fue saludado con entusiastos aplausos.

Algunas personas pedían que hablara el Sr. General Obregón, pero se excusó por encontrarse enfermo de la garganta.

La pérdida de los diputados.

Poco después de la media noche se retiró el Sr. Carranza siendo despedido por entusiastas vivas. Así mismo fueron vitoreados los Generales Obregón, González y otros.

La banda tocó al finalizar la popular “Las Golondrinas”. Esta conocida música causó en el ánimo de los presentes profunda impresión.

Mañana comenzarán a regresar a sus hogares los miembros del extinto Congreso Constituyente 1916-1917.

Una botella de champagne para el último Constituyente.

El C. Primer Jefe estuvo después de terminado el banquete en los salones del Centro conversando íntimamente con las personas que lo rodeaban, uno de los Diputados Zacatecanos se acercó al Sr. Carranza pidiéndole que firmara la etiqueta de una botella de Champagne que se iba a guardar para el último Diputado Zacatecano Constituyente.

El Sr. Carranza no sólo firmó esa botella, sino que pidió otra, haciendo igual cosa y dedicándola al último Diputado del Congreso. Esa botella será conservada en el archivo de la Cámara de Diputados.

Un paseo nocturno.

Después de que se hubo colcluida la fiesta un grupo de diputados jacobinos recorrieron las calles de la ciudad, lanzando entusiastas vivas, y pronunciando fogosos discursos en diversos puntos.

Objetos que servirán de recuerdos.

Como nota curiosa debo decir que después de haber concluido sus trabajos el Congreso, se despertó entre los diputados y concurrentes un natural deseo de conservar algún objeto usado en las sesiones como recuerdo, que mañana será histórico. De esa manera fue como el mismo Presidente del Congreso, Lic. Luis Manuel Rojas, se llevó la campanilla usada en las sesiones y que sirvió para aplacar tremendas agitaciones y hasta para conjurar trascendentales tempestades; el General Cándido Aguilar se llevó el tintero de la presidencia; el ProSecretario Bojórquez, el tintero de la Secretaría; el ProSecretario López Lira el Pomo que tenía la tinta china que se usó para firmar la Constitución.

El Lic. Lizardi se llevó la cartera; el Diputado Bojórquez se llevó el vaso de la tribuna; el Diputado V. el plato; el Diputado Truchuelo se llevó otro tintero. La bandera de El Salvador que sirvió para la solemne recepción que hubo en el Congreso a los Ministros Centroamericanos, se la llevó el Diputado Fernando Martínez.

Para el Sr. Romero García, laborioso Oficial Mayor del Congreso, fue un portaplumas y el otro lo pudo obtener el cronista de *El Pueblo* que esto escribe

Finalmente otro portaplumas ha quedado a manos del jefe de Taquígrafos, Sr. Joaquín Valadez.

La histórica pluma fuente.

La histórica pluma fuente con que fue firmado el Plan de Guadalupe, y ayer la Constitución, la tiene el C. Primer Jefe. Este mismo funcionario ha dispuesto que la mesa sobre la que se firmó la nueva Constitución, sea enviada al Museo Nacional a la mayor brevedad posible.

Se había brindado y guardado los recuerdos posteriores por los principales actores del acontecimiento capital de la Revolución. La Constitución de 1917. Ahora correspondía a las generaciones venideras, a la Nación la organizada institucionalmente recoger ese último brindis y hacerlo efectivo en la realidad cotidiana.